

# UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

## CONSEJO UNIVERSITARIO

---

4 de julio del 2024

### SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

#### ACTA No. 3028-2024

**PRESENTES:** Rodrigo Arias Camacho, quien preside la sesión  
Ana Catalina Montenegro Granados  
Eduardo Castillo Arguedas  
Carlos Montoya Rodríguez  
Marlene Víquez Salazar  
José María Villalta Flores-Estrada  
María Ortega Zamora, presidenta FEUNED

#### INVITADOS

**PERMANENTES:** Paula Piedra Vásquez, coordinadora general  
Secretaría Consejo Universitario  
Héctor Saballos Pomares, auditor interno a.i.  
Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario

**AUSENTES:** Katya Calderón Herrera, con justificación  
Vladimir de la Cruz de Lemos, con justificación

**INVITADA:** Isaura González Salas, jefa Instituto de Formación y  
Capacitación Municipal y Desarrollo Local

Se inicia la sesión al ser las nueve horas y veintiséis minutos de modo virtual.

#### I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

**RODRIGO ARIAS:** Buenos días a la comunidad universitaria y al Consejo Universitario. Damos inicio a la sesión ordinaria 3028-2024 del Consejo, estando presentes hoy 7 de las personas que conformamos el Consejo Universitario, don Vladimir de la Cruz y doña Katya Calderón no participarán el día de hoy, dado que están fuera del país, estamos participando entonces doña Marlene Víquez, don José María Villalta, don Carlos Montoya, doña Catalina Montenegro, don Eduardo Castillo, doña María Ortega, presidenta de la Federación de Estudiantes de la UNED y mi persona. Así mismo, el señor auditor y la señora asesora jurídica del Consejo Universitario.

Se convocó con una agenda compuesta por los diferentes temas que generalmente conforman la agenda del Consejo, viene el conocimiento de dos actas, la 3026 y 3027-2024, tenemos un tema confidencial que se ha venido dejando desde hace varios días, que tendrá que verse al final de la sesión para no interrumpir la transmisión, luego viene la correspondencia, dictámenes sobre proyectos de ley y el conocimiento de dictámenes de las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario.

Asimismo, se están incorporando los siguientes puntos para tomarlos en cuenta en la sesión de hoy:

1. Oficio AJCU-2024-066 de la Asesoría Jurídica sobre consulta obligatoria para texto de propuesta ciudadana del proyecto de Ley para la promoción de la Biblia como libro de formación integral para solicitar autorización al TSE para recolección de firmas. Expediente N°152-2024 del Tribunal Supremo de Elecciones. REF: CU-687-2024 (en el apartado B. Criterios sobre proyectos de ley urgentes)
2. Oficio CR-2024-1299 del Consejo de Rectoría, referente a informe sobre atención de preocupaciones manifestadas por persona estudiante de la UNED. REF: CU-690-2024
3. Nota de la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario, referente a solicitud de incluir en la agenda de la sesión 3028-2024 el dictamen CU.CAJ-2022-001 de fecha 19 de enero del 2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. REF: CU-695-2024
4. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, referente a detalle de acuerdos pendientes por parte de esa Comisión. CU.CAJ-2024-051
5. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, referente a solicitud de prórroga. CU.CAJ-2024-052
6. Dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, referente al análisis del documento "Estudio Técnico Estructura Organizacional y funcional de la Dirección de Gestión de Talento Humano" CU. CPDOyA-2024-031

¿Si hubiera algo más en relación con la agenda del día de hoy? Yo sí quisiera informar a la comunidad universitaria, ya lo hice saber al Consejo Universitario antes, que a las 11 am debo retirarme de la sesión debido a que a esa hora tenemos sesión de CONARE, ven que estoy sesionando desde acá, desde el edificio de CONARE y a las 2 pm tenemos Comisión de Enlace.

Entonces, a las 11 am me estaría retirando y antes de terminar la sesión sí quería tomar unos minutos para dar un informe de la primera reunión de Comisión de Enlace que fue la semana pasada, entonces como a las 10:30 am talvez, vamos terminando con agenda para poder tocar este tema ahora en la sesión.

¿Si hubiera algo adicional por parte de las personas del Consejo Universitario?

MARLENE VÍQUEZ: Buenos días a la comunidad universitaria y a las personas miembros del Consejo Universitario. Dada la información que usted nos ha indicado que tiene que retirarse don Rodrigo, nosotros podríamos continuar con la sesión, pero dado que María también tiene que irse cerca de las 11:30 am, si le entendí bien, podemos continuar, aunque algunos acuerdos no queden en firme pero que son importantes que se vean.

Nada más quería hacerle la consulta para ver si usted está de acuerdo.

RODRIGO ARIAS: Sí, no hay ningún problema, pueden seguir sesionando. Entonces, ¿aprobamos la agenda con las inclusiones que se mencionaron? Aprobada la agenda.

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

- I. APROBACIÓN DE LA AGENDA**
- II. APROBACIÓN DEL ACTA No. 3026-2024 y 3027-2024**
- III. JURAMENTACIÓN DE LA SEÑORA ISAURA GONZÁLEZ SALAS, COMO JEFA DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN MUNICIPAL Y DE DESARROLLO LOCAL.**
- IV. CORRESPONDENCIA**
  - A. Propuesta de acuerdos de correspondencia. REF. CU-679-2024**
    1. Oficio AJCU-2024-066 de la Asesoría Jurídica sobre consulta obligatoria para texto de propuesta ciudadana del proyecto de Ley para la promoción de la Biblia como libro de formación integral para solicitar autorización al TSE para recolección de firmas. Expediente N°152-2024 del Tribunal Supremo de Elecciones. REF: CU-687-2024 (en el apartado B. Criterios sobre proyectos de ley urgentes)
    2. Nota de la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario, referente a solicitud de incluir en la agenda de la sesión 3028-2024 el dictamen CU.CAJ-2022-001 de fecha 19 de enero del 2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. REF: CU-695-2024
    3. Oficio CR-2024-1299 del Consejo de Rectoría, referente a informe sobre atención de preocupaciones manifestadas por persona estudiante de la UNED. REF: CU-690-2024

4. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, referente a detalle de acuerdos pendientes por parte de esa Comisión. CU.CAJ-2024-051
5. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, referente a solicitud de prórroga. CU.CAJ-2024-052
6. Dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, referente al análisis del documento “Estudio Técnico Estructura Organizacional y funcional de la Dirección de Gestión de Talento Humano” CU. CPDOyA-2024-031
7. Oficio CCP.636.2024 de la Comisión de Carrera Profesional, referente a solicitud para nombramiento de la señora Ana Cristina Umaña Mata como catedrática de la UNED. REF: CU-662-2024
8. Oficio OJ.2023-550 de la Oficina Jurídica, referente a criterio jurídico en relación con los recursos que la Universidad le ha trasladado a la ASEUNED, como reserva de cesantía. REF: CU-910-2023
9. Oficio SCI-935-2023 del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referente ha llamado al Gobierno de la República a fortalecer los programas sociales, como estrategia fundamental para contener el incremento en la violencia, desigualdad y pobreza que enfrenta Costa Rica. REF: CU-1149-2023
10. Oficio UNA-SCU-ACUE-343-2023 del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, referente a criterio de la iniciativa de redistribución del Presupuesto de incremento del FEES entre las universidades públicas de Costa Rica promovido por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE). REF: CU-1193-2023
11. Oficio SCU-2024-096 de la Secretaría del Consejo Universitario, referente a informe sobre análisis de la herramienta gratuita para votaciones secretas del Consejo Universitario. REF: CU-426-2024
12. Oficio C.E. 035-2024 del Consejo Editorial, referente a preocupación por el tiempo que tardan en solucionarse los distintos trámites ante la Oficina de Recursos Humanos. REF: CU-449-2024
13. Oficio VP-025-2024 de la Vicerrectoría de Planificación, referente a solicitud de recargo del CIEI en la señora Carol González Villarreal. REF: CU-656-2024
14. Oficio AUR-003-2024 de la Asamblea Universitaria Representativa, referente a implementación de lo establecido en el artículo 19 del Estatuto Orgánico. Oficio R-0653-2024. REF: CU-676-2024

**B. Criterios sobre proyectos de ley urgentes (se encuentran en la agenda de la Asamblea Legislativa).**

1. Criterio AJCU-2024-003 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente a proyecto de ley No. 23.414 LEY DE ARMONIZACIÓN DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL. REF: CU-052-2024.
2. Criterio AJCU-2024-054 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente a proyecto de ley No. 24.099 REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 67 Y 77 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. REF: CU-563-2024
3. Criterio AJCU-2024-055 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente a proyecto de ley No. 24.029 APROBACIÓN DEL “ACUERDO DE ASOCIACIÓN COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR” SUSCRITO EN SAN JOSÉ, COSTA RICA, EL DÍA PRIMERO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. REF: CU-566-2024
4. Criterio AJCU-2024-056 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente a proyecto de ley No. 24.155 REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA. REF: CU-569-2024

**C. Criterios sobre proyectos de ley.**

1. Criterio AJCU-2023-121 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley No. **23.606** LEY PARA IMPULSAR LA PRODUCCIÓN Y LA PRODUCTIVIDAD NACIONAL (FUSIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA CON EL SECTOR DE ENERGÍA DE MINAE Y PYMES DE MEIC EN EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN. REF: CU-787-2023
2. Criterio AJCU-2023-122 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de ley No. **23.474** REFORMA AL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS.LEY PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS LABORALES EN LOS DESPIDOS INJUSTIFICADOS. REF: CU-792-2023
3. Criterio AJCU-2023-123 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de ley No. **23.590** ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY N°9694, LEY DEL SISTEMA DE ESTADÍSTICA NACIONAL, DEL 04 DE JUNIO DE 2019 Y SUS REFORMAS, PARA IMPULSAR POLÍTICAS PÚBLICAS A FAVOR DE LAS MUJERES A TRAVÉS DE LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y LAS INVESTIGACIONES. REF: CU-796-2023

4. Criterios AJCU-2021-090 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, ORH.2021.0577 de la Oficina de Recursos Humanos y OPRE-437-2021 de la Oficina de Presupuesto, referentes al Proyecto de Ley No. **22.360** REFORMA AL ARTÍCULO 54 DEL TÍTULO III, DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS N°9635, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS. REF. CU-681, 695 y 730-2021
5. Criterios AJCU-2022-048 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, y DIREXTU.018-2022 de la Dirección de Extensión Universitaria, referente al Proyecto de Ley No. **22.452** CREACIÓN DEL MUSEO DE LA DEMOCRACIA. REF. CU-261-2022
6. Criterios AJCU-2022-049 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, y del Programa de Promoción Cultural de la Dirección de Extensión Universitaria, referentes al Proyecto de Ley No. **22.853** LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA FÍLMICA Y AUDIOVISUAL COSTARRICENSE. REF. CU-344-2022
7. Criterios AJCU-2023-021 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), y del Observatorio de Comercio Exterior, referentes al Proyecto de ley No. **22.855** LEY DE DEFENSA COMERCIAL. REF. CU-100-2022, 152, 153 Y 154-2023
8. Criterios AJCU-2023-029 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, y I.E.G.-034-2022 del Instituto de Estudios de Género, referente al Proyecto de Ley No. **22.891** APROBACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA. REF. CU-776-2022, 163 y 164-2023.
9. Criterios AJCU-2023-033 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, OIMERCOM-001-2023 de la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación, y del Servicio Médico, sobre el Proyecto de ley No. 23.446 LEY PARA LA REGULACIÓN DE LOS EVENTOS MASIVOS. REF. CU-010, 028, 119 y 213-2023.
10. Criterios AJCU-2023-096 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, de la Maestría en Propiedad Intelectual, y del Programa de Producción de Materiales Audiovisuales, sobre el Proyecto de ley No. 23.089 REFORMA A LA LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS Y A LA LEY DE PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. REF. CU-380, 536, 537 y 538-2023.
11. Criterios AJCU-2023-100 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y DIC 068-2023 de la Dirección de Internacionalización y Cooperación, sobre el Proyecto de ley No. 23.515 LEY PARA LA PROMOCIÓN, ATRACCIÓN Y

ESTADÍA DE ESTUDIANTES, DOCENTES E INVESTIGADORES EXTRANJEROS MEDIANTE LA REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. REF. CU-274, 539 y 540-2023.

12. Criterio AJCU-2023-162 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, sobre el Proyecto de Ley No. 23.389 LEY DE ADICIÓN DE UN INCISO L) AL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY NÚMERO 2 DE 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS, PARA CONCILIAR LOS DEBERES FAMILIARES CON LOS LABORALES. REF: CU-1036-2023
13. Criterio AJCU-2023-163 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, sobre el Proyecto de Ley No. 23.428 LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR COLILLAS DE CIGARRO Y REFORMAS A LA LEY GENERAL DEL CONTROL DEL TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS N.º 9028. REF: CU-1042-2023
14. Criterio AJCU-2023-166 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, sobre el Proyecto de Ley 23.430 LEY PARA LA ELIMINACIÓN DEL CÁNCER DE CÉRVIX EN COSTA RICA. REF: CU-1045-2023
15. Criterio AJCU-2023-169 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente a Proyecto de ley No. 23.460 LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VULNERABILIDAD SOCIAL. REF: CU-1071-2023
16. Criterio AJCU-2023-072 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario referente a criterio del señor Vladimir de la Cruz de Lemos, sobre el Proyecto de ley No. 23.338 DECLARACIÓN DEL ACTA DE INDEPENDENCIA COMO SÍMBOLO PATRIO. REF. CU-398-2023
17. Criterio AJCU-2023-167 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, sobre el Proyecto de Ley No. 23.443 LEY PARA FORTALECER LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN LA POLITICA MEDIANTE UNA REFORMA Y ADICION A LA LEY N.º 10.235 DE 17 DE MAYO DE 2022. REF: CU-1049-2023
18. Criterio AJCU-2023-182 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, sobre el Proyecto de Ley No. 23.817 LEY QUE GARANTIZA LA EFECTIVA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. REF: CU-1088-2023
19. Criterio AJCU-2023-115 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario referente a Proyecto de ley No. 23.126 REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N° 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2018. LEY PARA PROTEGER Y ESTIMULAR LA INVERSIÓN PÚBLICA REF. CU-652-2023

20. Criterio AJCU-2023-181 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, sobre el Proyecto de Ley No. 23.515 LEY PARA LA PROMOCIÓN, ATRACCIÓN Y ESTADÍA DE ESTUDIANTES, DOCENTES E INVESTIGADORES EXTRANJEROS MEDIANTE LA REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. REF: CU-1085-2023
21. Criterio AJCU-2023-206 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario referente a Proyecto de Ley No. 23.887 REFORMA A LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS PARA FORTALECER EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA. REF. CU-1211-2023
22. Criterio AJCU-2024-007 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario referente a Proyecto de Ley No. 23.413 REFORMA DEL INCISO E DEL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICOS DE REGIDURÍAS Y CIUDADANÍA EN LOS CONCEJOS MUNICIPALES. REF: CU-028-2024
23. Criterio AJCU-2024-011 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente a proyecto de ley No. 23.511 LEY MARCO PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO. REF: CU-054-2024
24. Criterio ACJU-2024-032 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente a proyecto de ley No. 22.598 LEY QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A FAVOR DEL ESTADO. REF: CU-324-2024
25. Oficio AJCU-2024-028 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, sobre el proyecto de ley que no ha sido consultado a la Universidad, No. 23.766 REFORMA INTEGRAL A LA LEY MARCO PARA LA REGULARIZACIÓN DEL HOSPEDAJE NO TRADICIONAL Y SU INTERMEDIACIÓN A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES. REF: CU-250-2024
26. Criterio AJCU-2024-033 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al proyecto de ley No. 23.309 LEY PARA GARANTIZAR LA INCORPORACIÓN DE LA PERSONA JOVEN EN LA GOBERNANZA PÚBLICA. REF: CU-337-2024
27. Criterio AJCU-2024-034 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al proyecto de ley No. 24.038 LEY DE INCENTIVO DEL USO DE LOS LABORATORIOS REMOTOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN COSTA RICA. REF: CU-282-2024



## **V. DICTÁMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES**

### **1. COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

- a. Propuesta de modificación de los incisos b) y c) del artículo 43 bis del Estatuto de Personal de la UNED. CU.CAJ-2023-0143
- b. Propuesta de “Reglamento para normar las ausencias temporales del rector”. Además, dictamen de minoría presentado por el señor Álvaro García, referente a dicho reglamento. CU.CAJ-2020-060 y 061
- c. Propuesta de modificación Reglamento Electoral de la UNED y adición al nuevo capítulo de “Referéndum en la Universidad Estatal a Distancia”. CU.CAJ-2019-122
- d. Solicitud a la Administración para la prevención de acoso laboral por instancias externas vinculadas de manera contractual con la Universidad. CU.CAJ-2022-002
- e. Propuesta de modificación de algunos artículos del Reglamento de Gestión Académica. CU.CAJ-2022-063
- f. Solicitud de autorización para iniciar procedimiento de modificación del artículo 49, punto 3, del Estatuto de Personal y el artículo 1 del Reglamento al artículo 49, punto 3) del Estatuto de Personal. CU.CAJ-2023-013
- g. Propuesta de reforma integral del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal de la UNED. CU.CAJ-2023-060.
- h. Propuesta de modificación del artículo 87 del Estatuto de Personal. CU.CAJ-2023-0113
- i. Propuesta de “Política para la Gestión de las Revistas Científicas y Académicas de la UNED” y los “Lineamientos generales para su gestión”. CU.CAJ-2023-0151 (verlo con prioridad)
- j. Propuesta de modificación del artículo 13 del Reglamento Fondos de Trabajo o Cajas Chicas de la UNED. CU.CAJ-2024-019
- k. Propuesta de “Reglamento del Centro de Agenda Joven en Derechos y Ciudadanía” CU.CAJ-2024-044 (verlo con prioridad e invitar a doña Laura Vargas)

## **2. COMISIÓN PLAN PRESUPUESTO**

- a. Habilitación de dos plazas de Analista Académico en la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales y en la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades. CU.CPP-2022-001
- b. Excitativa a la Administración de valorar lo solicitado por el PROLAB en la reunión que se realizó el 05 de agosto, 2022 a las 2:00 p.m. en las instalaciones del PROLAB en la Sede de San José. CU.CPP-2023-011
- c. Análisis del Informe de Labores del Ejercicio Económico comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2023 de FUNDEPREDI. CU.CPP-2024-026

## **3. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO**

- a. Estudio técnico realizado por el Centro de Planificación y Programación Institucional, para la creación de la Oficina de Gestión e Investigación en Laboratorios (OGILAB). CU.CPDOyA-2022-070
- b. Informe técnico sobre las comisiones institucionales y su vinculación con el Manual Organizacional, elaborado por el CPPI. CU.CPDOyA-2023-001
- c. Propuesta de modificación de la Política para fomentar la permanencia de las personas estudiantes de la UNED, aprobada por el Consejo Universitario en sesión 2927-2022, Art. IV-A, inciso 17) celebrada el 1 de setiembre del 2022. CU.CPDOyA-2023-022 (verlo con prioridad, posibilidad de trasladarlo a CPDEySU)
- d. Análisis del Informe de labores de la Auditoría Interna, correspondiente al período 2023. CU.CPDOyA-2024-023

## **4. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ACADÉMICO**

- a. Solicitud planteada por el director de la Escuela de Ciencias de la Administración, para levantar la suspensión de la carrera de Administración de Empresas con Énfasis en Cooperativas y Asociativas. CU.CPDA-2020-022
- b. Interpretación auténtica del artículo 113 del Reglamento General Estudiantil, en atención a solicitud de la Defensoría de los Estudiantes, referente a la normativa a aplicar en el análisis de

solicitudes de salida lateral y residencia mínima que debe cumplir el estudiante. CU.CPDA-2021-012

- c. Informe de la Vicerrectoría Académica, referente a “Avances en la implementación y desarrollo del proceso de virtualización de la oferta académica de la Universidad y la evolución que se ha tenido al respecto”. CU.CPDA-2021-019
- d. Solicitud a las personas directoras de Escuela canalizar las propuestas de modificación del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, a través del Consejo de Estudios de Posgrado. CU.CPDA-2021-036
- e. Dictamen conjunto de la Comisión de “Políticas de Desarrollo Académico y la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, referente a la “Propuesta para regular la contextualización de las orientaciones académicas en la totalidad de asignaturas ofertadas a la población estudiantil en condición privada de libertad”. CU.CPDA-2022-055 y CU.CPDEyCU-2022-033
- f. Solicitud a la Rectoría para que se nombre una comisión que elabore una propuesta actualizada de las políticas administrativas y académicas aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión 2056-2010, Art. V, inciso 7) celebrada el 30 de setiembre del 2010, para el desarrollo del CONED. CU.CPDA-2023-025 (verlo con prioridad)
- g. Propuesta de “Políticas de Producción Académica y Publicaciones de la UNED”. CU.CPDA-2024-012 (verlo con prioridad)

## **5. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ESTUDIANTIL Y SEDES UNIVERSITARIAS**

- a. Modificación del artículo 4 del “Reglamento de cobro administrativo y judicial de la UNED. CU.CPDEySU-2023-036
- b. Análisis del estudio sobre evaluación de la pertinencia de los servicios universitarios dirigidos a las personas graduadas de la UNED. CU.CPDEySU-2024-006

## **6. COMISIONES ESPECIALES Y SUBCOMISIONES**

- a. Dictamen de la Comisión Ad Hoc encargada de analizar la propuesta de Reglamento del Comité Ético Científico de la UNED.

SCU-2024-148 (se solicita invitar a doña Laura Vargas cuando se analice este tema)

## **VI. INFORMES DEL RECTOR Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.**

## **VII. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS Y DENUNCIA**

1. Oficio AJCU-2024-059 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente a análisis del oficio O.J.2024-277, sobre “ampliación de investigación preliminar DEN.CU 01-2024”. REF: CU-621-2024 y REF: CU-603-2024. **CONFIDENCIAL**
2. Oficio OJ.2024-342 de la Oficina Jurídica, referente a respuesta a acuerdo CU-2023-342 del Consejo Universitario. REF: CU-659-2024

\*\*\*

EDUARDO CASTILLO: Don Rodrigo, ya que se aprobó la agenda y para que quede en actas, buenos días a todos y todas.

¿Podríamos programar una sesión extraordinaria para ver dictámenes de las comisiones que coordinamos doña Marlene y este servidor?, para limpiar lo que sea posible, ver la mayor cantidad de dictámenes.

RODRIGO ARIAS: Está bien, yo creo que sí es conveniente que hagamos una sesión extraordinaria y que ustedes como coordinadores de esas comisiones, puedan decirle a Paula cuáles serían los temas a convocar en esa sesión. También hablábamos antes de comenzar ahora, que la fijáramos para el viernes 19 de julio en la mañana, a las 8:30 am.

MARLENE VÍQUEZ: Yo coincido con don Eduardo, por el hecho de que en la Comisión Políticas de Desarrollo Académico hay un dictamen relacionado con el CONED, donde hay que revisar todas las políticas que aprobó el Consejo Universitario en el año 2010, y me parece importante, que dentro de todos los dictámenes que hay, existen algunos que considero que son esenciales que se vean. Esto para que usted también lo pueda valorar con tiempo.

RODRIGO ARIAS: Ok, perfecto. Entonces, ya se aprobó la agenda.

## **II. APROBACIÓN DEL ACTA No. 3026-2024 y 3027-2024**

RODRIGO ARIAS: Pasamos a conocer el acta 3026-2024 de la sesión tras anterior. ¿Alguna observación al respecto? No hay, entonces aprobamos el acta.

[Se aprueba el acta No. 3026-2024 con modificaciones de forma.]

Pasamos a conocer al acta No. 3027-2024 de la última sesión. ¿Si hubiera alguna observación al respecto? No hay, entonces aprobamos el acta.

[Se aprueba el acta No. 3027-2024 con modificaciones de forma.]

MARLENE VÍQUEZ: Con esto toman firmeza todos los acuerdos tomados de la última sesión que no habían quedado en firme.

## **II. JURAMENTACIÓN DE LA SEÑORA ISAURA GONZÁLEZ SALAS, COMO JEFA DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN MUNICIPAL Y DE DESARROLLO LOCAL.**

[Al ser las 9:37 am, la señora Isaura González Salas, jefa del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, ingresa a la sesión ordinaria virtual del Consejo Universitario, para su debida juramentación.]

RODRIGO ARIAS: Buenos días Isaura.

ISAURA GONZÁLEZ: Buenos días. ¿Como están?

RODRIGO ARIAS: Bien y ¿usted?

ISAURA GONZÁLEZ: Bien gracias.

RODRIGO ARIAS: Felicidades por su nombramiento Isaura como jefatura del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, que fue nombrada así por el Consejo Universitario la semana anterior, por el periodo de cuatro años que comienzan hoy después de la juramentación.

Primero voy a proceder con la juramentación que es el juramento constitucional y luego le damos la palabra a las personas del Consejo Universitario y finalmente a usted para referirse brevemente a este nombramiento y todo lo que esperamos del Instituto en estos próximos años.

Entonces, levanta la mano derecha a la altura del hombro y debe decir “Sí juro”, que es el juramento constitucional.

Dice así: *“¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria y a la Universidad, observar y defender la Constitución Política y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino?”*

ISAURA GONZÁLEZ: “Sí juro”.

RODRIGO ARIAS: *“Si así lo hicieras, Dios os ayude, y si no Él, la Patria y la Universidad os lo demanden”.*

Queda debidamente juramentada como directora del Instituto de Formación, Capacitación Municipal y Desarrollo Local, a partir de hoy y por cuatro años. Le damos la palabra a los miembros del Consejo Universitario que quieran referirse. Don Eduardo.

EDUARDO CASTILLO: Buenos días a todos y todas. Isaura, felicitarte por este nombramiento, no he tenido el honor de hablar con usted sobre estos procesos de desarrollo del Instituto, pero en sí, estamos por terminar en este mes, en mi caso y el de doña Marlene, pero en todo lo que esté a mi alcance y que requiera de mi colaboración, con todo gusto con tal de que tengas éxito en el desarrollo de esa jefatura que vas a iniciar a partir de ahora.

Así mismo desearte muchos éxitos, todo por el bien de los territorios, por el bien de la universidad, por el bien de todos, que todo te salga muy bien, así que adelante y muchos éxitos en esta nueva aventura de jefatura, que toda jefatura no es nada fácil lidiar con todo, pero estamos a las órdenes y sé que lo hará muy bien, por tu experiencia, por tu conocimiento, por el conocimiento previo que tenías antes de ingresar a la universidad según conocí de tu curriculum y de las propuestas que presentaste, y sé y confiamos en que todo te saldrá muy bien. Muchos éxitos Isaura, adelante.

RODRIGO ARIAS: Sigue doña Marlene y luego María.

MARLENE VÍQUEZ: Buenos días Isaura, un gran gusto conocerla directamente, no tenía el placer de tenerlo.

Felicitarla y desearle lo mejor en esta nueva experiencia que va a llevar a cabo. Nada más sí quería hacerle una petición muy respetuosa Isaura, porque a uno como miembro del Consejo Universitario, le llega mucha información y situaciones que se han dado sobre las distintas dependencias y en este caso participar del Instituto de Formación y Capacitación Municipal, que es el primer Instituto que se crea en el 2009, precisamente por una política específica que promovimos en la administración de don Rodrigo y que él conoce perfectamente que a esta servidora le tocó liderar y luego, ayudarle a don Javier Ureña para que saliera el reglamento correspondiente.

Pero la duda que tengo Isaura es que, uno de los problemas que por lo menos he detectado o que me han informado, es sobre el ambiente laboral, el clima laboral dentro del Instituto.

A usted la conozco desde que fue candidata, o la habían postulado para ser profesora distinguida por la Dirección de Extensión, ahí me di cuenta de las calidades profesionales y calidades académicas suyas y usted recordará que la

comisión le pidió el curriculum para conocerla, porque las dos candidatas que estaban postuladas eran muy buenas, había que tomar una decisión con respecto a esto, pero sí quería mencionarle esto porque me preocupa, porque el Instituto para mí es una instancia que creó el Consejo Universitario, una unidad académica con una visión muy valiosa para el país, con una visión prospectiva para que pueda colaborar con todo lo que son los gobiernos locales y como los gobiernos locales, porque sabemos que llegan desde los distintos partidos políticos que es parte del proceso democrático y de la institucionalidad del país, es el asunto de que también llegan muchas personas a esos puestos que desconocen sobre qué es el código municipal, el plan regulador, etc., vea los problemas que se han dado por ejemplo en Pérez Zeledón con el plan regulador.

Eso implica que el Instituto tiene que llevar a cabo una serie de acciones, como decimos aquí, a todo el campus universitario de la UNED, a todo el territorio nacional, y el esfuerzo que hay que hacer es mucho y hay mucho trabajo por delante, pero cuando hay climas laborales que afectan esa función esencial que tiene que llevar una dependencia, eso maltrata hasta a los mismos resultados.

Algo que yo siempre he respetado en la administración de don Rodrigo y se lo he dicho, podemos tener diferencias don Rodrigo y yo, y eso está bien, eso se vale en una universidad, eso es parte de la riqueza de una universidad, pero don Rodrigo nunca ha maltratado a nadie, a mí nunca me ha maltratado directamente en el Consejo Universitario, podemos tener diferencias, discusiones y rebatir las cosas, pero de ahí a que hay unos buenos y unos malos, no, sino que se trata de que todos estamos trabajando por la misma universidad.

Con esto quisiera concluir, decirle que yo le deseo lo mejor, pero también le agradecería, usted va a tener por delante un gran reto que es limar ese clima laboral que es conocido de muchas personas y segundo, que todos somos personas transitorias y la vida nos lo ha enseñado, por lo tanto el Instituto es de la UNED y la UNED le pertenece al pueblo costarricense, no le pertenece a un grupo en particular y que todas las personas que están ahí merecen ser tratadas como personas funcionarias, obviamente sino hacen bien el trabajo, pues tienen que plantearse las acciones correctivas y eso yo lo tengo muy claro, pero es el sentirse motivado y trabajar por una institución como la UNED, que para mí ha sido una de las instituciones a las cuales les he entregado mi vida laboral.

Por eso quería hacerle una petición respetuosa por tanto que costó crear el Instituto, porque era un esfuerzo académico, un esfuerzo del mismo Consejo Universitario para poderlo defender, etc., pero también que toda persona costarricense tiene el derecho de laborar ahí, si tiene las condiciones para poder estar ahí trabajando siempre en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Entonces, es una petición muy respetuosa a Isaura y decirle que le deseo lo mejor. Muchísimas gracias.

MARÍA ORTEGA: Buenos días a toda la comunidad que nos acompaña el día de hoy en un Consejo más, buenos días a todos los miembros del Consejo Universitario, doña Isaura, un placer tenerla por acá hoy.

Como ya lo hemos conversado anteriormente al inicio de mi gestión, nosotros como Federación estamos acá, por favor ténganos en cuenta, nosotros queremos trabajar con usted de la mejor forma, creemos que podemos generar alianzas que pueden traer oportunidades muy buenas para nuestra comunidad estudiantil.

El trabajo que ustedes hacen como Instituto Municipal en las comunidades puede permitirnos, nos abre esa puerta para que en conjunto podamos ayudar a crear esos líderes comunales que tenemos en nuestros territorios, que ya de por sí sabemos que al ser estudiantes UNED son estudiantes destacados, son estudiantes valerosos, son estudiantes que tienen muchas competencias, y ya dándoles el acompañamiento en conjunto con el Instituto Municipal, estoy segura que podemos tener líderes municipales, líderes políticos, líderes en estos territorios que ayuden a ese desarrollo, porque sabemos que la UNED aporta en el desarrollo de maneras infinitas.

Creo que para la Federación como tal, sería un placer poder aportar un poquito, un granito de arena, poder crear esos enlaces con los estudiantes y que ellos sepan que continuamos acá, que continuamos generando alianzas con la universidad para seguir creando esos profesionales que van a seguir aportando y que sigan creciendo tanto en su vida personal, su vida profesional, y en su vida comunal, así que, más que nada, desearle todos los éxitos del mundo y reiterarle que la Federación está acá y que queremos poder trabajar con ustedes de la mejor forma.

CATALINA MONTENEGRO: Buenos días Isaura, buenos días a la comunidad universitaria. Hoy es un día importante, porque tener a Isaura aquí en el Consejo Universitario, a mí me recuerda la razón por la cual trabajo por la UNED y creo en la gente de la UNED.

Hay personas en la UNED que han demostrado de manera impecable su compromiso, su entrega, su visión, hay personas en las que se puede confiar y hay personas que han realmente luchado por esta universidad, nunca usando el poder en beneficio propio, nunca usando las herramientas para su único bienestar, sino para las comunidades, para las personas estudiantes, para el país y la UNED está llena de gente así, en la que yo creo y hoy me es importante decirlo porque me siento un poco abrumada en este momento, y no lo puedo ocultar, Isaura gracias por asumir este reto, porque confío plenamente en usted y confío también mucho en el equipo que tiene el Instituto, confío mucho en la claridad que tienen, confío en el trabajo que se ha hecho, confío en la capacidad que tienen para reinventarse, para sanarse, para seguir luchando y creciendo.



Creo que esta es la gente que hay que darle oxígeno, que hay que escuchar, esta es la gente con la que hay que trabajar.

Son momentos muy difíciles para el país y para la universidad también, eso tengo que decirlo, tenemos demasiados enemigos y no solo afuera, también adentro, entonces, si nos unimos las personas que creemos en la UNED, que vamos a trabajar por lo colectivo, por esta universidad, por un clima organizacional, por una presencia, por una entrega, por mejores condiciones, si nos damos la mano, vamos a salir adelante, y yo creo que el Instituto, con Isaura y con su equipo le va a tender la mano al resto de la universidad y a las comunidades, en un momento donde los gobiernos locales son cruciales y donde hay procesos de transformación social, nunca antes vistos, tenemos una crisis gigante de liderazgos en el país, en las comunidades, en los países vecinos, en el mundo, entonces, esas personas que quedan, poquitas, pero que hay, son las que tenemos que apoyar, formar, darles herramientas, fortalecer todas sus capacidades para que puedan surgir en las comunidades, es como un monstruo gigante que nos está comiendo y tenemos que realmente fortalecer a estas personas que sí están en la política, que sí están en puestos, que sí están en las municipalidades, porque creen en su comunidad, en su futuro, en las condiciones de la infraestructura, en la protección del agua, en los espacios para construir sociedad y creo que Isaura, usted, tiene todas las capacidades.

Agradecerle a las otras personas que participaron en el concurso, fue muy interesante estar en ese proceso, agradecer también a toda la comisión que llevó a cabo las entrevistas y demás, porque así nos vamos conociendo también y vamos reflexionando, creo que hay muchas visiones, pero su propuesta de trabajo es bien integrativa, muy clara, está bien dirigida, bien propuesta, así que hay cosas donde uno puede quedarse tranquila, o como Consejo podemos avanzar a otras cosas de mayor preocupación y urgencia, pero siempre cuando hay un nombramiento de una persona en la que uno puede confiar, porque ha visto su impecable gestión, es como un alivio que sentimos.

Muchas gracias Isaura y mucha suerte con este reto y por supuesto, este Consejo siempre será de puertas abiertas para apoyar, para escuchar, para seguir construyendo, vienen saliendo ustedes también de una época compleja, como mencionaba doña Marlene, de un clima organizacional muy revuelto a lo interno, pero creo que ojalá podamos potencializar las capacidades de cada persona que está hoy en el Instituto, haya entrado antes o después o que venga en el futuro. Gracias.

CARLOS MONTROYA: Me uno a las palabras de las compañeras y de don Eduardo, desearle éxitos en su gestión, que logre cumplir todas las metas y objetivos que trazó en su plan para el Instituto, un Instituto que es importante para la universidad, para las comunidades, para lo que se pueda desarrollar desde ellas, y que no solamente sea de éxito en lo laboral, sino en lo personal y profesional para Isaura.

Entonces, nuevamente desearle éxitos en su gestión. Gracias.

RODRIGO ARIAS: De mi parte Isaura, me uno de igual forma a las felicitaciones y al compromiso de apoyar su gestión desde el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, que responde a una necesidad creciente en la sociedad costarricense hacia el desarrollo de capacidades en las comunidades, en los territorios.

Es el primer Instituto que se creó en la UNED, ahora lo recordaba doña Marlene, y se hizo sobre la experiencia y el desarrollo que ya tenía la UNED y además en respuesta a un sector particular concentrado desde los orígenes de la misma universidad, tanto la Ley 6044 como el Estatuto Orgánico, mencionan dentro de las funciones de la universidad la capacitación y cursos en diferente relación para la administración pública, para el sector público, pero en todas las discusiones siempre se enfatizó en volcarse a desarrollar capacidades en los gobiernos locales.

Todo eso sustentó en su momento la creación del Instituto que ha evolucionado, ya tiene 14, 15 años prácticamente el Instituto y creo que también ha tenido una experiencia interesante en diferentes periodos, con materiales producidos, con plataformas de interacción con las municipalidades, con diferentes proyectos que se han materializado a nivel general, pero también con manifestaciones muy específicas en las zonas, en las regiones.

A usted yo la conocí activamente, trabajando en la zona Norte, en varios sitios coincidíamos, en Upala recuerdo alguna vez, en Los Chiles con el programa “Dinamizando Los Chiles”, en San Carlos, en Sarapiquí, en fin, incluso en cantones donde no tenemos sede en la zona Norte Norte, y toda esa gestión suya, todo ese dinamismo, toda esa cantidad, realmente sustantiva de proyectos y acciones llevadas adelante, ahora tiene el reto de verlo a nivel nacional, pero a partir de esa experiencia territorial, lo cual creo que es muy valioso al desarrollo del Instituto en estos momentos y para responder a estos nuevos retos.

Es muy importante y ya usted lo tiene en su propia gestión de esa forma, que nunca pierda la relación con las sedes, que en todas las diferentes regiones se trabaje el Instituto a la par de las sedes correspondientes y en vinculación con los gobiernos locales y todos los demás grupos que existen en las comunidades.

Una petición muy particular que nos hizo recientemente la ahora ex ministra de Planificación y ministra de la Presidencia, doña Laura Fernández, nos había pedido a CONARE y el día que nos reunimos particularmente pidió apoyo del Instituto para formación y capacitación municipal en el campo de lo que exige hoy en día el Plan Nacional de Inversión Pública, la Ley que existe en esa materia con una serie de requerimientos que tienen que irse cumpliendo, y donde la ex ministra de manera particular, me solicitó que el Instituto ayudara mucho en esa

parte esencial para que los gobiernos locales puedan desarrollar proyectos exitosos.

En fin, es nada más uno de los muchos aspectos en los que el Instituto debe trabajar, pero como hubo una petición expresa también se la comunico acá, para que veamos de qué forma se trabaja.

Posteriormente a esa reunión hubo una más amplia con representantes de CONARE y estamos en proceso de configurar desde CONARE una comisión para abordar todo este apoyo que está pidiendo MIDEPLAN a nivel nacional, en materia de proyectos, sobre todo, pero ahí lo veremos más adelante.

De momento, y para no extenderme mucho, ratificarle nuestra felicitación y el compromiso de la Rectoría, el Consejo de Rectoría y de la administración, de colaborar en todo lo que sea necesario para que el Instituto cumpla plenamente los propósitos para los cuáles lo creamos en su momento.

ISAURA GONZÁLEZ: Muchísimas gracias a nuestras autoridades universitarias, y a la comunidad universitaria también que nos escucha y dentro de ella a mi familia.

Muchísimas gracias por esta oportunidad, por este voto de confianza, si retomo cada una de los consejos y de las peticiones tardaría mucho, pero retomo cada una de las palabras que ustedes me están transmitiendo, don Eduardo muchas gracias por ese apoyo, doña Marlene sin duda el capital humano va a ser mi prioridad, esa fue una de las razones por las cuales decidí aportar a concursar, porque creo en el equipo, creo que hay capacidad y sin duda, las personas que conforman el Instituto van a contar con mi apoyo y vamos a recuperar la confianza y el trabajo que teníamos y que tenemos para el trabajo de la universidad.

Esa va a ser mi prioridad, siempre en el marco del respeto y la dignidad de cada una de las personas.

María, su apoyo va a ser fundamental, creo que es un campo importante que tenemos que trabajar, la inclusión de los estudiantes en nuestros procesos, sin duda el nicho de renovación de liderazgos está en las comunidades a través de las personas jóvenes y sin duda que vamos a coordinar muy de la mano con ustedes.

Gracias Catalina por sus palabras, por reconocer el trabajo y el papel de las mujeres que vamos abriendo trecho y en este reto que sin duda tenemos, el Instituto y la UNED tenemos un papel importante de enfrentar todas estas situaciones que en el país estamos enfrentando.

Hoy situaciones climáticas fuertes en la región en la que vivo, que tiene que ver con parte importante de los gobiernos locales, hay un trabajo importante que

hacer, hoy no tengo temor, tengo mucha motivación y mucha esperanza porque la UNED ha puesto un camino ya trazado de distinción del quehacer universitario, del quehacer de la extensión, y me siento muy acuerpada de mis compañeros y compañeras para sacar adelante el trabajo que nos espera, es mucho trabajo y sé que en cuatro años podríamos lograr muy poco en materia de lo que es el reto de los gobiernos locales, del quehacer municipal, de las comunidades pero con mucha pasión lo vamos a enfrentar y sin duda que con el apoyo de ustedes como autoridades universitarias, podemos lograr el camino a seguir, y por supuesto, no solo en las sedes que son el pilar fundamental don Rodrigo, sino las escuelas, las cátedras también nos tienen que aportar muchísimo de su ya experiencia y ya lo hemos puesto en práctica y queremos guiarnos también por ahí.

La universidad es una sola y vamos por ese camino, muchísimas gracias.

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias Isaura y muchos éxitos en su función, y cuente con el Consejo, con la Rectoría, con toda la universidad para que el Instituto materialice esa misión que es una manifestación también de la misión de la UNED.

Que tenga un bonito día y puede empezar funciones de inmediato.

[Al ser las 10:02 am, la señora Isaura González Salas, jefa del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, se retira de la sesión ordinaria virtual del Consejo Universitario.]

RODRIGO ARIAS: Seguimos con la agenda después de la juramentación de Isaura como directora del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local.

#### IV. CORRESPONDENCIA

##### A. Propuesta de acuerdos de correspondencia. REF. CU-679-2024

1. **Oficio AJCU-2024-066 de la Asesoría Jurídica sobre consulta obligatoria para texto de propuesta ciudadana del proyecto de Ley para la promoción de la Biblia como libro de formación integral para solicitar autorización al TSE para recolección de firmas. Expediente N°152-2024 del Tribunal Supremo de Elecciones.**

Se conoce el oficio AJCU-2024-066 de fecha 2 de julio 2024 (REF.CU-687-2024) referente al criterio conjunto entre la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario y el señor Andrey Pineda Sancho, funcionario del CICDE, en relación con “Consulta obligatoria sobre texto de propuesta ciudadana del proyecto de Ley para la promoción de la Biblia como libro de formación integral para

solicitar autorización al TSE para recolección de firmas. Expediente N°152-2024 del Tribunal Supremo de Elecciones. (REF. CU 661-2024)

RODRIGO ARIAS: Hay un punto en particular que la semana pasada se discutió, y que se le pidió a doña Nancy integrar una propuesta para que la UNED pueda referirse a ese punto.

Entonces, le doy la palabra a doña Nancy para que ella nos lea el oficio AJCU-2024-066.

NANCY ARIAS: Muy buenos días a las personas que integran el Consejo Universitario y muy buenos días también a las compañeras y compañeros de toda la comunidad universitaria.

Esta es una consulta que llegó de la Asamblea Legislativa, y emitimos el oficio AJCU-2024-066, que contiene una propuesta conjunta que hicimos entre el CICDE y la suscrita, para que el Consejo lo tenga de insumo para la respuesta que hay que darle a la Asamblea.

Dice:

“De acuerdo con la solicitud del Consejo Universitario, hemos revisado la consulta remitida por la Asamblea Legislativa y presentamos el siguiente informe para su conocimiento.

CONSIDERANDO:

1. Que con oficio AL-DEST-OFI-095-024 el Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa remite consulta a la Universidad sobre el texto de propuesta ciudadana del proyecto “Ley para la promoción de la Biblia como libro de formación integral” para solicitar autorización al TSE para recolección de firmas que se tramita en expediente N°152-2024 del Tribunal Supremo de Elecciones.
2. Que el Consejo Universitario en la sesión 3027-2024 acordó solicitarle criterio a la Asesoría Jurídica y al Centro de investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE)
3. Que se recibió el criterio conjunto de ambas instancias para analizar en la sesión del Consejo Universitario el tema en consulta. El criterio fue emitido por Nancy Arias Mora y Andrey Pineda Sancho.

**Criterio conjunto: Criterio conjunto:**

La consulta que se recibe responde a lo que dispone el inciso c) del artículo 6 de la Ley 8492 Regulación del Referéndum. Para una mejor comprensión se transcribe literalmente lo que indica la norma:

*ARTÍCULO 6.- Solicitud de recolección de firmas*

*El trámite del referéndum de iniciativa ciudadana será el siguiente:*

*a) Cualquier interesado en la convocatoria a referéndum podrá solicitar, ante el TSE, autorización para recoger firmas.*

*b) La solicitud deberá indicar el texto por consultar en referéndum, las razones que justifican la propuesta, así como los nombres, los números de cédula y las calidades de ley de los interesados, y el lugar para recibir notificaciones*

***c) El TSE remitirá el texto del proyecto normativo a la Asamblea Legislativa, a fin de que sea evaluado desde el punto de vista formal por el Departamento de Servicios Técnicos, el cual se pronunciará en un lapso de ocho días hábiles, luego de realizar las consultas obligatorias correspondientes. Si el texto contiene vicios formales, dicho Departamento los subsanará de oficio y devolverá el texto corregido al Tribunal.***

*d) Una vez cumplido el trámite del inciso anterior, el TSE revisará, en un plazo no superior a diez días hábiles, si la iniciativa se encuentra entre las materias no sujetas a referéndum y decidirá si el asunto es susceptible de ser tramitado bajo esta modalidad. En caso de considerar que la iniciativa presenta posibles vicios de constitucionalidad, podrá remitirla a la Sala Constitucional para su respectivo examen. Cualquiera que sea la decisión del TSE deberá consignarse en resolución motivada.*

*e) Si el proyecto carece de vicios formales y constitucionales, el Tribunal ordenará su publicación en La Gaceta y el interesado procederá a recolectar las firmas de por lo menos un cinco por ciento (5%) de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en los formularios brindados por el Tribunal.*

*f) El interesado en la convocatoria a referéndum contará con un plazo hasta de nueve meses para recolectar las firmas a partir de la publicación indicada. De vencerse dicho plazo sin haber recolectado las firmas respectivas, el interesado podrá solicitar ante el Tribunal una prórroga hasta por un mes más. Expirado este plazo adicional, se denegará cualquier petición de prórroga adicional y la gestión se archivará sin más trámite. (El resaltado no es del original)*

De conformidad con lo consultado emitimos observaciones las que planteamos analizando primero la viabilidad jurídica y constitucional del proyecto y posteriormente haremos algunas observaciones sobre el contenido del tema que se pretende someter a consulta, que resultan necesarias para la valoración que se realiza desde el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

El referéndum es una de las formas más representativas de la democracia porque le permite a la ciudadanía participar con su opinión sobre temas que se discuten a nivel nacional. Sin embargo, también en parte de la democracia, el contar con procesos claramente definidos para este tipo de consultas y su tramitación, siendo para ello el Tribunal Supremo de Elecciones, en encargado de preparar y realizar el mismo. Esa regulación es la que se incluyó en el texto de la Ley 8492 llamada Ley de Regulación del Referéndum, la cual dispone el proceso de referéndum de conformidad con los artículos 105, 124, 129 y 195 de nuestra Constitución Política.

Uno de los temas que se regulan en la ley es el relacionado con las materias que sí procede consultar y aquellas que no sujetas a referéndum que se describen en el artículo 2.

En lo que nos interesa el artículo 105 de la Constitución Política indica:

*“El pueblo también podrá ejercer esta potestad mediante el referéndum, para aprobar o derogar leyes y reformas parciales de la Constitución(...) El referéndum no procederá si los proyectos son relativos a materia presupuestaria, tributaria, fiscal, monetaria, crediticia, de pensiones, seguridad, aprobación de empréstitos y contratos o actos de naturaleza administrativa. (...)”*

En el caso específico de la consulta que ahora se conoce, la materia que se incluye en consulta no se encuentra dentro de los temas excluidos y lo que pretende, podría ser una reforma parcial a la Constitución Política, por lo que, en principio procedería su tramitación.

Sin embargo, es importante hacer las siguientes precisiones de forma que resultan temas de revisión por parte del Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa para determinar si el proyecto se encuentra ajustado a la legalidad y la constitucionalidad del referéndum.

- **El proyecto no plantea una reforma parcial a la Constitución Política**, sin embargo, podría tener como mínimo 3 posibles reformas como se indican de seguido:
  - La propuesta estaría modificando el artículo 1° en cuanto a que Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural.
  - El proyecto también podría modificar el artículo 28 de la Carta Magna en cuanto a la libertad de conciencia, pensamiento y opinión.
  - Se pretende modificar la libertad de culto que está garantizada constitucionalmente en Costa Rica en el artículo 75

El referéndum es una participación del pueblo en la toma de decisiones, pero debe ser una participación informada, lo que no se nota en este proyecto en consulta. De ser viable el tema de la modificación constitucional, claramente se debe indicar así en el referéndum.

- **Sobre el mecanismo:**

Dado que el contenido de la propuesta de ley tiene repercusiones, directas o indirectas, sobre derechos humanos consagrados y derechos constitucionales vigentes, es posible que la iniciativa carezca de viabilidad, pues la misma Sala Constitucional ha establecido, en diversos fallos, que temas de derechos humanos no son susceptibles de ser sometidos al criterio y a la voluntad de las mayorías, sino que deben salvaguardarse en favor de los derechos

inalienables de las minorías. En este caso, la propuesta puede ir en contra de los artículos 1, 2, 18, 19 y 26 de La Declaración Universal de los Derechos Humanos, y de los artículos 1, 33, y 79 de la Constitución Política de Costa Rica.

- **Sobre el fondo (directamente relacionado con el mecanismo):**
  - El proyecto declara la Biblia como "el libro superior de la educación y formación integral", lo cual es incompatible con el principio de neutralidad religiosa al que se encuentra llamado a respetar el Estado en virtud del carácter republicano, democrático y pluralista de nuestra nación. Este favorece a una religión específica y deja por fuera a otras expresiones religiosas (y no religiosas) que también podrían ser fuente de enseñanzas morales y éticas.
  - El proyecto obliga a la inclusión de la Biblia en el currículo educativo costarricense de todos los niveles, tanto en instituciones públicas como privadas, lo cual a todas luces va en contra del principio de neutralidad estatal en materia de creencias y conciencia, pues impone enseñanzas religiosas específicas a estudiantes de diversas creencias, violando la imparcialidad que debe mantener el sistema educativo público.
  - La ley obligaría a educadores, y a la comunidad educativa en general, a participar activamente en la enseñanza de contenidos bíblicos, lo cual podría llevarlos a entrar en conflicto con sus propias creencias y con la libertad de conciencia que forma parte intrínseca de su naturaleza humana.
  - La ley discrimina implícitamente a aquellos estudiantes y educadores que no profesan el cristianismo. Al imponer la Biblia como parte integral de la educación, se excluye a las personas de otras religiones o que son no creyentes, lo cual contravendría, como ya se ha dicho, el derecho que tenemos todas las personas a no ser discriminadas por motivos de religión o creencias.
  - La ley le achacaría a los padres y tutores la responsabilidad de enseñar, en sus respectivas casas u hogares, valores cristianos según los contenidos de Biblia, lo cual, de aprobarse, socavaría la autonomía familiar y la libertad de los padres para educar a sus hijos conforme a sus propias convicciones y podría invadir el espacio privado de las personas al exigirles esta conducta.

Adicionalmente, los temas indicados en el proyecto de ley que se pretende someter a referéndum han sido analizados por la Sala Constitucional en varias oportunidades, por lo que, se puede prever que es posible que este tema no supere una consulta de constitucionalidad.

A modo de referencia, incluimos como referencia la resolución de la Sala Constitucional Voto No. 02700 del 02 de marzo de 2011 sobre el tema de la educación religiosa:



**“(…) IV.- ESTADO CONFESIONAL Y LIBERTAD RELIGIOSA.** El artículo 75 de la Constitución Política establece lo siguiente: “La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres.”

A partir de este precepto constitucional es posible señalar que **el Estado costarricense es de carácter confesional, en cuanto se declara que un credo religioso determinado es el del Estado y éste tiene el deber de contribuir a mantenerlo.** Se le concede, en contra de las más modernas tendencias del Derecho constitucional comparado, un trato diferenciado a la Religión Católica, Apostólica y Romana. Este numeral constitucional impide concluir que el Estado costarricense, como la gran mayoría de los contemporáneos, tengan un carácter aconfesional o laico. **El carácter confesional del Estado se agota en tener a la Religión Católica, Apostólica y Romana como la oficial y en el deber de aquél de contribuir a su mantenimiento,** lo que no excluye que el Estado mantenga relaciones de colaboración positiva con otras confesiones o congregaciones religiosas. **La cláusula del Estado confesional debe ser objeto de una interpretación y aplicación restrictiva,** en cuanto, ineluctablemente, **impacta la libertad religiosa en su más pura expresión.** Empero, **la propia norma constitucional, declara que el Estado no debe impedir el libre ejercicio de otros cultos o religiones que no se opongan a la moral o las buenas costumbres,** con lo que, pese a la confesionalidad, **se proclama la libertad religiosa** y el deber estatal de colaborar positivamente con todas aquellas congregaciones, iglesias o confesiones que surjan en el contexto social y merezcan, por una serie de circunstancias objetivas, su aceptación y reconocimiento. **Esta parte del artículo 75 constitucional debe ser concordado con el ordinal 28, párrafo 1º, en tanto garantiza la libertad de conciencia, pensamiento y opinión.** A la luz del artículo 75 constitucional y, sobre todo, de su segunda parte, el libre ejercicio de la religión se transforma en un valor constitucional de gran relevancia. De otra parte, **la libertad de culto indicada en el artículo 75 constitucional debe encontrarse, imperativamente, subordinada a la tolerancia que es consustancial al respeto de la dignidad humana** (artículo 33 constitucional) que se erige en un valor supremo del sistema de los valores de los derechos fundamentales y humanos. En suma, **la Constitución de 1949, armoniza el Estado confesional con la libertad religiosa,** entendida como un valor constitucional preciado y de primer orden.

**V.- PRINCIPIO DE LA SEPARACIÓN RELIGIÓN Y EDUCACIÓN.** Si se parte de una interpretación sistemática, armónica y contextual de la Constitución Política de 1949, **resulta claro que el constituyente tuvo la intención y propósito de separar la esfera religiosa de la educativa.** Así, basta constatar que la Constitución del 49 le dedica el Título VI, concretamente, el artículo 75 al carácter confesional del Estado y la libertad religiosa, en tanto el Título VIII –conformado por trece artículos del 76 al 89- regula, específica y separadamente, la

educación y la cultura. En los numerales 76 a 89 de la Constitución no se hace referencia alguna a contenidos religiosos de la educación pública o privada. El constituyente originario admite un sistema público y otro privado de educación, estableciéndose obligaciones claras a cargo del Estado de fiscalizar y fomentar la educación privada (artículos 79 y 80 de la Constitución). Esta regulación separada de las dos órbitas indicadas, permite concluir que **el Estado y sus poderes públicos, aunque tienen un carácter confesional, no pueden imponer, en el sistema de educación público o privado, determinados contenidos religiosos, por el contrario, deben procurar el pleno ejercicio y goce de la libertad y la tolerancia religiosa como valor constitucional fundamental que asegura una coexistencia pacífica y armónica del conglomerado social**, más aún cuando la realidad muestra una gran diversidad y heterogeneidad religiosa que se ha ido incrementando desde la promulgación de la Constitución de 1949. **En el terreno educativo, el Estado costarricense está llamado y obligado a respetar el principio de la neutralidad religiosa.**

**VI.- PRINCIPIO DE LA NEUTRALIDAD RELIGIOSA DEL ESTADO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.** A partir de la regulación separada de la religión y la educación en la norma fundamental, **resulta factible inducir el principio de la neutralidad religiosa del Estado en el ámbito educativo, de acuerdo con el cual los poderes públicos deben asumir una posición aconfesional en el terreno educativo para promover y fomentar la diversidad y libertad religiosa.** Tanto es así que, si bien el Estado debe supervisar y fiscalizar la educación privada, también, debe estimularla y fomentarla, con lo que pueden surgir, en ese contexto, centros de enseñanza fundados por determinadas congregaciones, iglesias o comunidades religiosas. Conforme al principio de la neutralidad religiosa, los poderes del Estado deben interpretar los conceptos constitucionales con fundamento en criterios de aplicación neutrales y que resulten válidos para todos, esto es, de manera no confesional o vinculada a una creencia religiosa en particular. **La proyección de la neutralidad religiosa del Estado en la programación, desarrollo y ejecución de políticas públicas, surge de una serie de valores, principios y normas constitucionales.** Así, el artículo 1° de la Constitución Política, a partir de la proclamación del Estado costarricense como una “República”, supone la consagración del principio republicano al que es consustancial la secularización de la esfera pública –a la que pertenece el sector educativo- y, por consiguiente, el respeto de la libertad religiosa y de la neutralidad confesional del Estado en esa órbita. De otra parte, el artículo 33 de la Constitución Política, además de declarar el respeto del valor constitucional de la dignidad humana, de donde dimanar los derechos fundamentales y humanos, consagra el principio y derecho a la igualdad de toda persona, independientemente, de sus convicciones, creencias y concepciones religiosas. Es menester agregar que el constituyente originario, también, estableció una sociedad democrática (artículo 1° de la Constitución) y, por consiguiente, abierta, pluralista en lo

**ideológico y confesional y tolerante**, siendo que los poderes del Estado tienen la interdicción de promover, en el campo educativo, un solo credo religioso por aplicación directa del principio constitucional de la neutralidad religiosa. Finalmente, **cabe apuntar que en la Constitución de 1949 existen otras normas que marcan una clara tendencia laica y a consagrar el principio de la separación –por lo menos imperfecta- entre la esfera religiosa y el ámbito político**, administrativo, judicial y electoral, así, a manera de ejemplo, para ser Presidente o Vicepresidente de la República, Ministro de Gobierno, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o del Tribunal Supremo de Elecciones se precisa ser del estado seglar (artículos 131, inciso 2°, 142, inciso 3°, 159, inciso 3°, 100, párrafo 1°). Resulta especialmente llamativo el artículo 28, párrafo in fine, de la Constitución, al preceptuar que “No se podrá, sin embargo, hacer en forma alguna propaganda política por clérigos o seculares invocando motivos de religión o valiéndose, como medio, de creencias religiosas”, precepto constitucional que deja patente la intención del constituyente originario de separar la esfera política y administrativa de la órbita religiosa, evitando intersecciones inconvenientes que puedan frustrar el goce y ejercicio de ciertos derechos fundamentales y humanos de carácter básico.

**VII.- EDUCACIÓN PARA ACTUAR LA TOLERANCIA, LA DEMOCRACIA, LA PAZ Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y HUMANOS.** Pese al carácter confesional del Estado costarricense, la nítida separación entre la dimensión educativa y religiosa, la libertad religiosa, **los principios democráticos, republicano, de la neutralidad religiosa en el ámbito educativo, la dignidad de la persona y la igualdad, constituyen valores y principios constitucionales evidentes que imponen una educación confesionalmente neutra.** La afirmación de la Religión Católica, Apostólica y Romana como la del Estado o la oficial del artículo 75 constitucional, no puede suponer que cuando los poderes públicos y, particularmente, el Estado presta el servicio público de la educación debe incluir en el contenido curricular de los diversos ciclos de la preescolar, la general básica y la diversificada, una materia sobre la Religión Católica, Apostólica y Romana. **La declaratoria de oficial de la Religión Católica proclamada en la primera parte del artículo 75 constitucional no alcanza los contenidos de la educación pública primaria, secundaria o superior que deben ser, por principio, aconfesionales**, tanto desde la perspectiva del Derecho de la Constitución interno como del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Así, **el artículo 78 constitucional que contempla el derecho a la educación, no dispone que dentro de sus contenidos debe existir una determinada religión**, aunque el Estado costarricense sea confesional. Debe tomarse en consideración que ante el fenómeno de la constitucionalización de los Derechos Humanos y al formar parte éstos del parámetro de constitucionalidad (artículo 48 de la Constitución Política), **la educación tiene por objeto, tal y como lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos de la**

**Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 en su artículo 26, párrafo 2°, “el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales” y debe favorecer preponderantemente, como lo dispone, también, el numeral citado de la declaración “la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos”.** Casi en idénticos términos la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza de 14 de diciembre de 1960 – Ley No. 3170 de 12 de agosto de 1963-, declara en su artículo 5, párrafo 1°, inciso a), que “la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos (...)”. En similar sentido, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 19 de diciembre de 1966, en su artículo 13, párrafo 1°, establece que “(...) la educación debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales (...) la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos (...)”. Otro aspecto relevante en la relación religión-educación, que recogen los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es la facultad de la persona de cambiar de creencias religiosas (así, los artículos 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 12, párrafo 1°, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), de modo que **los contenidos educativos deben reforzar la posibilidad de ejercer esa facultad que forma parte del contenido esencial de la libertad religiosa, lo que solo se logra conociendo la diversidad de credos religiosos.** Por su parte, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 5 de mayo de 1948, dispone en su artículo 12, párrafo 1°, que “Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas”. La Convención sobre los Derechos del Niño de 26 de enero de 1990, en su artículo 29, párrafo 1°, preceptúa que la educación debe orientarse a desarrollar su personalidad hasta el máximo de sus posibilidades (inciso a), el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales (inciso b) y “Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena”. Más recientemente, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o “Protocolo de San Salvador” de 17 de noviembre de 1988, en su numeral 13, párrafo 2°, indica que “la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de

la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz (...) debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades a favor del mantenimiento de la paz". La Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes de 11 de octubre de 2005, en su ordinal 22, párrafo 4°, señala que la educación fomentará "la interculturalidad, el respeto a las culturas étnicas (...) y promoverá en los educandos la vocación por la democracia, los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia (...)". **Bajo esta inteligencia, por lo menos, la educación pública debe ser, eminentemente, laica para que se asegure el logro de los fines de ésta tales como la tolerancia, la comprensión y el entendimiento entre todos los grupos religiosos, todo en aras de actuar el valor superior a la paz o la coexistencia pacífica de los pueblos y sus diversos grupos religiosos. Los contenidos curriculares de la educación pública, por consiguiente, deben ser fiel reflejo de tales objetivos que impone el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho de la Constitución. El carácter confesional del Estado no debe proyectarse o reflejarse en los contenidos de la educación pública que debe ser libre y pluralista.** El derecho de manifestar la religión o sus creencias, individual o colectivamente, a través de la enseñanza o de los padres o tutores legales de garantizar que los menores de edad reciban la educación religiosa que esté de acuerdo con sus convicciones (artículos 18, párrafo 4°, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 12, párrafo 4°, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), es garantizado a través de la educación privada, por cuanto, las confesiones, congregaciones o iglesias reconocidas pueden fundar y crear centros de enseñanza específicos, a tenor del texto constitucional (artículos 79 y 80) o bien a través de un contenido ecuménico o bien más elástico u optativo de la materia de religión en la educación pública. Sobre este aspecto, la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza de 14 de diciembre de 1960 –Ley No. 3170 de 12 de agosto de 1963- estatuye en su artículo 5, párrafo 1°, inciso b), que los padres o tutores de los menores de edad tienen la libertad de "dar a sus hijos, según las modalidades de aplicación que determina la legislación de cada Estado, la educación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones en que, además, no debe obligarse a ningún individuo o grupo a recibir instrucción religiosa incompatible con sus convicciones". Cabe advertir que la circunstancia de no obligar a ciertas personas o grupos a recibir una instrucción religiosa sobre un credo determinado – como ha sido la tónica en el sistema educativo público del país al impartirse sólo la religión católica, apostólica y romana-, no resulta una garantía suficiente, pues es necesario, que el Estado procure que la reciban desde una perspectiva ecuménica o según el credo específico que profesan. Entender que en la educación pública la materia de

*religión debe versar, exclusivamente, sobre la católica, apostólica y romana, por el carácter confesional del Estado costarricense, lesiona, gravemente, valores y principios constitucionales y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos como la igualdad, la dignidad humana, el libre y pleno desarrollo de la personalidad, el pluralismo ideológico y confesional, la aceptación de la diversidad, la tolerancia, la comprensión, el entendimiento, la amistad y coexistencia pacífica que debe imperar entre los grupos religiosos, la justicia y la propia libertad religiosa o de culto. (...)* (se suplen los subrayados)

Sobre el mismo tema ya se había referido la Sala Constitucional en el Voto No. 14292-2005 del 19 de octubre del 2005 en los siguientes términos:

*“No obstante las consideraciones dadas, se remite al accionante a lo señalado por este Tribunal en las sentencias número 1040-90; 3173-93, de las catorce horas con cincuenta y siete minutos del seis de julio de mil novecientos noventa y tres, 0958-98; 2001-4794, de las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de junio del dos mil uno y 2003-06926, de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del quince de julio del dos mil tres, en el sentido de que, al tenor del propio numeral 75 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a la libertad religiosa y de culto. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o adoptar una filosofía de vida o cualquier convicción de su elección, así como la libertad de manifestar y propagar sus creencias individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza **mientras no ofendan los valores sociales, ni pongan en peligro el orden público y la dignidad de las personas.** Con lo cual, se garantiza el “libre ejercicio en la República de otros cultos además del católico, que no se opongan a la moral universal, ni a las buenas costumbres” en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, actuando como únicos límites posibles los definidos en la propia norma constitucional.”* (Se suple el resaltado)

Sobre el tema de fondo; más allá de las posibles inconstitucionalidades señaladas y de los roces con artículos consagrados en instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos suscritos por el Estado costarricense y dado que el proyecto aquí discutido amenaza derechos y libertades básicas (como las de pensamiento, religión y conciencia), creemos importante reivindicar a continuación, el principio de laicidad que debería prevalecer, en el marco de la institucionalidad pública, en una sociedad democrática, republicana, multiétnica y pluricultural como la nuestra:

#### **1. Sobre la importancia y la razón de ser de la laicidad:**

- La laicidad del Estado es esencial para la convivencia pacífica y equitativa en sociedades democráticas, diversas y pluralistas como la nuestra.

- La laicidad implica la separación entre las instituciones religiosas y el poder político (al menos en el plano estatal), ya que con eso se garantiza (o se busca garantizar) un espacio público neutral, en donde todas las creencias (religiosas y no religiosas) puedan coexistir (y ojalá convivir) en igualdad de condiciones.
- La laicidad es crucial para la democracia en su faceta deliberativa, pues facilita la configuración de un debate público crítico y dialógico; esencialmente abierto a todas las ideas y creencias presentes en la sociedad, y no basado en una autoridad religiosa específica que limite o dirija, de forma privilegiada, este debate.
- En un Estado laico, todas las personas, ciudadanos y ciudadanas, pueden participar, si así lo desean, en la vida pública de manera equitativa y sin discriminaciones de tipo alguno, independientemente de cuáles sean sus creencias y convicciones.
- La laicidad es esencial para el reconocimiento y la gestión de la diversidad cultural y religiosa, ya que asegura, incluso a través de normas jurídicas, que ninguna religión o expresión religiosa particular tenga privilegios que la pongan en ventaja sobre otras.
- En este sentido, el principio de laicidad facilita la aparición de una sociedad inclusiva, en la cual las distintas identidades religiosas y culturales son valoradas y respetadas por igual. La laicidad no limita ni busca limitar la libre expresión de las creencias y de las prácticas religiosas, sino más bien crear las condiciones para que esta se reproduzca.
- El principio de laicidad busca proteger la libertad de conciencia y la autonomía individual, pues propicia y fomenta que cada persona viva conforme a sus convicciones más íntimas sin temor a la discriminación, a la persecución, o a la represión, ya sea de parte del Estado o de otras personas o grupos.
- Precisamente, la laicidad surgió, en sus orígenes históricos, como una respuesta a conflictos religiosos intra e interestatales; como una forma de garantizar la paz social y de evitar la dominación de una religión o expresión religiosa particular sobre las demás (Véase: la Paz de Westfalia, 1648).
- La separación entre la Iglesia y el Estado es esencial para la justicia social y la igualdad de derechos, ya que permite que todos los ciudadanos se sientan representados y respetados por el Estado.

## **2. Sobre la importancia y la razón de ser de la educación laica:**

- La laicidad en la educación asegura trato igualitario y acceso sin discriminación ni privilegios para todas las personas estudiantes, independientemente de cuáles sean sus creencias.
- Un sistema educativo laico evita la dominancia de una religión o expresión religiosa particular, pues más bien fomenta la igualdad y previene la marginalización de cualquier grupo, especialmente de los grupos minoritarios dentro de la sociedad.
- La educación laica protege la libertad de conciencia (y no solo la libertad religiosa) de las personas estudiantes, ya que permite que

- estas desarrollen, de forma crítica y reflexiva, sus propias creencias y valores sin imposiciones de tipo dogmático.
- El principio de laicidad, por tanto, propicia la configuración de ambientes educativos afines al pensamiento crítico y a la autonomía intelectual, ambas condiciones necesarias para la formación de ciudadanas y ciudadanos libres, responsables e independientes.
  - Bien entendida, la educación laica propicia la cohesión social y el respeto activo por la diversidad que resulta tan propia de nuestras sociedades contemporáneas.
  - Proporciona un espacio neutral y libre en donde estudiantes de diferentes orígenes y creencias conviven, aprenden juntos y se respetan mutuamente, todo lo cual contribuye a conformar una identidad cívica común basada en valores como la igualdad, la justicia y el respeto activo por la dignidad y los derechos humanos.
  - A lo largo de la historia, el principio de laicidad en el ámbito educativo ha funcionado como una respuesta a conflictos religiosos y a la necesidad de establecer una base común para la convivencia pacífica en sociedades objetivamente diversas, como la nuestra.
  - La educación laica reconoce y respeta la diversidad cultural, religiosa y de pensamiento, pues fomenta la creación de entornos en donde todas las creencias, sin excepción, pueden ser entendidas y discutidas al margen de prejuicios y discriminaciones.

### **3. La laicidad en la Declaración Universal de los Derechos Humanos:**

**“Artículo 1.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. La laicidad garantiza que todas las personas ciudadanas, independientemente de su religión o creencias, sean tratados con igualdad y dignidad.

**“Artículo 2.** Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. La laicidad resulta esencial para prevenir la discriminación fundada en criterios de índole religiosa, esto por un cuanto en un Estado laico las políticas y las leyes se formulan y aplican de manera equitativa a todas las personas, sin importar cuáles sean sus creencias religiosas, lo cual garantiza que nadie sea discriminado ni tampoco privilegiado por motivos religiosos.

**“Artículo 18.** Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”. El principio de laicidad busca proteger la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de Estado laico busca



que las instituciones y políticas públicas, incluida la educación, no impongan expresión religiosa alguna, y más bien procura crear las condiciones para que cada quien ejerza su libertad de pensamiento, conciencia y religión en condiciones de plena libertad y autonomía.

**“Artículo 19.** Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. El principio de laicidad facilita la configuración de entornos en los cuales la libertad de opinión y expresión pueden florecer sin mayores restricciones, pues al separar los asuntos religiosos particulares de los asuntos estatales, crea un espacio público en el que todas las opiniones, sean estas religiosas o no, pueden ser expresadas y debatidas libremente sin temor a represalias de índole alguna.

**“Artículo 26.** 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”. El principio de laicidad busca que la enseñanza se centre en el desarrollo integral del ser humano, pues fomenta el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Un sistema educativo laico fomenta la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todos los grupos religiosos (también entre los grupos religiosos y los no religiosos) y étnicos, lo cual contribuye a la convivencia democrática y a la paz social.

#### **4. Laicidad en la Constitución Política de Costa Rica:**

**“Artículo 1.** Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural”. Este artículo se alinea con el principio de laicidad, pues enfatiza la pluralidad étnica y cultural del país, en donde también está incluido lo religioso.

**“Artículo 33.** Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”. Este artículo es coincidente con el principio de laicidad, ya que la laicidad busca garantizar la igualdad de todas las personas,

independientemente de cuáles sean sus creencias religiosas o convicciones más personales, sean estas religiosas o no.

**“Artículo 79.** Se garantiza la libertad de enseñanza. No obstante, todo centro docente privado estará bajo la inspección del Estado”. La libertad de enseñanza es un principio clave en una sociedad laica, pues da lugar a que las personas, y los colectivos a los cuales estas pertenecen o con los que se identifican, puedan enseñar y aprender libremente.

Dejamos así rendido el informe solicitado para que sirva de insumo a la revisión que realiza el Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa con el fin de dar respuesta al Tribunal Supremo de Elecciones”.

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias doña Nancy por la lectura del documento y también por su preparación junto con Andrey Pineda. Damos la palabra si hubiera alguna observación al respecto.

CATALINA MONTENEGRO: Gracias por la lectura doña Nancy, me siento muy satisfecha realmente con este criterio y quiero resaltar todo el rol y el papel que ha jugado la investigación en la universidad, podemos emitir un criterio realmente con un profundo conocimiento de causa, un análisis muy bien sustentado, de verdad muchas gracias a don Andrey porque sé que además envió el criterio el mismo día que se lo solicitamos, o sea, ese es el nivel de bagaje que tenemos y la capacidad de respuesta que tenemos como universidad.

Quiero felicitar al CICDE también, porque tiene un equipo con gente maravillosa que hace investigaciones en ciencias sociales con una perspectiva crítica, que llevan años reflexionando sobre las condiciones de vida, sobre la CCSS, sobre pueblos indígenas, además de tener investigadores comunitarios y una serie de nuevas figuras muy interesantes para la investigación en este país, lamentablemente una de las personas investigadoras comunitarias falleció esta semana pasada, entonces, ese proyecto con mujeres trans, va a tener que resignificarse también del CICDE, pero creo que está completo, no le agregaría nada, y agradecerle a doña Nancy también por traerlo tan prontamente aquí al plenario. Eso sería señor rector, gracias.

JOSE MARÍA VILLALTA: Buenos días en primer lugar, un saludo a todas y todos ustedes y a la comunidad universitaria que sigue esta sesión.

Yo también quiero agradecer a doña Nancy por este criterio tan completo, tan claro, sobre la importancia de la laicidad, sobre la importancia de los valores que están en la Constitución, sobre la libertad de culto, la libertad de pensamiento, y la naturaleza de la educación pública, creo que es muy importante, es un pronunciamiento donde la UNED atiende la consulta formulada, pero también

cumple su función de formar, de educar, de orientar, de ser una conciencia lúcida de la nación, ojalá que sea atendido.

Nada más tengo una duda, porque en la primera parte del documento me pareció que había una contradicción, hay un párrafo donde dice que el proyecto podría modificar la Constitución, pero después dice que no podría modificar la Constitución, me parece que hay como una contradicción en dos párrafos y además no me quedó claro si el proyecto plantea una reforma constitucional o que podría más bien contradecir la Constitución, que son términos diferentes, porque ahí habla de modificar la Constitución.

Esa parte no me quedó clara y creo que sería bueno aclararla, porque si fuera una reforma constitucional, además el referéndum sería inviable porque la Constitución no permite consultar de forma directa por iniciativa popular reformas constitucionales.

Eso me generó esa duda, después como que todo lo demás está muy claro y comparto plenamente el criterio. Muchas gracias.

NANCY ARIAS: Justamente ese es el tema que trato de evidenciar, quizás no lo expliqué tan claro y lo podemos ampliar. La consulta de referéndum sí plantea modificar la Constitución si se admitiera en esos términos, y yo por eso estoy diciendo, -no dice que modifica la Constitución, pero el contenido sí modificaría la Constitución-, por eso le solicito al departamento de Servicios Técnicos que lo revise, porque en mi opinión sí estaría modificando la Constitución.

El Art. 105 de la Constitución sí permite el referéndum para modificaciones parciales a la Constitución, entonces ahí es donde digo, -bueno, no lo dice literalmente que sea una modificación parecida a la Constitución-, pero al intentar modificar o plantear las obligaciones que plantea el proyecto de ley, estaría modificando la Constitución, entonces, no se puede tramitar a menos de que tenga absoluta claridad de que está modificando la Constitución y que procedan esas modificaciones.

RODRIGO ARIAS: Sí creo que hay que aclarar eso en el criterio, porque efectivamente confunde, porque el proyecto no se plantea para modificar la Constitución, entonces, no podemos nosotros aceptarlo como tal, más bien el contenido contradice la Constitución.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Sí, sería más bien plantearlo así, porque según el artículo 195 de la Constitución para llevar a consulta, a referéndum una reforma constitucional, se requiere que la reforma haya sido aprobada en primer debate por la Asamblea Legislativa, entonces, ahí también habría un impedimento de procedimiento, es decir, no se podría autorizar una recolección de firmas para un proyecto de reforma constitucional, sino a cumplido con ese trámite previo de haber sido aprobado en primer debate por la Asamblea Legislativa.

Eso es lo que dice la Constitución, entonces, si fuera una reforma constitucional sería otro motivo formal de rechazo, pero en este caso, a mí me pareció leyendo el criterio, que lo que se plantea es que hay una contradicción con la Constitución, o sea, que habría un texto que sería inconstitucional, pero no sería propiamente una reforma constitucional. Hay como dos párrafos donde hay que hacer ese pequeño ajuste.

RODRIGO ARIAS: Sí, sería bueno aclararlo para que no se quede la impresión de que el texto, si se llegara a aprobar algún día, estaría de hecho modificando la Constitución, porque eso no es lo que se plantea. Es un proyecto de ley, no es una reforma constitucional, no hay que confundir esas dos partes.

MARLENE VÍQUEZ: Yo sí quería decir que comparto esa preocupación que expresan los compañeros, pero quería destacar más bien, a partir de ahí, el razonamiento que tiene el dictamen, que me gustó muchísimo y al final en como hace el cierre para ver que la laicidad está en la Constitución Política de Costa Rica y esa es una manera muy importante, la lógica que argumenta tanto don Andrey Pineda como doña Nancy, va dando muestras desde que inicia de los derechos humanos, de cómo se entiende y qué es lo que dice, y luego esa comparación en el punto 4 de laicidad en la Constitución Política que está de manera implícita, aunque queramos no aceptarlo.

Yo sí quería dejar en actas por lo menos mi satisfacción con el dictamen y pedirle a doña Nancy, que si puede corregir esa primera parte, además despegar la palabra “el Estado”, es una cuestión de forma, pero fuera de eso doña Nancy, agradecerle públicamente a don Andrey Pineda la gran colaboración que ha hecho para que podamos mandar este documento, porque se manda a Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, no es directamente una consulta que está llegando de parte de la Asamblea Legislativa, entonces, dejar el agradecimiento y destacar que me gustó mucho la argumentación que fueron dando y como lo hilaron para poder llegar a una conclusión.

RODRIGO ARIAS: Sí, es un documento muy sólido, muy integral, muy completo que debemos de aprobarlo nada más con esta aclaración doña Nancy, procede que lo aprobemos para poderlo enviar hoy o mañana.

Si no hay más observaciones, lo sometemos a votación.

CATALINA MONTENEGRO: Y muy feliz de que exista en este país ese artículo de la Constitución de que nos consulten a las universidades. Fíjense que en Estados Unidos hay varios Estados donde ya esto, a pesar de también ser inconstitucional, se está aplicando la obligatoriedad de la lectura de ese texto, entonces, creo que todavía contamos con esa garantía para la ciudadanía, de que las universidades podemos emitir criterios de proyectos que les afecten. Gracias.

RODRIGO ARIAS: Muy bien, queda aprobado y le damos firmeza. Queda aprobado en firme. Muchas gracias y el agradecimiento reiterado a doña Nancy y a don Andrey Pineda por el documento que nos presentaron.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTÍCULO IV-A, inciso 1)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que con oficio AL-DEST-OFI-095-024 el Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa remite consulta a la Universidad sobre el texto de propuesta ciudadana del proyecto “Ley para la promoción de la Biblia como libro de formación integral” para solicitar autorización al TSE para recolección de firmas que se tramita en expediente N°152-2024 del Tribunal Supremo de Elecciones (REF: CU-661-2024).**
- 2. Que el Consejo Universitario en la sesión 3027-2024 acordó solicitarle criterio a la Asesoría Jurídica y al Centro de investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE).**
- 3. Que se recibió el criterio conjunto de ambas instancias para analizar en la sesión del Consejo Universitario el tema en consulta. El criterio fue emitido por Nancy Arias Mora y Andrey Pineda Sancho.**

#### **Criterio conjunto:**

La consulta que se recibe responde a lo que dispone el inciso c) del artículo 6 de la Ley 8492 Regulación del Referéndum. Para una mejor comprensión se transcribe literalmente lo que indica la norma:

##### *ARTÍCULO 6.- Solicitud de recolección de firmas*

*El trámite del referéndum de iniciativa ciudadana será el siguiente:*

*a) Cualquier interesado en la convocatoria a referéndum podrá solicitar, ante el TSE, autorización para recoger firmas.*

*b) La solicitud deberá indicar el texto por consultar en referéndum, las razones que justifican la propuesta, así como los nombres, los números de cédula y las calidades de ley de los interesados, y el lugar para recibir notificaciones*

*c) El TSE remitirá el texto del proyecto normativo a la Asamblea Legislativa, a fin de que sea evaluado desde el punto de vista formal por el Departamento de Servicios Técnicos, el cual se pronunciará en un lapso de ocho días hábiles, luego de realizar las consultas obligatorias*

**correspondientes. Si el texto contiene vicios formales, dicho Departamento los subsanará de oficio y devolverá el texto corregido al Tribunal.**

*d) Una vez cumplido el trámite del inciso anterior, el TSE revisará, en un plazo no superior a diez días hábiles, si la iniciativa se encuentra entre las materias no sujetas a referéndum y decidirá si el asunto es susceptible de ser tramitado bajo esta modalidad. En caso de considerar que la iniciativa presenta posibles vicios de constitucionalidad, podrá remitirla a la Sala Constitucional para su respectivo examen. Cualquiera que sea la decisión del TSE deberá consignarse en resolución motivada.*

*e) Si el proyecto carece de vicios formales y constitucionales, el Tribunal ordenará su publicación en La Gaceta y el interesado procederá a recolectar las firmas de por lo menos un cinco por ciento (5%) de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en los formularios brindados por el Tribunal.*

*f) El interesado en la convocatoria a referéndum contará con un plazo hasta de nueve meses para recolectar las firmas a partir de la publicación indicada. De vencerse dicho plazo sin haber recolectado las firmas respectivas, el interesado podrá solicitar ante el Tribunal una prórroga hasta por un mes más. Expirado este plazo adicional, se denegará cualquier petición de prórroga adicional y la gestión se archivará sin más trámite. (El resaltado no es del original)*

De conformidad con lo consultado emitimos observaciones las que planteamos analizando primero la viabilidad jurídica y constitucional del proyecto y posteriormente haremos algunas observaciones sobre el contenido del tema que se pretende someter a consulta, que resultan necesarias para la valoración que se realiza desde el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

El referéndum es una de las formas más representativas de la democracia porque le permite a la ciudadanía participar con su opinión sobre temas que se discuten a nivel nacional. Sin embargo, también en parte de la democracia, el contar con procesos claramente definidos para este tipo de consultas y su tramitación, siendo para ello el Tribunal Supremo de Elecciones, en encargado de preparar y realizar el mismo. Esa regulación es la que se incluyó en el texto de la Ley 8492 llamada Ley de Regulación del Referéndum, la cual dispone el proceso de referéndum de conformidad con los artículos 105, 124, 129 y 195 de nuestra Constitución Política.

Uno de los temas que se regulan en la ley es el relacionado con las materias que sí procede consultar y aquellas que no están sujetas a referéndum y que se describen en el artículo 2.

En lo que nos interesa el artículo 105 de la Constitución Política indica:

*“El pueblo también podrá ejercer esta potestad mediante el referéndum, para aprobar o derogar leyes y reformas parciales de la Constitución (...)*

*El referéndum no procederá si los proyectos son relativos a materia presupuestaria, tributaria, fiscal, monetaria, crediticia, de pensiones, seguridad, aprobación de empréstitos y contratos o actos de naturaleza administrativa. (...)*”

En el caso específico de la consulta que ahora se conoce, la materia que se incluye en consulta no se encuentra dentro de los temas excluidos por lo que, en principio procedería su tramitación.

Sin embargo, es importante hacer las siguientes precisiones de forma que resultan temas de revisión por parte del Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa para determinar si el proyecto se encuentra ajustado a la legalidad y la constitucionalidad del referéndum.

• **El proyecto CONTRADICE DE FORMA GROSERA el texto de la Constitución Política**, según se detalla de seguido:

- La propuesta es contraria el artículo 1° en cuanto a que Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural.
- Contradice el contenido del artículo 28 de la Carta Magna en cuanto a la libertad de conciencia, pensamiento y opinión.
- Y contraría abiertamente la libertad de culto que está garantizada constitucionalmente en Costa Rica en el artículo 75.

En caso de ser una intención para reformar parcialmente la Constitución Política, el mismo no cumple con lo dispuesto en el artículo 195 constitucional por lo que no puede tampoco admitirse para su tramitación.

• **Sobre el mecanismo:**

Dado que el contenido de la propuesta de ley tiene repercusiones, directas o indirectas, sobre derechos humanos consagrados y derechos constitucionales vigentes, es posible que la iniciativa carezca de viabilidad, pues la misma Sala Constitucional ha establecido, en diversos fallos, que temas de derechos humanos no son susceptibles de ser sometidos al criterio y a la voluntad de las mayorías, sino que deben salvaguardarse en favor de los derechos inalienables de las minorías. En este caso, la propuesta puede ir en contra de los artículos 1, 2, 18, 19 y 26 de La Declaración Universal de los Derechos Humanos, y de los artículos 1, 33, y 79 de la Constitución Política de Costa Rica.

• **Sobre el fondo (directamente relacionado con el mecanismo):**

- El proyecto declara la Biblia como "el libro superior de la educación y formación integral", lo cual es incompatible con el principio de neutralidad religiosa al que se encuentra llamado a respetar el Estado en virtud del carácter republicano, democrático y pluralista de nuestra nación. Este favorece a una religión específica y deja por fuera a otras expresiones religiosas (y no religiosas) que también podrían ser fuente de enseñanzas morales y éticas.
- El proyecto obliga a la inclusión de la Biblia en el currículo educativo costarricense de todos los niveles, tanto en instituciones públicas como privadas, lo cual a todas luces va en contra del principio de neutralidad estatal en materia de creencias y conciencia, pues impone enseñanzas religiosas específicas a estudiantes de diversas creencias, violando la imparcialidad que debe mantener el sistema educativo público.
- La ley obligaría a educadores, y a la comunidad educativa en general, a participar activamente en la enseñanza de contenidos bíblicos, lo cual podría llevarlos a entrar en conflicto con sus propias creencias y con la libertad de conciencia que forma parte intrínseca de su naturaleza humana.
- La ley discrimina implícitamente a aquellos estudiantes y educadores que no profesan el cristianismo. Al imponer la Biblia como parte integral de la educación, se excluye a las personas de otras religiones o que son no creyentes, lo cual contravendría, como ya se ha dicho, el derecho que tenemos todas las personas a no ser discriminadas por motivos de religión o creencias.
- La ley le achacaría a los padres y tutores la responsabilidad de enseñar, en sus respectivas casas u hogares, valores cristianos según los contenidos de Biblia, lo cual, de aprobarse, socavaría la autonomía familiar y la libertad de los padres para educar a sus hijos conforme a sus propias convicciones y podría invadir el espacio privado de las personas al exigirles esta conducta.

Adicionalmente, los temas indicados en el proyecto de ley que se pretende someter a referéndum han sido analizados por la Sala Constitucional en varias oportunidades, por lo que, se puede prever que es posible que este tema no supere una consulta de constitucionalidad. A modo de referencia, incluimos como referencia la resolución de la Sala Constitucional Voto No. 02700 del 02 de marzo de 2011 sobre el tema de la educación religiosa:

*“(...) IV.- ESTADO CONFESIONAL Y LIBERTAD RELIGIOSA. El artículo 75 de la Constitución Política establece lo siguiente: “La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la*



*República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres.”*

*A partir de este precepto constitucional es posible señalar que el Estado costarricense es de carácter confesional, en cuanto se declara que un credo religioso determinado es el del Estado y éste tiene el deber de contribuir a mantenerlo. Se le concede, en contra de las más modernas tendencias del Derecho constitucional comparado, un trato diferenciado a la Religión Católica, Apostólica y Romana. Este numeral constitucional impide concluir que el Estado costarricense, como la gran mayoría de los contemporáneos, tengan un carácter aconfesional o laico. El carácter confesional del Estado se agota en tener a la Religión Católica, Apostólica y Romana como la oficial y en el deber de aquél de contribuir a su mantenimiento, lo que no excluye que el Estado mantenga relaciones de colaboración positiva con otras confesiones o congregaciones religiosas. La cláusula del Estado confesional debe ser objeto de una interpretación y aplicación restrictiva, en cuanto, ineluctablemente, impacta la libertad religiosa en su más pura expresión. Empero, la propia norma constitucional, declara que el Estado no debe impedir el libre ejercicio de otros cultos o religiones que no se opongan a la moral o las buenas costumbres, con lo que, pese a la confesionalidad, se proclama la libertad religiosa y el deber estatal de colaborar positivamente con todas aquellas congregaciones, iglesias o confesiones que surjan en el contexto social y merezcan, por una serie de circunstancias objetivas, su aceptación y reconocimiento. Esta parte del artículo 75 constitucional debe ser concordado con el ordinal 28, párrafo 1º, en tanto garantiza la libertad de conciencia, pensamiento y opinión. A la luz del artículo 75 constitucional y, sobre todo, de su segunda parte, el libre ejercicio de la religión se transforma en un valor constitucional de gran relevancia. De otra parte, la libertad de culto indicada en el artículo 75 constitucional debe encontrarse, imperativamente, subordinada a la tolerancia que es consustancial al respeto de la dignidad humana (artículo 33 constitucional) que se erige en un valor supremo del sistema de los valores de los derechos fundamentales y humanos. En suma, la Constitución de 1949, armoniza el Estado confesional con la libertad religiosa, entendida como un valor constitucional preciado y de primer orden.*

#### **V.- PRINCIPIO DE LA SEPARACIÓN RELIGIÓN Y EDUCACIÓN.**

*Si se parte de una interpretación sistemática, armónica y contextual de la Constitución Política de 1949, resulta claro que el constituyente tuvo la intención y propósito de separar la esfera religiosa de la educativa. Así, basta constatar que la Constitución del 49 le dedica el Título VI, concretamente, el artículo 75 al carácter confesional del Estado y la libertad religiosa, en tanto el Título VIII –conformado por trece artículos del 76 al 89-*

regula, específica y separadamente, la educación y la cultura. En los numerales 76 a 89 de la Constitución no se hace referencia alguna a contenidos religiosos de la educación pública o privada. El constituyente originario admite un sistema público y otro privado de educación, estableciéndose obligaciones claras a cargo del Estado de fiscalizar y fomentar la educación privada (artículos 79 y 80 de la Constitución). Esta regulación separada de las dos órbitas indicadas, permite concluir que **el Estado y sus poderes públicos, aunque tienen un carácter confesional, no pueden imponer, en el sistema de educación público o privado, determinados contenidos religiosos, por el contrario, deben procurar el pleno ejercicio y goce de la libertad y la tolerancia religiosa como valor constitucional fundamental que asegura una coexistencia pacífica y armónica del conglomerado social, más aún cuando la realidad muestra una gran diversidad y heterogeneidad religiosa que se ha ido incrementando desde la promulgación de la Constitución de 1949. En el terreno educativo, el Estado costarricense está llamado y obligado a respetar el principio de la neutralidad religiosa.**

**VI.- PRINCIPIO DE LA NEUTRALIDAD RELIGIOSA DEL ESTADO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.** A partir de la regulación separada de la religión y la educación en la norma fundamental, **resulta factible inducir el principio de la neutralidad religiosa del Estado en el ámbito educativo, de acuerdo con el cual los poderes públicos deben asumir una posición aconfesional en el terreno educativo para promover y fomentar la diversidad y libertad religiosa.** Tanto es así que, si bien el Estado debe supervisar y fiscalizar la educación privada, también, debe estimularla y fomentarla, con lo que pueden surgir, en ese contexto, centros de enseñanza fundados por determinadas congregaciones, iglesias o comunidades religiosas. Conforme al principio de la neutralidad religiosa, los poderes del Estado deben interpretar los conceptos constitucionales con fundamento en criterios de aplicación neutrales y que resulten válidos para todos, esto es, de manera no confesional o vinculada a una creencia religiosa en particular. **La proyección de la neutralidad religiosa del Estado en la programación, desarrollo y ejecución de políticas públicas surge de una serie de valores, principios y normas constitucionales.** Así, el artículo 1° de la Constitución Política, a partir de la proclamación del Estado costarricense como una “República”, supone la consagración del principio republicano al que es consustancial la secularización de la esfera pública –a la que pertenece el sector educativo- y, por consiguiente, el respeto de la libertad religiosa y de la neutralidad confesional del Estado en esa órbita. De otra parte, el artículo 33 de la Constitución Política, además de declarar el respeto del valor constitucional de la dignidad humana, de donde dimanen los derechos fundamentales y humanos, consagra el principio y derecho a la igualdad de toda persona,

*independientemente, de sus convicciones, creencias y concepciones religiosas. Es menester agregar que el constituyente originario, también, estableció una sociedad democrática (artículo 1° de la Constitución) y, por consiguiente, abierta, pluralista en lo ideológico y confesional y tolerante, siendo que los poderes del Estado tienen la interdicción de promover, en el campo educativo, un solo credo religioso por aplicación directa del principio constitucional de la neutralidad religiosa. Finalmente, cabe apuntar que en la Constitución de 1949 existen otras normas que marcan una clara tendencia laica y a consagrar el principio de la separación –por lo menos imperfecta- entre la esfera religiosa y el ámbito político, administrativo, judicial y electoral, así, a manera de ejemplo, para ser Presidente o Vicepresidente de la República, Ministro de Gobierno, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o del Tribunal Supremo de Elecciones se precisa ser del estado seglar (artículos 131, inciso 2°, 142, inciso 3°, 159, inciso 3°, 100, párrafo 1°). Resulta especialmente llamativo el artículo 28, párrafo in fine, de la Constitución, al preceptuar que “No se podrá, sin embargo, hacer en forma alguna propaganda política por clérigos o seglares invocando motivos de religión o valiéndose, como medio, de creencias religiosas”, precepto constitucional que deja patente la intención del constituyente originario de separar la esfera política y administrativa de la órbita religiosa, evitando intersecciones inconvenientes que puedan frustrar el goce y ejercicio de ciertos derechos fundamentales y humanos de carácter básico.*

**VII.- EDUCACIÓN PARA ACTUAR LA TOLERANCIA, LA DEMOCRACIA, LA PAZ Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y HUMANOS.** Pese al carácter confesional del Estado costarricense, la nítida separación entre la dimensión educativa y religiosa, la libertad religiosa, **los principios democráticos, republicano, de la neutralidad religiosa en el ámbito educativo, la dignidad de la persona y la igualdad, constituyen valores y principios constitucionales evidentes que imponen una educación confesionalmente neutra.** La afirmación de la Religión Católica, Apostólica y Romana como la del Estado o la oficial del artículo 75 constitucional, no puede suponer que cuando los poderes públicos y, particularmente, el Estado presta el servicio público de la educación debe incluir en el contenido curricular de los diversos ciclos de la preescolar, la general básica y la diversificada, una materia sobre la Religión Católica, Apostólica y Romana. **La declaratoria de oficial de la Religión Católica proclamada en la primera parte del artículo 75 constitucional no alcanza los contenidos de la educación pública primaria, secundaria o superior que deben ser, por principio, aconfesionales,** tanto desde la perspectiva del Derecho de la Constitución interno como del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Así, **el artículo 78 constitucional que**

**contempla el derecho a la educación, no dispone que dentro de sus contenidos debe existir una determinada religión, aunque el Estado costarricense sea confesional. Debe tomarse en consideración que ante el fenómeno de la constitucionalización de los Derechos Humanos y al formar parte éstos del parámetro de constitucionalidad (artículo 48 de la Constitución Política), la educación tiene por objeto, tal y como lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 en su artículo 26, párrafo 2°, “el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales” y debe favorecer preponderantemente, como lo dispone, también, el numeral citado de la declaración “la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos”.** Casi en idénticos términos la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza de 14 de diciembre de 1960 – Ley No. 3170 de 12 de agosto de 1963-, declara en su artículo 5, párrafo 1°, inciso a), que “la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos (...)”. En similar sentido, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 19 de diciembre de 1966, en su artículo 13, párrafo 1°, establece que “(...) la educación debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales (...) la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos (...)”. Otro aspecto relevante en la relación religión-educación, que recogen los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es la facultad de la persona de cambiar de creencias religiosas (así, los artículos 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 12, párrafo 1°, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), de modo que **los contenidos educativos deben reforzar la posibilidad de ejercer esa facultad que forma parte del contenido esencial de la libertad religiosa, lo que solo se logra conociendo la diversidad de credos religiosos.** Por su parte, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 5 de mayo de 1948, dispone en su artículo 12, párrafo 1°, que “Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas”. La Convención sobre los Derechos del Niño de 26 de enero de 1990, en su artículo 29, párrafo 1°, preceptúa que la educación debe

orientarse a desarrollar su personalidad hasta el máximo de sus posibilidades (inciso a), el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales (inciso b) y “Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena”. Más recientemente, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o “Protocolo de San Salvador” de 17 de noviembre de 1988, en su numeral 13, párrafo 2°, indica que “la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz (...) debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades a favor del mantenimiento de la paz”. La Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes de 11 de octubre de 2005, en su ordinal 22, párrafo 4°, señala que la educación fomentará “la interculturalidad, el respeto a las culturas étnicas (...) y promoverá en los educandos la vocación por la democracia, los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia (...)”. **Bajo esta inteligencia, por lo menos, la educación pública debe ser, eminentemente, laica para que se asegure el logro de los fines de ésta tales como la tolerancia, la comprensión y el entendimiento entre todos los grupos religiosos, todo en aras de actuar el valor superior a la paz o la coexistencia pacífica de los pueblos y sus diversos grupos religiosos. Los contenidos curriculares de la educación pública, por consiguiente, deben ser fiel reflejo de tales objetivos que impone el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho de la Constitución. El carácter confesional del Estado no debe proyectarse o reflejarse en los contenidos de la educación pública que debe ser libre y pluralista. El derecho de manifestar la religión o sus creencias, individual o colectivamente, a través de la enseñanza o de los padres o tutores legales de garantizar que los menores de edad reciban la educación religiosa que esté de acuerdo con sus convicciones (artículos 18, párrafo 4°, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 12, párrafo 4°, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), es garantizado a través de la educación privada, por cuanto, las confesiones, congregaciones o iglesias reconocidas pueden fundar y crear centros de enseñanza específicos, a tenor del texto constitucional (artículos 79 y 80) o bien a través de un contenido ecuménico o bien más elástico u optativo de la materia de religión en la educación pública. Sobre este aspecto, la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza de**

14 de diciembre de 1960 –Ley No. 3170 de 12 de agosto de 1963- estatuye en su artículo 5, párrafo 1°, inciso b), que los padres o tutores de los menores de edad tienen la libertad de “dar a sus hijos, según las modalidades de aplicación que determina la legislación de cada Estado, la educación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones en que, además, no debe obligarse a ningún individuo o grupo a recibir instrucción religiosa incompatible con sus convicciones”. Cabe advertir que la circunstancia de no obligar a ciertas personas o grupos a recibir una instrucción religiosa sobre un credo determinado –como ha sido la tónica en el sistema educativo público del país al impartirse sólo la religión católica, apostólica y romana-, no resulta una garantía suficiente, pues es necesario, que el Estado procure que la reciban desde una perspectiva ecuménica o según el credo específico que profesan. Entender que en la educación pública la materia de religión debe versar, exclusivamente, sobre la católica, apostólica y romana, por el carácter confesional del Estado costarricense, lesiona, gravemente, valores y principios constitucionales y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos como la igualdad, la dignidad humana, el libre y pleno desarrollo de la personalidad, el pluralismo ideológico y confesional, la aceptación de la diversidad, la tolerancia, la comprensión, el entendimiento, la amistad y coexistencia pacífica que debe imperar entre los grupos religiosos, la justicia y la propia libertad religiosa o de culto. (...)” (se suplen los subrayados)

Sobre el mismo tema ya se había referido la Sala Constitucional en el Voto No. 14292-2005 del 19 de octubre del 2005 en los siguientes términos:

“No obstante las consideraciones dadas, se remite al accionante a lo señalado por este Tribunal en las sentencias número 1040-90; 3173-93, de las catorce horas con cincuenta y siete minutos del seis de julio de mil novecientos noventa y tres, 0958-98; 2001-4794, de las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de junio del dos mil uno y 2003-06926, de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del quince de julio del dos mil tres, en el sentido de que, al tenor del propio numeral 75 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a la libertad religiosa y de culto. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o adoptar una filosofía de vida o cualquier convicción de su elección, así como la libertad de manifestar y propagar sus creencias individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza **mientras no ofendan los valores sociales, ni pongan en peligro el orden público y la dignidad de las personas.** Con lo cual, se garantiza el “libre ejercicio en la República de otros cultos además del católico, que no se opongan a la moral universal, ni a las buenas costumbres” en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, actuando como únicos límites posibles los definidos en la propia norma constitucional.” (Se suple el resaltado)

Sobre el tema de fondo; más allá de las posibles inconstitucionalidades señaladas y de los roces con artículos consagrados en instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos suscritos por el Estado costarricense y dado que el proyecto aquí discutido amenaza derechos y libertades básicas (como las de pensamiento, religión y consciencia), creemos importante reivindicar a continuación, el principio de laicidad que debería prevalecer, en el marco de la institucionalidad pública, en una sociedad democrática, republicana, multiétnica y pluricultural como la nuestra:

#### **4. Sobre la importancia y la razón de ser de la laicidad:**

- La laicidad del Estado es esencial para la convivencia pacífica y equitativa en sociedades democráticas, diversas y pluralistas como la nuestra.
- La laicidad implica la separación entre las instituciones religiosas y el poder político (al menos en el plano estatal), ya que con eso se garantiza (o se busca garantizar) un espacio público neutral, en donde todas las creencias (religiosas y no religiosas) puedan coexistir (y ojalá convivir) en igualdad de condiciones.
- La laicidad es crucial para la democracia en su faceta deliberativa, pues facilita la configuración de un debate público crítico y dialógico; esencialmente abierto a todas las ideas y creencias presentes en la sociedad, y no basado en una autoridad religiosa específica que limite o dirija, de forma privilegiada, este debate.
- En un Estado laico, todas las personas, ciudadanos y ciudadanas, pueden participar, si así lo desean, en la vida pública de manera equitativa y sin discriminaciones de tipo alguno, independientemente de cuáles sean sus creencias y convicciones.
- La laicidad es esencial para el reconocimiento y la gestión de la diversidad cultural y religiosa, ya que asegura, incluso a través de normas jurídicas, que ninguna religión o expresión religiosa particular tenga privilegios que la pongan en ventaja sobre otras.
- En este sentido, el principio de laicidad facilita la aparición de una sociedad inclusiva, en la cual las distintas identidades religiosas y culturales son valoradas y respetadas por igual. La laicidad no limita ni busca limitar la libre expresión de las creencias y de las prácticas religiosas, sino más bien crear las condiciones para que esta se reproduzca.
- El principio de laicidad busca proteger la libertad de conciencia y la autonomía individual, pues propicia y fomenta que cada persona viva conforme a sus convicciones más íntimas sin temor a la discriminación, a la persecución, o a la represión, ya sea de parte del Estado o de otras personas o grupos.

- Precisamente, la laicidad surgió, en sus orígenes históricos, como una respuesta a conflictos religiosos intra e interestatales; como una forma de garantizar la paz social y de evitar la dominación de una religión o expresión religiosa particular sobre las demás (Véase: la Paz de Westfalia, 1648).
- La separación entre la Iglesia y el Estado es esencial para la justicia social y la igualdad de derechos, ya que permite que todos los ciudadanos se sientan representados y respetados por el Estado.

## **5. Sobre la importancia y la razón de ser de la educación laica:**

- La laicidad en la educación asegura trato igualitario y acceso sin discriminación ni privilegios para todas las personas estudiantes, independientemente de cuáles sean sus creencias.
- Un sistema educativo laico evita la dominancia de una religión o expresión religiosa particular, pues más bien fomenta la igualdad y previene la marginalización de cualquier grupo, especialmente de los grupos minoritarios dentro de la sociedad.
- La educación laica protege la libertad de conciencia (y no solo la libertad religiosa) de las personas estudiantes, ya que permite que estas desarrollen, de forma crítica y reflexiva, sus propias creencias y valores sin imposiciones de tipo dogmático.
- El principio de laicidad, por tanto, propicia la configuración de ambientes educativos afines al pensamiento crítico y a la autonomía intelectual, ambas condiciones necesarias para la formación de ciudadanas y ciudadanos libres, responsables e independientes.
- Bien entendida, la educación laica propicia la cohesión social y el respeto activo por la diversidad que resulta tan propia de nuestras sociedades contemporáneas.
- Proporciona un espacio neutral y libre en donde estudiantes de diferentes orígenes y creencias conviven, aprenden juntos y se respetan mutuamente, todo lo cual contribuye a conformar una identidad cívica común basada en valores como la igualdad, la justicia y el respeto activo por la dignidad y los derechos humanos.
- A lo largo de la historia, el principio de laicidad en el ámbito educativo ha funcionado como una respuesta a conflictos religiosos y a la necesidad de establecer una base común para la convivencia pacífica en sociedades objetivamente diversas, como la nuestra.
- La educación laica reconoce y respeta la diversidad cultural, religiosa y de pensamiento, pues fomenta la creación de entornos en donde todas las creencias, sin excepción, pueden ser entendidas y discutidas al margen de prejuicios y discriminaciones.



## **6. La laicidad en la Declaración Universal de los Derechos Humanos:**

• **“Artículo 1.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. La laicidad garantiza que todas las personas ciudadanas, independientemente de su religión o creencias, sean tratados con igualdad y dignidad.

• **“Artículo 2.** Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. La laicidad resulta esencial para prevenir la discriminación fundada en criterios de índole religiosa, esto por un cuanto en un Estado laico las políticas y las leyes se formulan y aplican de manera equitativa a todas las personas, sin importar cuáles sean sus creencias religiosas, lo cual garantiza que nadie sea discriminado ni tampoco privilegiado por motivos religiosos.

**“Artículo 18.** Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”. El principio de laicidad busca proteger la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de manera tal que cada persona pueda elegir y practicar su religión sin coerción alguna. Un Estado laico busca que las instituciones y políticas públicas, incluida la educación, no impongan expresión religiosa alguna, y más bien procura crear las condiciones para que cada quien ejerza su libertad de pensamiento, conciencia y religión en condiciones de plena libertad y autonomía.

• **“Artículo 19.** Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. El principio de laicidad facilita la configuración de entornos en los cuales la libertad de opinión y expresión pueden florecer sin mayores restricciones, pues al separar los asuntos religiosos particulares de los asuntos estatales, crea un espacio público en el que todas las opiniones, sean estas religiosas o no, pueden ser expresadas y debatidas libremente sin temor a represalias de índole alguna.

• **“Artículo 26.** 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la

instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos". El principio de laicidad busca que la enseñanza se centre en el desarrollo integral del ser humano, pues fomenta el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Un sistema educativo laico fomenta la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todos los grupos religiosos (también entre los grupos religiosos y los no religiosos) y étnicos, lo cual contribuye a la convivencia democrática y a la paz social.

## **7. Laicidad en la Constitución Política de Costa Rica:**

**“Artículo 1.** Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural”. Este artículo se alinea con el principio de laicidad, pues enfatiza la pluralidad étnica y cultural del país, en donde también está incluido lo religioso.

**“Artículo 33.** Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”. Este artículo es coincidente con el principio de laicidad, ya que la laicidad busca garantizar la igualdad de todas las personas, independientemente de cuáles sean sus creencias religiosas o convicciones más personales, sean estas religiosas o no.

**“Artículo 79.** Se garantiza la libertad de enseñanza. No obstante, todo centro docente privado estará bajo la inspección del Estado”. La libertad de enseñanza es un principio clave en una sociedad laica, pues da lugar a que las personas, y los colectivos a los cuales estas pertenecen o con los que se identifican, puedan enseñar y aprender libremente.

### **SE ACUERDA:**

**Dejamos así rendido el informe solicitado para que sirva de insumo a la revisión que realiza el Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa con el fin de dar respuesta al Tribunal Supremo de Elecciones.**

### **ACUERDO FIRME**

RODRIGO ARIAS: Yo tengo que retirarme de la sesión, porque como les anuncié al principio, a las 11 am tenemos sesión de CONARE, recibimos a varios grupos que están relacionados con los temas de Comisión de Enlace, porque en la tarde tenemos la segunda sesión de Comisión de Enlace aquí en CONARE hoy, por eso me vine temprano a sesionar desde acá.

MARLENE VÍQUEZ: Don Rodrigo, perdone, es que yo hice una nota que de alguna manera lo estoy mencionando a usted, entonces, sí me gustaría que pudiéramos verla rápidamente, para que el acuerdo que se pueda sacar, si el Consejo lo tiene a bien, que usted esté presente.

RODRIGO ARIAS: Antes de ver la nota, sí quería explicar que me tengo que retirar porque hay Comisión de Enlace en la tarde, ahorita hay CONARE. Estas Comisiones de Enlace responden a una agenda que nos hizo llegar el gobierno, de cinco sesiones de Comisión de Enlace, que son cuatro jueves y la última planeada para el 30 de julio, con temas específicos en cada sesión, la semana pasada vimos el estado de los indicadores que el año pasado se habían analizado durante el proceso de aprobación del monto del FEES para el año 2024.

Hoy es un tema que se había dejado por fuera durante los últimos años y que ahora se retomó, que es una agenda de operación de temas en los que el gobierno y universidades acuerdan algunos puntos de trabajo conjunto, eso se venía utilizando ya desde hace muchos años, en los dos últimos no se había incorporado y este año el gobierno presentó una lista de temas en los que le interesa colaboración de las universidades, y es precisamente el punto de la agenda del día de hoy.

Los próximos dos jueves, uno en el MICITT y otro en CONARE, son los temas claves de este proceso, que es el monto del FEES para el 2025, y de eso dependerá si efectivamente el 30 se estaría terminando o no. Las próximas dos sesiones son las que realmente definen el monto del financiamiento y hay que estar muy atentos a lo que pase de hoy en 8 y de hoy en 15 días, y ese es el motivo por el cual ahorita me tengo que retirar.

Yo vi la nota de doña Marlene, podemos verla si gustan y luego de ahí, sí me retiro.

MARLENE VÍQUEZ: Entonces sería como una moción de orden para adelantar este punto.

RODRIGO ARIAS: Hay una moción de orden para ver este punto que doña Marlene envió a la agenda del Consejo para hoy.

MARÍA ORTEGA: Nada más para recordarles que yo también tengo que retirarme tipo 11:30 am más o menos, porque estoy siendo convocada a CONARE, y también tengo que retirarme antes, para posterior a la sesión con CONARE, la

sesión con la Comisión de Enlace, para recordar eso, y mencionarle a la comunidad universitaria, que ese es el motivo de mi retiro temprano.

RODRIGO ARIAS: Se aprueba la moción de orden, y vemos la nota que doña Marlene envió.

**2. Nota de la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario, referente a solicitud de incluir en la agenda de la sesión 3028-2024 el dictamen CU.CAJ-2022-001 de fecha 19 de enero del 2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos.**

Se conoce la nota de fecha 03 de julio de 2024 (REF: CU-695-2024), suscrito por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario, en el que envía solicitud al plenario para incluir en la agenda de la sesión 3028-2024 el dictamen CU.CAJ-2022-001 de fecha 19 de enero del 2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

MARLENE VÍQUEZ: Dice así:

“03 de julio del 2024

Señoras y señores  
Consejo Universitario

Estimados señoras y señores

Reciban un cordial saludo de la suscrita.

Al revisar las agendas del Consejo Universitario, se tiene que, el dictamen CU.CAJ-2022-001, de fecha 19 de enero del 2022, referente a una propuesta de “Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el acoso laboral en la Universidad Estatal a Distancia” (el cual siguió el procedimiento definido en el Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones), constaté que dicho dictamen fue conocido en la sesión 2893-2022, Art. III, celebrada el 03 de febrero del 2022 de este órgano colegiado. En esa oportunidad, el Consejo acordó:

“Remitir a la Oficina Jurídica la propuesta de “Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el acoso laboral en la Universidad Estatal a Distancia”, planteada por la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante oficio CU.CAJ-2022-001, con el fin de que la analice en conjunto con el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, y hagan llegar sus observaciones al Consejo Universitario, a más tardar el 15 de febrero del 2022.” (El subrayado no es del original).

Este acuerdo fue comunicado mediante el oficio CU-2022-040 (Ver adjunto).

Se tiene, además otro acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 2933-2022, Art. IV-A, inciso 12), celebrada el 29 de setiembre del 2022 (CU-2022-543) en el que indica:

“SE ACUERDA:

1. Informar a la Junta de Relaciones Laborales que en sesión 2893-2022, Art. III del 3 de febrero del 2022, se remitió a la Oficina Jurídica y a la Rectoría, la propuesta de Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el acoso laboral en la Universidad Estatal a Distancia, dictaminada por la Comisión de Asuntos Jurídicos, con el fin de que hagan llegar sus observaciones al Consejo Universitario.

2. Solicitar a la Oficina Jurídica y a la Rectoría que, en el menor plazo posible, hagan llegar las observaciones a la propuesta de Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el acoso laboral en la Universidad Estatal a Distancia, dictaminada por la Comisión de Asuntos Jurídicos, y que fue remitida por el Consejo Universitario en sesión 2893-2022, Art. III del 3 de febrero de 2022.” (Ver adjunto)

A la fecha, cerca de **2 años y 5 meses** después, el Consejo Universitario **no ha recibido respuesta de ambos acuerdos**, mientras tanto sigue en vigencia el transitorio de los artículos 122 y 123 del Estatuto de Personal, el cual a la letra indica:

#### **Transitorio para los artículos 122 y 123**

Hasta tanto el Consejo Universitario apruebe el Reglamento sobre Hostigamiento Psicológico y Laboral mencionado en el artículo 122, se establece que la denuncia en estos casos deberá ser presentada directamente a la Rectoría. Le corresponde a esta instancia encargar a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Recursos Humanos o a ambas, según corresponda, la realización de la investigación preliminar. Si la resolución producto de la investigación preliminar determina la necesidad de la apertura de la investigación administrativa, la Rectoría nombrará el órgano director. Este órgano director deberá estar conformado al menos por un funcionario de la Oficina Jurídica y un funcionario de la Oficina de Recursos Humanos. Le corresponde al Consejo Universitario atender las denuncias que en esta materia se presenten contra las personas que ostenten la Rectoría, las vicerreorías, la Auditoría Interna o la Defensoría de los Estudiantes. **(Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2459, Art. II, inciso 2-b) de 3 de setiembre del 2015.)** (El subrayado no es del original)

Dada la situación anterior, en mi condición de coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos, de la manera más respetuosa, solicito a este Consejo incluir en la agenda de la sesión 3028-2024 el dictamen CU.CAJ-2022-001 citado, de fecha 19 de enero del 2022, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, de lo contrario, seguirá en vigencia lo establecido en el transitorio de los artículos 122 y 123 del Estatuto de Personal; esto por cuanto, desde mi punto de vista, la administración no ha cumplido con los acuerdos del Consejo Universitario, y, **es un deber del Consejo Universitario por las funciones**

**que le establece el artículo 25 del Estatuto Orgánico, que la UNED cuente con ese reglamento.**

En espera de la atención a la presente solicitud, se suscribe de usted,

Marlene Víquez Salazar  
Miembro externo del Consejo Universitario  
UNED”.

Eso es lo que indica la nota y lo único que quisiera es, siempre que han venido dictámenes de la Comisión de Asuntos Jurídicos y no están de acuerdo, pues se nombra una subcomisión, se hacen los ajustes, etc., yo siempre he sido muy abierta en ese sentido, así sucedió con el 32 bis, etc., pero lo que me preocupa es que este dictamen hace dos años y medio salió, eso llevó todo un proceso y precisamente cuando se presentó la solicitud al Consejo Universitario, esta servidora fue la que motivó que existiera ese reglamento porque es una competencia del Consejo Universitario. Muchas gracias señor rector.

RODRIGO ARIAS: Es una solicitud para que se incorpore en agenda, yo no tengo ninguna objeción a eso, incorporémoslo, incluso podríamos verlo en la sesión extraordinaria que se está planeando.

MARLENE VÍQUEZ: Y usted podría traer las observaciones.

RODRIGO ARIAS: Sí, porque sí hay varios artículos que me generaron preocupación y por eso es que habíamos pedido analizarlo, lo hemos discutido en otras oportunidades ya con Ana Lucía y con la Oficina Jurídica, esa es la razón.

También debemos de tener presente que con la modificación que en su momento se hizo del Estatuto de Personal, los casos de acoso laboral sí se tramitan, hay una normativa que permite llevarlos adelante, se han tramitado, de hecho, aquí hemos visto algunos en un momento también, no es que las personas no pueden presentar las denuncias cuando corresponda, porque hay una normativa transitoria que permite analizarlos, e incluso recuerdo que cuando yo me fui en el 2009 había un reglamento casi aprobado, que finalmente nunca se aprobó tampoco en esa materia.

Luego, viene esta nueva etapa y en esta etapa hay algunos puntos que creo que deben de mejorarse antes de aprobarlo, incluso, hemos comentado cuando el tema ha venido en agenda, que el proyecto de ley ha ido y ha venido adelante y tampoco se ha terminado de aprobar, porque siempre surgen algunas inquietudes en relación con esta materia, algunas nosotros las compartimos y son las que quisiera evidenciar el día que lo podamos discutir.

Entonces, estoy de acuerdo con la solicitud de doña Marlene para que se incorpore en agenda y que lo podamos ver tal vez el día de la sesión extraordinaria.

MARLENE VÍQUEZ: Muchísimas gracias don Rodrigo, yo lo único que quiero aclarar es, el establecer la normativa institucional, reglamentos le corresponde al Consejo Universitario, considero que si eso fue aprobado en el 2015, llevamos 10 años con un transitorio y precisamente es hora de que exista una normativa en los términos que por lo menos las personas funcionarias de la UNED merecen y que considero que muchas veces no se pone una denuncia por temor a que tiene que llegar a tramitarlo ante la Rectoría.

Le agradezco que usted está de acuerdo y agradecería que lo votáramos.

RODRIGO ARIAS: De acuerdo, lo votamos entonces. Queda aprobado y en firme.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTÍCULO IV-A, inciso 2)**

##### **CONSIDERANDO:**

**La nota de fecha 03 de julio de 2024 (REF: CU-695-2024), suscrito por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario, en el que envía solicitud al plenario para incluir en la agenda de la sesión 3028-2024 el dictamen CU.CAJ-2022-001 de fecha 19 de enero del 2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. La misma, en lo que interesa, señala lo siguiente:**

“Al revisar las agendas del Consejo Universitario, se tiene que, el dictamen CU.CAJ-2022-001, de fecha 19 de enero del 2022, referente a una propuesta de “Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el acoso laboral en la Universidad Estatal a Distancia” (el cual siguió el procedimiento definido en el Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones), constaté que dicho dictamen fue conocido en la sesión 2893-2022, Art. III, celebrada el 03 de febrero del 2022 de este órgano colegiado. En esa oportunidad, el Consejo acordó:

“Remitir a la Oficina Jurídica la propuesta de “Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el acoso laboral en la Universidad Estatal a Distancia”, planteada por la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante oficio CU.CAJ-2022-001, con el fin de que la analice en conjunto con el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, y hagan llegar sus observaciones al Consejo Universitario, a más tardar el 15 de febrero del 2022.” (El subrayado no es del original).

Este acuerdo fue comunicado mediante el oficio CU-2022-040 (Ver adjunto).

Se tiene, además otro acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 2933-2022, Art. IV-A, inciso 12), celebrada el 29 de setiembre del 2022 (CU-2022-543) en el que indica:

“SE ACUERDA:

1. Informar a la Junta de Relaciones Laborales que en sesión 2893-2022, Art. III del 3 de febrero del 2022, se remitió a la Oficina Jurídica y a la Rectoría, la propuesta de Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el acoso laboral en la Universidad Estatal a Distancia, dictaminada por la Comisión de Asuntos Jurídicos, con el fin de que hagan llegar sus observaciones al Consejo Universitario.

2. Solicitar a la Oficina Jurídica y a la Rectoría que, en el menor plazo posible, hagan llegar las observaciones a la propuesta de Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el acoso laboral en la Universidad Estatal a Distancia, dictaminada por la Comisión de Asuntos Jurídicos, y que fue remitida por el Consejo Universitario en sesión 2893-2022, Art. III del 3 de febrero de 2022.” (Ver adjunto)

A la fecha, cerca de **2 años y 5 meses** después, el Consejo Universitario **no ha recibido respuesta de ambos acuerdos**, mientras tanto sigue en vigencia el transitorio de los artículos 122 y 123 del Estatuto de Personal, el cual a la letra indica:

### **Transitorio para los artículos 122 y 123**

Hasta tanto el Consejo Universitario apruebe el Reglamento sobre Hostigamiento Psicológico y Laboral mencionado en el artículo 122, se establece que la denuncia en estos casos deberá ser presentada directamente a la Rectoría. Le corresponde a esta instancia encargar a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Recursos Humanos o a ambas, según corresponda, la realización de la investigación preliminar. Si la resolución producto de la investigación preliminar determina la necesidad de la apertura de la investigación administrativa, la Rectoría nombrará el órgano director. Este órgano director deberá estar conformado al menos por un funcionario de la Oficina Jurídica y un funcionario de la Oficina de Recursos Humanos. Le corresponde al Consejo Universitario atender las denuncias que en esta materia se presenten contra las personas que ostenten la Rectoría, las vicerrectorías, la Auditoría Interna o la Defensoría de los Estudiantes. **(Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2459, Art. II, inciso 2-b) de 3 de setiembre del 2015.)** (El subrayado no es del original)



Dada la situación anterior, en mi condición de coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos, de la manera más respetuosa, solicito a este Consejo incluir en la agenda de la sesión 3028-2024 el dictamen CU.CAJ-2022-001 citado, de fecha 19 de enero del 2022, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, de lo contrario, seguirá en vigencia lo establecido en el transitorio de los artículos 122 y 123 del Estatuto de Personal; esto por cuanto, desde mi punto de vista, la administración no ha cumplido con los acuerdos del Consejo Universitario, y, **es un deber del Consejo Universitario por las funciones que le establece el artículo 25 del Estatuto Orgánico, que la UNED cuente con ese reglamento.**

#### **SE ACUERDA:**

**Incorporar en agenda del Consejo Universitario el dictamen CU.CAJ-2022-001 de fecha 19 de enero del 2022, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, para que se realice la discusión correspondiente en una próxima sesión extraordinaria del Consejo Universitario.**

#### **ACUERDO FIRME**

RODRIGO ARIAS: Ahora sí, me disculpo con todos porque tengo que retirarme y queda entonces presidiendo doña Marlene. Que pasen un buen día.

[Al ser las 11:02 am, el señor Rodrigo Arias Camacho, rector, se retira de la sesión ordinaria virtual y continúa presidiendo la señora Marlene Víquez Salazar.]

#### **3. Oficio CR-2024-1299 del Consejo de Rectoría, referente a informe sobre atención de preocupaciones manifestadas por persona estudiante de la UNED.**

Se conoce oficio CR-2024-1299 de fecha 03 de julio de 2024 (REF: CU-690-2024), en el que se transcribe acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión ordinaria No. 2324-2024, Artículo III, inciso 1) celebrada el 01 de julio del 2024.

MARLENE VÍQUEZ: Procedo a dar lectura del oficio VIVE-138-2024 del 21 de junio, 2024, suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, vicerrectora de Vida Estudiantil, con el asunto atención al acuerdo CR-2024-1104, estudiante Cristian Rodríguez Jaén, el cual, indica lo siguiente:

“Estimados(a) señores(a)

CONSIDERANDO:

1. Nota del estudiante Cristian Rodríguez Jaén, Cédula: 503580809, con asunto: “solicitud de Colaboración y Contribución de la Implementación de Ley de la administración general pública N° 6227 y de la Ley del Protección al Ciudadano al exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N8280 en la oficina de Atención Socioeconómicas, Para Beneficios de las personas Participantes en el proceso de Solicitud de Becas”.
2. Acuerdo CU-2024-206, sesión ordinaria 3023-2024, Art. III-A, inciso 39), celebrada el 06 de junio del 2024, se acuerda: “Remitir a la administración el correo electrónico de fecha 3 de junio de 2024 (REF: CU-602-2024), suscrito por el señor Cristian Rodríguez Jaén, con el fin de que pueda atender la preocupación manifestada por el señor Rodríguez Jaén, y que informe a este Consejo Universitario la respuesta que se le dio al mismo”.
3. Acuerdo CR-2024-1104, sesión ordinaria No.2322-2024, Artículo II, inciso 9) celebrada el 17 de junio del 2024. Se acuerda, inciso 2: Remitir a la señora Raquel Zeledón Sánchez, Vicerrectora de Vida estudiantil la nota del señor Cristian Rodríguez Jaén, para su atención.

De acuerdo con la situación presentada por el estudiante Christian Rodríguez Jaén, cédula 503580309, ante el Consejo Universitario, me permito informar que, las consultas del estudiante ya han sido resueltas y actualmente está recibiendo atención por parte de la funcionaria de Trabajo Social, Luz Morara Alpizar.

Con atentos saludos”

Procedo a dar lectura a la propuesta de acuerdo elaborada por la secretaria general del Consejo Universitario, la cual indica:

“CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3023-2024, Art. III-A, inciso 39), celebrada el 06 de junio del 2024 (CU-2024-206), en el que se remite a la administración el correo electrónico de fecha 3 de junio de 2024 (REF: CU-602-2024), suscrito por el señor Cristian Rodríguez Jaén, con el fin de que pueda atender la preocupación manifestada por el señor Rodríguez Jaén, y que informe a este Consejo Universitario la respuesta que se le dio al mismo.
2. El oficio CR-2024-1299 de fecha 03 de julio de 2024 (REF: CU-690-2024), en el que se transcribe acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión ordinaria No. 2324-2024, Artículo III, inciso 1) celebrada el 01 de julio del 2024. Dicho oficio, en lo que interesa, señala lo siguiente:

“(...)

2. Informar al Consejo Universitario que, la vicerrectora de Vida Estudiantil, comunica que, las consultas presentada por el estudiante Cristian Rodríguez Jaén, ya han sido resueltas y actualmente está recibiendo atención por parte de la funcionaria Luz Morara Alpizar, trabajadora Social.”

**SE ACUERDA:**

Tomar nota de lo indicado en el oficio CR-2024-1299 del Consejo de Rectoría (REF: CU-690-2024).”

Hay que tomar nota nada más, no hay que tomar acuerdo en firme.

Al respecto, se toma el siguiente acuerdo:

### **ARTÍCULO IV-A, inciso 3)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3023-2024, Art. III-A, inciso 39), celebrada el 06 de junio del 2024 (CU-2024-206), en el que se remite a la administración el correo electrónico de fecha 3 de junio de 2024 (REF: CU-602-2024), suscrito por el señor Cristian Rodríguez Jaén, con el fin de que pueda atender la preocupación manifestada por el señor Rodríguez Jaén, y que informe a este Consejo Universitario la respuesta que se le dio al mismo.**
2. **El oficio CR-2024-1299 de fecha 03 de julio de 2024 (REF: CU-690-2024), en el que se transcribe acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión ordinaria No. 2324-2024, Artículo III, inciso 1) celebrada el 01 de julio del 2024. Dicho oficio, en lo que interesa, señala lo siguiente:**

“(...)

2. Informar al Consejo Universitario que, la vicerrectora de Vida Estudiantil, comunica que, las consultas presentada por el estudiante Cristian Rodríguez Jaén, ya han sido resueltas y actualmente está recibiendo atención por parte de la funcionaria Luz Morara Alpizar, trabajadora Social.”

**SE ACUERDA:**

**Tomar nota de lo indicado en el oficio CR-2024-1299 del Consejo de Rectoría (REF: CU-690-2024).**

**ACUERDO FIRME**

**4. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, referente a detalle de acuerdos pendientes por parte de esa Comisión.**

Se conoce dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión extraordinaria 489-2024, Art. V, inciso 2), celebrada el 02 de julio del 2024 (CU.CAJ-2024-051), en el que remite detalle de acuerdos pendientes por parte de esa Comisión.

MARLENE VÍQUEZ: Procedo a dar lectura al acuerdo CU.CAJ-2024-051, tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión extraordinaria 489-2024, Art. V, inciso 2), celebrada el 02 de julio del 2024, el cual, indica lo siguiente:

“CONSIDERANDO

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3023-2024, Art. III-A, inciso 32), celebrada el 06 de junio del 2024, en el que solicitan a las dependencias y comisiones permanentes del Consejo Universitario que tienen acuerdos pendientes de cumplimiento, presentar un informe, dirigido al Consejo Universitario, sobre el estado en que se encuentran estos acuerdos. En cada caso, brindar las justificaciones correspondientes por las cuales no se han podido cumplir dichos acuerdos.
2. Lo analizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión extraordinaria 489-2024, celebrada el 02 de julio del 2024, con respecto a los acuerdos que se encuentran en la agenda de esta Comisión y están pendientes de cumplimiento.

SE ACUERDA:

Informar al plenario del Consejo Universitario el estado en que se encuentran los acuerdos pendientes de la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ), incluidos en el acuerdo de tomado en la sesión ordinaria del Consejo Universitario 3023-2024, Art. III-A, inciso 32), celebrada el 06 de junio del 2024 (CU-2024-199-G). Para ello, a continuación, se presenta una tabla con dos columnas. En la columna de la izquierda se indica la referencia del acuerdo y en la columna de la derecha la justificación solicitada:

Acuerdo	Justificación solicitada
---------	--------------------------

CU-2018-575	<p>En sesión 2949-2023, Art. V-A, inciso 15), celebrada el 23 de febrero del 2023 (CU-2023-083) el Consejo Universitario acuerda dejar pendiente de cumplimiento los acuerdos indicados en la columna de la izquierda, los cuales fueron remitidos a la Comisión de Asuntos Jurídicos para el análisis respectivo. Todos estos acuerdos corresponden a modificaciones de artículos del Capítulo IV del Reglamento de Carrera Universitaria, hasta que el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) remita al Consejo Universitario de la UNED, para el análisis correspondiente, la propuesta de Régimen Salarial unificado para el Sistema Universitario Estatal (RESU), producto del compromiso adquirido por las universidades públicas con la aprobación de la Ley Marco de Empleo Público. Es de esperar que con los dos acuerdos tomados por el Consejo Universitario referentes a los grados para cada régimen de la carrera universitaria y el significado de “mérito laboral en la UNED” y otros relacionados con el RESU, se requiere modificar de manera significativa el Reglamento de Carrera Universitaria de la UNED, lo mismo que el Estatuto de Personal.</p>
CU-2020-422	
CU-2022-630	
CU-2023-247	
CU-2023-611	
<p>CU-2023-190</p> <p>CU-2023-091</p> <p>CU-2023-109</p> <p>(estos acuerdos se analizan en conjunto)</p>	<p>Estos tres acuerdos, corresponden a las modificaciones propuestas de varios artículos y reforma integral del <i>“Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el Hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia”</i>, se encuentran actualmente, en análisis en la agenda de la Comisión. Dada la complejidad del tema en la en la sesión 481-2024, Art. V, inciso 1), celebrada el 30 de abril del 2024 de la Comisión, se conformó una subcomisión integrada por la señora Nancy Arias Mora asesora jurídica del Consejo Universitario, quien coordina, la señora Ana Lucía González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica (o su representante), la señora Roxana Figueroa Flores, profesora – abogada del Instituto de Estudios de Género para que se realice un análisis de la propuesta de reforma integral autorizada por el Consejo Universitario, con el fin de llegar a puntos de consenso, dados los oficios O.J.2023-655 y AJCU-2023-146, de fecha 06 de octubre de 2023 (REF: CU-1083-2023), y el oficio IEG-054-2023 de fecha 07 de diciembre 2023 (REF: CU-1326-2023).</p> <p>El plenario otorgó prórroga mediante el acuerdo CU-2024-243 hasta el 26 de setiembre del 2024, para su cumplimiento.</p>

CU-2023-034-B	<p>Mediante este acuerdo el plenario del Consejo Universitario solicita a la Comisión de Asuntos Jurídicos que, con apoyo de la Oficina Jurídica, el Consejo de Becas Institucional (COBI) y cualquier otra instancia que considere pertinente, analice la conveniencia de modificar el artículo 12 del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, de manera que se resuelva la situación del otorgamiento de beca a las personas funcionarias con nombramiento a plazo fijo (CU-2023-034-B). <u>Este acuerdo fue recibido en la CAJ hasta el día 6 de marzo de 2023</u>, y no ha sido posible atenderlo, porque se les ha dado prioridad a otros acuerdos del Consejo Universitario, por su carácter de urgencia.</p> <p>Es necesario indicar que, en el análisis que se realice se debe considerar el oficio emitido por la Oficina Jurídica (O.J.2022-579 de fecha 7 de octubre del 2022) a petición del COBI, cuando el COBI solicitó la modificación del artículo 12 del citado reglamento la cual fue aprobada por el Consejo Universitario en la sesión 2946-2023, Art. III-A, inciso 2), celebrada el 02 de febrero del 2023. Se solicita prórroga para el cumplimiento de este acuerdo hasta el 30 de noviembre del 2024.</p>
CU-2021-360	<p>No se ha podido analizar las observaciones enviadas mediante comentarios por las personas del TEUNED, por los continuos procesos electorales de la UNED. Se solicita prórroga hasta 30 de noviembre, 2024.</p>
CU-2024-197	<p>En las sesiones 489-2024 y 490-2024, celebradas ambas el 2 de julio, 2024, se analiza en presencia del director de la DTIC la propuesta de modificación del “Reglamento Uso Equipo Cómputo e internet en la UNED”; esto por cuanto, se trata de una reforma integral del reglamento vigente. El dictamen correspondiente se debe entregar a más tardar el 30 de setiembre, 2024.</p>

ACUERDO FIRME”

Hay que tomar nota nada más, no hay que tomar acuerdo en firme.

Al respecto, se toma el siguiente acuerdo:

**ARTÍCULO IV-A, inciso 4)**

**CONSIDERANDO**

1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión extraordinaria 489-2024, Art. V, inciso 2), celebrada el 02 de julio del 2024 (CU.CAJ-2024-051), en el que remite detalle de acuerdos pendientes por parte de esa Comisión.
2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3023-2024, Art. III-A, inciso 32), celebrada el 06 de junio del 2024, en el que solicitan a las dependencias y comisiones permanentes del Consejo Universitario que tienen acuerdos pendientes de cumplimiento, presentar un informe, dirigido al Consejo Universitario, sobre el estado en que se encuentran estos acuerdos. En cada caso, brindar las justificaciones correspondientes por las cuales no se han podido cumplir dichos acuerdos.
3. Lo analizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión extraordinaria 489-2024, celebrada el 02 de julio del 2024, con respecto a los acuerdos que se encuentran en la agenda de esta Comisión y están pendientes de cumplimiento.

**SE ACUERDA:**

Tomar nota del estado en que se encuentran los acuerdos pendientes de la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ), incluidos en el acuerdo de tomado en la sesión ordinaria del Consejo Universitario 3023-2024, Art. III-A, inciso 32), celebrada el 06 de junio del 2024 (CU-2024-199-G). Para ello, a continuación, se presenta una tabla con dos columnas. En la columna de la izquierda se indica la referencia del acuerdo y en la columna de la derecha la justificación solicitada:

Acuerdo	Justificación solicitada
CU-2018-575	En sesión 2949-2023, Art. V-A, inciso 15), celebrada el 23 de febrero del 2023 (CU-2023-083) el Consejo Universitario acuerda dejar pendiente de cumplimiento los acuerdos indicados en la columna de la izquierda, los cuales fueron remitidos a la Comisión de Asuntos Jurídicos para el análisis respectivo. Todos estos acuerdos corresponden a modificaciones de artículos del Capítulo IV del Reglamento de Carrera Universitaria, hasta que el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) remita al Consejo Universitario de la
CU-2020-422	

CU-2022-630	<p>UNED, para el análisis correspondiente, la propuesta de Régimen Salarial unificado para el Sistema Universitario Estatal (RESU), producto del compromiso adquirido por las universidades públicas con la aprobación de la Ley Marco de Empleo Público. Es de esperar que con los dos acuerdos tomados por el Consejo Universitario referentes a los grados para cada régimen de la carrera universitaria y el significado de “mérito laboral en la UNED” y otros relacionados con el RESU, se requiere modificar de manera significativa el Reglamento de Carrera Universitaria de la UNED, lo mismo que el Estatuto de Personal.</p>
CU-2023-247	
CU-2023-611	
<p>CU-2023-190</p> <p>CU-2023-091</p> <p>CU-2023-109</p> <p>(estos acuerdos se analizan en conjunto)</p>	<p>Estos tres acuerdos, corresponden a las modificaciones propuestas de varios artículos y reforma integral del “Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el Hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia”, se encuentran actualmente, en análisis en la agenda de la Comisión. Dada la complejidad del tema en la en la sesión 481-2024, Art. V, inciso 1), celebrada el 30 de abril del 2024 de la Comisión, se conformó una subcomisión integrada por la señora Nancy Arias Mora asesora jurídica del Consejo Universitario, quien coordina, la señora Ana Lucía González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica (o su representante), la señora Roxana Figueroa Flores, profesora – abogada del Instituto de Estudios de Género para que se realice un análisis de la propuesta de reforma integral autorizada por el Consejo Universitario, con el fin de llegar a puntos de consenso, dados los oficios O.J.2023-655 y AJCU-2023-146, de fecha 06 de octubre de 2023 (REF: CU-1083-2023), y el oficio IEG-054-2023 de fecha 07 de diciembre 2023 (REF: CU-1326-2023).</p> <p><b>El plenario otorgó prórroga mediante el acuerdo CU-2024-243 hasta el 26 de setiembre del 2024, para su cumplimiento.</b></p>
CU-2023-034-B	<p>Mediante este acuerdo el plenario del Consejo Universitario solicita a la Comisión de Asuntos Jurídicos que, con apoyo de la Oficina Jurídica, el Consejo de Becas Institucional (COBI) y cualquier otra instancia que considere pertinente, analice la conveniencia de modificar el artículo 12 del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, de manera que se resuelva la situación del otorgamiento de beca a las personas funcionarias con nombramiento a plazo fijo (CU-2023-034-B). <u>Este acuerdo fue recibido en la CAJ hasta el día 6 de marzo de 2023, y no ha sido posible atenderlo, porque se</u></p>



	<p>les ha dado prioridad a otros acuerdos del Consejo Universitario, por su carácter de urgencia.</p> <p>Es necesario indicar que, en el análisis que se realice se debe considerar el oficio emitido por la Oficina Jurídica (O.J.2022-579 de fecha 7 de octubre del 2022) a petición del COBI, cuando el COBI solicitó la modificación del artículo 12 del citado reglamento la cual fue aprobada por el Consejo Universitario en la sesión 2946-2023, Art. III-A, inciso 2), celebrada el 02 de febrero del 2023. <b>Se solicita prórroga para el cumplimiento de este acuerdo hasta el 30 de noviembre del 2024.</b></p>
CU-2021-360	<p>No se ha podido analizar las observaciones enviadas mediante comentarios por las personas del TEUNED, por los continuos procesos electorales de la UNED. <b>Se solicita prórroga hasta 30 de noviembre, 2024.</b></p>
CU-2024-197	<p>En las sesiones 489-2024 y 490-2024, celebradas ambas el 2 de julio, 2024, se analiza en presencia del director de la DTIC la propuesta de modificación del “Reglamento Uso Equipo Cómputo e internet en la UNED”; esto por cuanto, se trata de una reforma integral del reglamento vigente. <b>El dictamen correspondiente se debe entregar a más tardar el 30 de setiembre, 2024.</b></p>

#### ACUERDO FIRME

#### 5. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, referente a solicitud de prórroga.

Se conoce dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión extraordinaria 489-2024, Art. III, inciso 2), celebrada el 02 de julio del 2024 (CU.CAJ-2024-052), referente a solicitud de prórroga.

MARLENE VÍQUEZ: Procedo a dar lectura al acuerdo CU.CAJ-2024-052 tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión extraordinaria 489-2024, Art. III, inciso 2), celebrada el 02 de julio del 2024, el cual, indica:

#### “CONSIDERANDO

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2946-2023, Art. III-A, inciso 2), celebrada el 02 de febrero del 2023, en el cual solicitan a la Comisión de Asuntos Jurídicos que, con carácter prioritario, y el apoyo de la Oficina Jurídica, el Consejo de Becas Institucional y cualquier otra instancia que considere pertinente, analice la conveniencia de modificar el artículo 12 del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, de manera que

se resuelva la situación del otorgamiento de beca a las personas funcionarias con nombramiento a plazo fijo (CU-2023-034-B).

2. La Comisión de Asuntos Jurídicos no ha podido atender el acuerdo mencionado en el considerando anterior, debido a que se les ha dado prioridad a otros acuerdos del Consejo Universitario, por su carácter de urgencia.
3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión en 2872-2021, Art. III-A, inciso 6) celebrada el 1 de setiembre de 2021, en el que envía al Tribunal Electoral Universitario el dictamen CU.CAJ-2019-122 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, referente a la propuesta de reforma del Reglamento Electoral de la UNED, con el fin de que hagan llegar sus observaciones a esa Comisión, a más tardar el 30 de setiembre del 2021. (CU-2021-360).
4. La Comisión de Asuntos Jurídicos no ha podido atender las observaciones enviadas por el TEUNED, mediante el acuerdo citado en el considerando anterior, debido por los continuos procesos electorales de la UNED.

SE ACUERDA:

Solicitar prórroga al plenario del Consejo Universitario para el cumplimiento de los acuerdos CU-2023-034-B y CU-2021-360; para el 30 de noviembre del 2024.

ACUERDO FIRME”

Procedemos a realizar la votación al acuerdo correspondiente, para darle aprobación y firmeza.

Al respecto, se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTÍCULO IV-A, inciso 5)**

#### **CONSIDERANDO**

1. **El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión extraordinaria 489-2024, Art. III, inciso 2), celebrada el 02 de julio del 2024 (CU.CAJ-2024-052), referente a solicitud de prórroga.**
2. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2946-2023, Art. III-A, inciso 2), celebrada el 02 de febrero del 2023, en el cual solicitan a la Comisión de Asuntos Jurídicos que, con carácter prioritario, y el apoyo de la Oficina Jurídica, el Consejo de Becas Institucional y cualquier otra instancia**

que considere pertinente, analice la conveniencia de modificar el artículo 12 del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, de manera que se resuelva la situación del otorgamiento de beca a las personas funcionarias con nombramiento a plazo fijo (CU-2023-034-B).

3. La Comisión de Asuntos Jurídicos no ha podido atender el acuerdo mencionado en el considerando anterior, debido a que se les ha dado prioridad a otros acuerdos del Consejo Universitario, por su carácter de urgencia.
4. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión en 2872-2021, Art. III-A, inciso 6) celebrada el 1 de setiembre de 2021, en el que envía al Tribunal Electoral Universitario el dictamen CU.CAJ-2019-122 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, referente a la propuesta de reforma del Reglamento Electoral de la UNED, con el fin de que hagan llegar sus observaciones a esa Comisión, a más tardar el 30 de setiembre del 2021. (CU-2021-360).
5. La Comisión de Asuntos Jurídicos no ha podido atender las observaciones enviadas por el TEUNED, mediante el acuerdo citado en el considerando anterior, por los continuos procesos electorales de la UNED en los últimos dos años.

#### **SE ACUERDA:**

Conceder prórroga a la Comisión de Asuntos Jurídicos para el cumplimiento de los acuerdos CU-2023-034-B y CU-2021-360; para el 30 de noviembre del 2024.

#### **ACUERDO FIRME**

6. Dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, referente al análisis del documento “Estudio Técnico Estructura Organizacional y funcional de la Dirección de Gestión de Talento Humano”.

Se conoce dictamen de la Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en sesión 850-2024, Art. V, inciso 1-A) celebrada el 03 de julio del 2024 (CU. CPDOyA-2024-031), referente al análisis del documento “Estudio Técnico Estructura Organizacional y funcional de la Dirección de Gestión de Talento Humano”.

CARLOS MONTOYA: Procedo a dar lectura al acuerdo CU. CPDOyA-2024-031, tomado por la Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en sesión 850-2024, Art. V, inciso 1-A) celebrada el 03 de julio del 2024, el cual, indica:

“CONSIDERANDO:

1. El acuerdo del Consejo Universitario tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2771-2019, Art. IV, inciso 1) celebrada el 10 de octubre del 2019, que a la letra indica:

“CONSIDERANDO:

- 1) La propuesta de acuerdo (REF. CU-695-2019), presentada por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario, en relación con la modernización de la Oficina de Recursos Humanos de la UNED.
- 2) El Manual Organizacional vigente de la UNED indica en la página 107 que la Oficina de Recursos Humanos fue:

“Creada por la Junta Universitaria como Oficina de Personal, según el acta N° 10, acuerdo N° 2 del 19 de mayo de 1977. Por acuerdo de la Junta Universitaria cambia su nombre al de Oficina de Recursos Humanos, según el acta N° 196, artículo N° 2 del 4 de febrero de 1980. El Consejo Universitario le mantiene el rango jerárquico de Oficina por acuerdo de la sesión 1388-99, artículo IV, inciso 1) del 26 mayo de 1999 y de la sesión 1390-99, artículo II, inciso 1) del 7 de junio de 1999. Se le asigna nuevas funciones al suprimirse la Dirección Administrativa, por acuerdo del Consejo Universitario en la sesión 1605-2002, artículo IV, inciso 1), celebrada el 1 de noviembre del 2002.” (El subrayado no es del original)

- 3) El acuerdo de reestructuración de la Vicerrectoría Ejecutiva aprobado en la sesión 1388-1999, Artículo IV, celebrada el 26 de mayo de 1999, es el que mantiene el rango jerárquico de oficina, a la Oficina de Recursos Humanos aprobado por la Junta Universitaria en 1980. En el Artículo XIV de la citada sesión, se indica:

“ARTÍCULO XIV: Se mantiene la Oficina de Recursos Humanos con el rango jerárquico de Oficina, como dependencia de la Dirección Administrativa. Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos cumplir con el siguiente objetivo y funciones:

OBJETIVO GENERAL Realizar una gestión integrada de los recursos humanos que permita desarrollar y orientar las competencias de los funcionarios hacia el logro de los objetivos de la Universidad.

FUNCIONES

- Integrar las funciones de Reclutamiento y Selección de Personal, evaluación del desempeño, diseño y evaluación de puestos de

trabajo, remuneración, salud ocupacional, capacitación, desarrollo de competencias, valoración del potencial por medio de un sistema de Planificación de los Recursos Humanos.

- Vincular la planificación de los recursos humanos con la planificación institucional y la carrera universitaria.
- Seleccionar con instrumentos confiables y válidos al personal que necesita la Universidad, basándose en perfiles actualizados de competencias.
- Desarrollar la gestión estratégica de recursos humanos sobre la base de la valoración del potencial de las personas que laboran en la organización.
- Implementar un proceso de planificación y evaluación del desempeño que integre todas las iniciativas de recursos humanos y que sea la base para cumplir con la misión de la Universidad y que sirva para el cambio de la cultura organizacional.
- Realizar investigaciones que permitan a la Universidad mantener sistemas de remuneración justos y equitativos, y que contribuyan a aumentar la productividad del recurso humano.
- Implementar programas que aumenten la motivación hacia el trabajo con el fin de mejorar la productividad de la organización.
- Diseñar sistemas que permitan el desarrollo de las competencias que requieren los funcionarios para contribuir al mejoramiento continuo y al logro de los objetivos institucionales.
- Desarrollar programas que mejoren la salud ocupacional de los trabajadores y su calidad de vida en el trabajo.
- Desarrollar programas de prevención de accidentes en y del trabajo, con el objetivo de salvaguardar la integridad física del personal a través de la disminución de las conductas de riesgo y la adquisición de otras de carácter preventivo.”

- 4) El crecimiento que ha tenido la UNED en sus actividades sustantivas, en sus 42 años de existencia, en todo el territorio nacional.
- 5) La necesidad institucional de fortalecer, agilizar y digitalizar todos los procesos relacionados con el desarrollo del talento humano, con carácter prospectivo y de manera planificada. Todo con miras a formar los cuadros de reemplazo que requiere la universidad en las diversas actividades que lleva a cabo (académica, administrativa y de vida estudiantil), y con ello, consolidarla y preservarla como una institución que aspira y trabaja por la excelencia académica.
- 6) Asimismo, contar en el menor tiempo posible, con un sistema digitalizado de gestión para el desarrollo de personal, el cual se constituya como una de las principales fuentes de información confiable. La finalidad es mejorar y transparentar el desempeño de todos los procesos de la universidad en materia de reclutamiento, selección, contratación, remuneraciones y evaluación del personal, entre otros, así como la toma de decisiones estratégicas y operativas que se realizan en dicho ámbito.
- 7) Igualmente, la necesidad de renovar la gestión de la Oficina de Recursos Humanos, con el propósito de modernizar y transparentar todos sus procesos, en concordancia con lo indicado en los puntos anteriores.

## SE ACUERDA

Solicitar a la Administración que presente al Consejo Universitario, para su conocimiento y análisis, a más tardar el 1 de marzo del 2020, una propuesta de reestructuración del área de recursos humanos, incluyendo la Oficina de Recursos Humanos, que responda a los actuales requerimientos institucionales en materia de desarrollo del talento humano. La propuesta debe ser integral. En este sentido debe incluir la gestión, la organización, aspectos legales y presupuestarios, entre otros. / ACUERDO FIRME” (El destacado no es del original)

2. El punto dos (2) del acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 2961-2023 Art. III-A, inciso 4), celebrada el 04 de mayo del 2023, que en lo que interesa indica:

“2. Solicitar a la administración, y en particular a la Vicerrectoría Ejecutiva y Rectoría que, en un plazo de dos meses (4 de julio del 2023), presenten la propuesta de reestructuración de la Oficina de Recursos Humanos, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2771-2019, Art. IV, inciso 1) celebrada el 10 de octubre del 2019 (CU-2019-654), y lo planteado en el plan de trabajo del señor rector, Rodrigo Arias Camacho.” (El subrayado no es del original).

3. El acuerdo Consejo Universitario tomado en la sesión 2973-2023, Art. III-A, inciso 1), celebrada el 6 de julio del 2023, que a la letra indica:

### CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2961-2023, Art. III-A, inciso 4) celebrada el 04 de mayo del 2023 (CU-2023-206), el cual, en lo que interesa, se acuerda:

“2. Solicitar a la administración, y en particular a la Vicerrectoría Ejecutiva y Rectoría que, en un plazo de dos meses (4 de julio del 2023), presenten la propuesta de reestructuración de la Oficina de Recursos Humanos, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2771-2019, Art. IV, inciso 1) celebrada el 10 de octubre del 2019 (CU-2019-654), y lo planteado en el plan de trabajo del señor rector, Rodrigo Arias Camacho.”

2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2771-2019, Art. IV, inciso 1) celebrada el 10 de octubre del 2019 (CU-2019-654), en el que, en lo que interesa, se indica:

### “SE ACUERDA:

Solicitar a la Administración que presente al Consejo Universitario, para su conocimiento y análisis, a más tardar el 1 de marzo del 2020, una propuesta de reestructuración del área de recursos humanos, incluyendo la Oficina de Recursos Humanos, que responda a los actuales requerimientos institucionales en materia de desarrollo del talento humano. La propuesta debe ser integral. En este sentido debe incluir la

gestión, la organización, aspectos legales y presupuestarios, entre otros.”

3. El oficio VE-183-2023 de fecha 03 de julio del 2023 (REF. CU-664-2023), suscrito por la señora Laura Vargas Badilla, vicerrectora Ejecutiva, en el que en atención a los acuerdos citados en el considerando 1 y 2 del presente acuerdo, remite al Consejo Universitario una propuesta titulada “Marco orientador para la creación del sistema de Gestión del Talento Humano de la Universidad Estatal a Distancia”.
4. La lectura y análisis de la propuesta “Marco orientador para la creación del sistema de Gestión del Talento Humano de la Universidad Estatal a Distancia”, realizado en la presente sesión del Consejo Universitario, con los cambios solicitados por los miembros del Consejo Universitario (REF. CU-683-2023).

SE ACUERDA:

1. Acoger la propuesta titulada “Marco orientador para la creación del sistema de Gestión del Talento Humano de la Universidad Estatal a Distancia”, presentada por la señora Laura Vargas Badilla, vicerrectora Ejecutiva, mediante oficio VE-183-2023 de fecha 03 de julio del 2023 (REF. CU-664-2023), incorporando los cambios solicitados por los miembros del Consejo Universitario en la presente sesión. (La propuesta con las inclusiones se anexa al acta de la sesión)
2. Aprobar la creación del puesto de la Dirección de Gestión del Talento Humano en la Universidad Estatal a Distancia.
3. Brindar un plazo de dos meses a la Vicerrectoría Ejecutiva, a la Oficina de Recursos Humanos y al Centro de Planificación y Programación Institucional (a más tardar el 15 de setiembre del 2023), para el cumplimiento de las diferentes etapas establecidas en la propuesta citada en el considerando 4 del presente acuerdo, de forma tal que remita lo correspondiente para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario. / ACUERDO FIRME” (El subrayado no es del original)
4. El acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 3024-2024, Art. III-A, inciso 11), celebrada el 13 de junio, 2024, que en lo que interesa indica:
  1. “Dar por recibido el oficio V-INVES/2024-147 (REF: CU-620-2024).”

Se recibe por medio del oficio de la Vicerrectoría de Investigación, porque doña Laura siguió colaborando con todo el proceso que ya había iniciado desde la Vicerrectoría Ejecutiva.

Prosigo con la lectura del acuerdo, la cual, indica:

2. Trasladar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, el oficio V-INVES/2024-147 (REF: CU-620-2024), en el que se incluye el documento “Estudio Técnico Estructura Organizacional y funcional de la Dirección de Gestión de Talento Humano”, para que con carácter de urgencia lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 11 de julio de 2024.
  3. Recordarle a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo que, en caso de que se recomiende la aprobación de dicho estudio, se debe considerar la modificación del Manual Organizacional de la UNED en lo que corresponde a las instancias que allí se señalan. /ACUERDO FIRME”
5. El oficio V-INVES/2024-147 (REF: CU-620-2024), de fecha 10 de junio, 2024, suscrito por las señoras Laura Vargas Badilla, vicerrectora de Investigación y Jenipher Granados Gamboa, jefa ai del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), está dirigido a las personas miembros del Consejo Universitario, al señor Rector y al señor Edward Araya Rodríguez, vicerrector Ejecutivo, indica lo siguiente:

“Estimadas señoras y estimados señores miembros del Consejo Universitario, saludos.

En respuesta a los acuerdos tomado por el Consejo Universitario: en sesión 2973-2023, Art. III-A, inciso 1), del 6 de julio del 2023, CU 2023-547 el 19 de octubre del 2023, se remite el documento “Estudio Técnico Estructura Organizacional y funcional de la Dirección de Gestión de Talento Humano” resultado del análisis y la discusión conjunta entre el equipo coordinador de la Vicerrectoría Ejecutiva, la dirección de la Oficina de Recursos Humanos y el equipo responsable del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI).

Agradecemos el apoyo recibido por las autoridades universitarias y el arduo trabajo realizado para presentar este estudio de alto nivel de calidad y trabajo colaborativo, por parte de: la Mag. Ana Lorena Carvajal Perez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, y todo el personal de dicha oficina; del equipo de la Vicerrectoría Ejecutiva, el Dr. Pedro Bonilla Rodríguez y la Mag. Flora Vega Vega, del equipo del CPPI, la MSc. Rocío Arce Durán, Licda. Paula Martínez Sánchez, Licda. Juliette Abarca Masis, Licda. Maureen Barquero Fernández, Licda. Andrea Durán Flores y MSc. Erick Rodríguez Corrales; así como la respuesta de la comunidad universitaria a las consultas realizadas en el proceso de construcción.”

6. La presentación del documento titulado “Estudio Técnico Estructura Organizacional y funcional de la Dirección de Gestión de Talento Humano” (REF: CU-620-2024), en la sesión 848-2024 de la Comisión



de Políticas de Desarrollo Organizacional, celebrada el 19 de junio, 2024, por las señoras Laura Vargas Badilla, vicerrectora de Investigación, Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), Flora Vega Vega, funcionaria Vicerrectoría Ejecutiva, Rocío Arce Durán, Juliette Abarca Masís, Maureen Barquero Fernández, Paula Martínez Sánchez y Andrea Durán Flores, funcionarias del CPPI y el señor Erick Rodríguez Corrales, funcionario del CPPI.

7. En el apartado 8 denominado Conclusiones del “Estudio Técnico Estructura Organizacional y funcional de la Dirección de Gestión de Talento Humano” (REF: CU-620-2024), se indica lo siguiente (páginas 72-75):

“8. Conclusiones

La Universidad cuenta con un marco normativo político en torno gestión del talento humano, que determina las relaciones laborales de las personas funcionarias.

Con la aprobación de la Ley General del Empleo Público, la universidad requiere de una revisión continua de la normativa, para responder a las demandas nacionales y necesidades de la institución.

En la revisión de otras experiencias universitarias tanto nacionales e internacionales, se observa que se presentan diferentes enfoques y formas de abordaje en el área de talento humano.

La mayoría de las universidades investigadas, experimentaron un cambio en sus enfoques y estructuras organizacionales, considerando los requerimientos de su entorno y necesidades institucionales. Estos cambios, fueron posibles, según indicaron, a través del apoyo de sus autoridades respectivas.

Las instancias universitarias revisadas, comparten un enfoque dirigido hacia las personas, desde una mirada de planificación estratégica orientados hacia la excelencia académica y desempeño de sus instituciones.

De los actores institucionales consultados, se destaca la necesidad de un cambio estratégico en la gestión del talento humano de la universidad, en los siguientes puntos:

- Estandarización y actualización de los procesos vinculados a la gestión del talento humano que garantice la simplificación y mejora de los servicios ofrecidos.
- Un quehacer de la gestión del talento humano que trascienda a los procesos operativos.
- Optimizar la estructura interna, atendiendo los ámbitos de trabajo de cada una de las áreas de gestión de talento humano.
- Propiciar una gestión articulada tanto a lo interno de la dirección como con el resto de la universidad.

- Propiciar un accionar claro y transparente, mediante una comunicación efectiva y asertiva.
- Propiciar un cambio a corto y mediano plazo para la mejora continua de los procesos asociados a la gestión del talento humano.
- Fortalecer y empoderar al personal de la Dirección, fomentando el desarrollo de competencias y conocimiento especializado.

En cuanto a la valoración de los objetivos las personas funcionarias destacan que son pertinentes y relevantes en el contexto UNED, sin embargo, indican que se debe mejorar el cumplimiento de estos, y manifiestan la necesidad de:

- Mayor articulación entre las unidades de la O. RH y las diferentes instancias de la universidad.
- Gestionar eficientemente los procesos y servicios administrativos de manera oportuna, fortaleciendo la capacidad de respuesta para el desarrollo de la Gestión del Talento Humano.
- Una gestión del talento humano que vaya más allá de los procesos operativos.
- Actualizar la normativa institucional.
- Implementar un sistema informático que mejore el accionar de la GTH.
- Redistribuir las actividades en áreas especializadas para una mayor eficiencia de la estructura interna, enfocándose en las funciones específicas de GTH.

En cuanto a la valoración de los procesos y servicios que brinda la O. RH, las personas encuestadas destacan se requiere mejora en la comunicación, transparencia, gestión estratégica, liderazgo y una modernización de la mirada institucional sobre la GTH. Además, se visualiza una necesidad de atender la cultura organizacional y el clima laboral, esto debido a que el 71% fue calificado de regular a malo en los aspectos de desarrollo y seguimiento del talento humano en la universidad tales como: desarrollo del personal, incentivos, reclasificaciones, manual de puesto, evaluación del desempeño y el contar con un sistema informático o plataforma de servicios que mejore las condiciones del servicio.

La identificación de los factores críticos de cambio resalta la necesidad del plan sectorial para la gestión del talento humano tanto a corto como a mediano plazo. Este plan debe considerar los recursos necesarios y contemplar acciones específicas para la transformación, incluyendo ajustes en la estructura organizativa, cambios normativos, un replanteamiento e implementación de enfoques estratégicos y sistémicos para el desarrollo y bienestar integral del personal. Además, es fundamental realizar un diagnóstico institucional exhaustivo y promover una mayor divulgación sobre la transformación de la gestión del talento humano en la universidad.

Una visión sistémica al abordar la gestión del talento humano es esencial para contribuir a una coordinación efectiva de los recursos humanos y al logro de los objetivos institucionales. La universidad

debe adaptarse y evolucionar constantemente para satisfacer las necesidades cambiantes tanto de la institución como del personal, garantizando así una gestión efectiva del talento humano.

Para lograr esto, es crucial saber hacia dónde se dirige la gestión del talento humano, conocer las necesidades institucionales y satisfacción del personal, definir claramente los objetivos de la gestión, y contar con servicios ágiles y flexibles. También es importante simplificar los procesos a través de la sistematización, automatización y mejora continua de los trámites y servicios, además de promover el teletrabajo según lo dicta el Estatuto de Personal.

Los diferentes actores consultados coinciden en la necesidad de una Dirección de GTH que actúe como asesor, guía, acompañante y articulador de los ejes sustantivos de investigación, docencia, extensión y vida estudiantil. Además, se debe potenciar el desarrollo del personal mediante oportunidades formativas como capacitaciones y programas de estudio.

La consulta realizada rescata como fundamental un cambio en la GTH en la universidad capaz de adaptarse a los requerimientos nacionales y normativa vigente, para mejorar los servicios y la comunicación que se ofrece.

Para los actores institucionales y especialistas del área consultados, la transformación de la gestión del talento humano requiere de inversiones importantes en el fortalecimiento del personal de la ORH, cambios en los procesos y alcances de cada unidad y desarrollo de un sistema informático que reduzca el trabajo, y propicie una mayor interacción entre las unidades internas como al resto de las personas usuarias de la universidad.

Por otra parte, el 73% de las personas consultadas indican desconocer la propuesta estratégica de la transformación de la gestión del talento humano en la UNED, acogida por el CU-2023-323-A, acuerdo 1, pese a ello, se muestra un interés de estos a conocer y aportar en el fortalecimiento de la gestión del talento humano más allá de la definición de la estructura de la dependencia responsable.

De la revisión de la estructura funcional de la ORH y el mapeo del trabajo realizado por cada unidad se observa que los objetivos y sus funciones responden a una visión tradicional de la administración de los recursos humanos, que con la evolución que ha tenido el área, la universidad requiere un cambio hacia un enfoque de la GTH. Además, se concluye que la ORH desarrolla por medio de sus unidades actividades y funciones de acuerdo con lo estipulado por la institución.

Según los criterios emitidos por el Consejo de Salud Ocupacional, la unidad organizativa encargada de la salud ocupacional dependerá del nivel superior jerárquico o gerencial por lo que su ubicación actual en la estructura organizacional le permite cumplir con esta disposición.

Resultado de los espacios de reflexión propiciados por el marco orientador para la transformación de la GTH, los hallazgos del diagnóstico, los aportes de los talleres de la ORH y la mirada de

personas especialistas en el área de recursos humanos de la ECA de la UNED, es que se define el quehacer de la Dirección de Talento Humano, desde un enfoque sistémico.

Este enfoque conlleva la interrelación y articulación de los subsistemas: planificación del talento humano, organización del trabajo, captación del talento humano, gestión de remuneración, capacitación y formación, gestión del desempeño institucional, servicios al personal y relaciones humanas y sociales. Cada subsistema aporta a la visión de una gestión del talento humano enfocado en las personas, transparente, dinámico, eficiente, eficaz, comunicativo, equitativo, articulador y en continua mejora para el cumplimiento de los objetivos de la universidad.” (El subrayado no es del original).

8. En el apartado 9 denominado Recomendaciones del “Estudio Técnico Estructura Organizacional y funcional de la Dirección de Gestión de Talento Humano” (REF: CU-620-2024), se indica lo siguiente (páginas 72-75):

“9. Recomendaciones

Aprobación del sistema de GTH, el cual contempla los principios de efectividad, eficiencia, articulación, equidad, transparencia, comunicación y mejora continua. El sistema debe no solo permear el quehacer interno de la dirección sino también, la vinculación con el resto de las dependencias de la UNED.

Aprobación de la estructura organizacional y funcional de la Dirección GTH, desde el enfoque sistémico propuesto.

Paralelo a la estructura organizacional y funcional de la dirección, debe establecerse medidas de fortalecimiento de la GTH, tomando en cuenta los resultados del diagnóstico desarrollado por el CPPI:

- Revisión y actualización de la normativa y los procesos para cada área del subsistema.
- Optimización de la estructura interna considerando los alcances y tareas de cada una de las áreas que permita la autonomía y la toma de decisiones descentralizadas.
- Fortalecer al personal de la Dirección, fomentando el desarrollo de competencias y conocimiento especializado.
- Definir mecanismos de comunicación y articulación a lo interno de la dirección como con la universidad.
- Desarrollar mejoras en el clima organizacional de la institución.
- Fortalecer los servicios de la dirección propiciando una atención eficiente, flexible, ágil y en permanente mejora.
- Fortalecer la gestión del desempeño que permita una retroalimentación institucional en el desarrollo de las personas funcionarias, medición de resultados, procesos e identificación de acciones de mejora según las prioridades de la universidad.

- Implementar un sistema informático que integre el trabajo interno de la dirección y una plataforma de servicios a las personas usuarias.

El fortalecimiento de la gestión del talento humano debe partir del apoyo de las autoridades universitarias para generar impacto.

Fomentar una cultura de innovación y mejora continua dentro de la transformación de la GTH de la UNED, que promueva la búsqueda de soluciones creativas a los desafíos institucionales, al desarrollo del personal de la universidad mediante metodologías y enfoques estratégicos de gestión.

La Dirección de GTH debe tener una función de asesoría y acompañamiento con todos los ejes sustantivos de la universidad y acompañar a las personas funcionarias en todo el ciclo de la relación laboral.

Mantener el Centro de Salud Ocupacional como una unidad adscrita a la Vicerrectoría Ejecutiva, que articule con el sistema de GTH y la Dirección respectiva.

Retomar la recomendación realizada por el Centro de Planificación y Programación Institucional en el Estudio Análisis de la estructura funcional del Centro de Salud Ocupacional y Dirección de Tecnología de Información y Comunicación bajo la modalidad ordinaria de teletrabajo en la UNED, octubre del 2023, que indica:

“1. Tras el análisis técnico de la estructura funcional del Centro de Salud Ocupacional, se determina que es necesario realizar una actualización de los elementos que la componen (objetivos, funciones, productos y servicios) de la dependencia, para que respondan a su propósito de creación en el marco institucional”. (El subrayado no es del original)

9. El análisis realizado en la sesión 848-2024, celebrada el 19 de junio, 2024, por las personas miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional sobre el “Estudio Técnico Estructura Organizacional y funcional de la Dirección de Gestión de Talento Humano” (REF: CU-620-2024). Dado que no se concluyó con el análisis realizado del citado estudio, se decide invitar para la siguiente sesión 849-2024 de la Comisión a las mismas personas invitadas.
10. Del análisis realizado del documento titulado “Estudio Técnico Estructura Organizacional y funcional de la Dirección de Gestión de Talento Humano” (REF: CU-620-2024) en la sesión 849-2024 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, celebrada el 26 de junio, 2024, sobre los objetivos, servicios y productos de las seis (6) áreas propuestas en el mencionado estudio, la Comisión toma el siguiente acuerdo, el cual fue comunicado a las personas mediante el oficio CU.CPDOyA-2024-30 de fecha 28 de junio, 2024, el cual en lo que interesa indica:

1. Solicitar respetuosamente a la señora Laura Vargas Badilla, vicerrectora de Investigación, que, en conjunto con señor Edward Araya Rodríguez, vicerrector Ejecutivo y el Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), presenten, a más tardar, el martes 02 de julio de 2024, el estudio “Estudio Técnico Estructura Organizacional y funcional de la Dirección de Gestión de Talento Humano” (REF: CU-620-2024) actualizado, en el que se incorpora la ampliación solicitada por las personas miembros de la Comisión en la sesión 848-2024, con las observaciones indicadas en la presente sesión y la consulta solicitada por la Jefatura de Recursos Humanos, al señor Juan Carlos Aguilar Rodríguez, coordinador de la Unidad de Planillas de la Oficina de Recursos Humanos.
2. Solicitar a la señora Jenipher Granados Gamboa, jefa ai del CPPI, que presente a esta Comisión, a más tardar el 02 de julio, 2024, la propuesta de modificación del Manual Organizacional de la UNED, en la que se incorpore la figura de la Dirección de Gestión de Talento Humano, según las inclusiones indicadas en punto 1 anterior, con el fin de responder a lo establecido en el punto 3 del acuerdo del Consejo Universitario de la sesión ordinaria 3024-2024, Art. III-A, inciso 11), celebrada el 13 de junio del 2024 (CU-2024-224), el cual, en lo que interesa, señala lo siguiente:

“SE ACUERDA:

(...)

3. Recordar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo que, en caso de que se recomiende la aprobación de dicho estudio, se debe considerar la modificación del Manual Organizacional de la UNED en lo que corresponda para las instancias que se señalan.”
11. En la sesión 850-2024 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, celebrada el 03 de julio, 2024, se recibe el oficio V-INVES/2024-173 (REF: CU-681-2024), suscrito por la señora Laura Vargas Badilla, vicerrectora de investigación, señor Edward Araya Rodríguez, vicerrector Ejecutivo, señora Jenipher Granados Gamboa, jefa ai del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), que a la letra indica:

“Estimados señores reciban cordial saludo.

En atención al acuerdo tomado por la Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en sesión 849-2024, Art. V, inciso 5) celebrada el 26 de junio del 2024, que detalla:

*SE ACUERDA:*

*Solicitar respetuosamente a la señora Laura Vargas Badilla, vicerrectora de Investigación, que, en conjunto con señor*

*Edward Araya Rodríguez, vicerrector Ejecutivo y el Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), presenten, a más tardar, el martes 02 de julio de 2024, el estudio “Estudio Técnico Estructura Organizacional y funcional de la Dirección de Gestión de Talento Humano” (REF: CU- 620-2024) actualizado, en el que se incorpora la ampliación solicitada por las personas miembros de la Comisión en la sesión 848-2024, con las observaciones indicadas en la presente sesión y la consulta solicitada por la Jefatura de Recursos Humanos, al señor Juan Carlos Aguilar Rodríguez, coordinador de la Unidad de Planillas de la Oficina de Recursos Humanos.*

Se remite el estudio “Estudio Técnico Estructura Organizacional y funcional de la Dirección de Gestión de Talento Humano” (REF: CU-620-2024) actualizado, en el que se incorporó la ampliación solicitada por las personas miembros de la Comisión en la sesión 848-2024, y las observaciones indicadas dicha sesión; así como la consulta solicitada por la Jefatura de Recursos Humanos, al señor Juan Carlos Aguilar Rodríguez, coordinador de la Unidad de Planillas de la Oficina de Recursos Humanos (incorporamos en el anexo 12 del estudio). / Cordialmente,” (El subrayado no es del original)

12. En la misma sesión 850-2024 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, celebrada el 02 de julio, 2024, se recibe el oficio CPPI-09-2024 de fecha 03 de julio, 2024 (REF: CU-684-2024), que a la letra indica:

“Estimados señores(as), espero se encuentren bien.

En relación con el punto 2. del acuerdo tomado por la Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en sesión 849-2024, Art. V, inciso 5) celebrada el 26 de junio del 2024 que señala:”

CARLOS MONTOYA: Aquí fue donde le hicimos la solicitud a doña Jenipher para que nos presentara el Manual actualizado, con respecto al tema de Gestión del Talento Humano, donde le recordamos que hubo un acuerdo del Consejo, donde se nos pedía como comisión, que consideráramos cualquier modificación del Manual Organizacional.

“2. Solicitar a la señora Jenipher Granados Gamboa, jefa a.i. del CPPI, que presente a esta Comisión, a más tardar el 02 de julio, 2024, la propuesta de modificación del Manual Organizacional de la UNED, en la que se incorpore la figura de la Dirección de Gestión de Talento Humano, según las inclusiones indicadas en punto 1 anterior, con el fin de responder a lo establecido en el punto 3 del acuerdo del Consejo Universitario de la sesión

ordinaria 3024-2024, Art. III-A, inciso 11), celebrada el 13 de junio del 2024 (CU-2024-224), el cual, en lo que interesa, señala lo siguiente:

“SE ACUERDA:

(...)

3. Recordar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo que, en caso de que se recomiende la aprobación de dicho estudio, se debe considerar la modificación del Manual Organizacional de la UNED en lo que corresponda para las instancias que se señalan.”

Se aclara que para la modificación del Manual Organizacional y organigrama institucional se requiere el respectivo acuerdo del Consejo Universitario en el que se aprueben los cambios determinados por este Consejo en la estructura organizacional de la Universidad. En cuanto contemos con el acuerdo con gusto se remitirá la actualización incluyendo también los cambios en la estructura funcional de otras dependencias que se relacionen con las modificaciones aprobadas.

Cualquier consulta o colaboración con gusto será atendida.” (El subrayado no es del original)

Del anterior oficio CPPI-09-2024 de fecha 03 de julio, 2024 (REF: CU-684-2024), se interpreta que el Consejo Universitario debe aprobar previamente la creación de la Dirección de la Gestión del Talento Humano en los términos que se propone en mediante el “Estudio Técnico Estructura Organizacional y funcional de la Dirección de Gestión de Talento Humano” actualizado remitido mediante el oficio V-INVES/2024-173 (REF: CU-681-2024), dado que a la fecha no existe un acuerdo sobre la creación de esta dirección.

9. Lo discutido por las personas miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo en la sesión 850-2024, celebrada el 03 de julio, 2024, y las personas invitadas Laura Vargas Badilla, vicerrector de Investigación, Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i CPPI y la señora y Andrea Durán Flores, referente al documento “Estudio Técnico Estructura Organizacional y funcional de la Dirección de Gestión de Talento Humano”, adjunto al oficio V-INVES/2024-173 (REF: CU-681-2024).

SE ACUERDA:

1. Aprobar la creación de la Dirección de Gestión del Talento Humano en los términos que se propone en el “Estudio Técnico Estructura Organizacional y funcional de la Dirección de Gestión de Talento



Humano” actualizado y remitido mediante el oficio V-INVES/2024-173 (REF: CU-681-2024).

2. Solicitar a la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, enviar copia del acuerdo anterior al Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), para que procedan a la mayor brevedad posible a elaborar la modificación del Manual Organizacional de la UNED, en los términos que fue solicitado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional en la sesión 850-2024, celebrada el 03 de julio 2024, y lo expuesto en el oficio CPPI-09-2024 de fecha 03 de julio, 2024 (REF: CU-684-2024), para ser aprobado en la siguiente sesión del Consejo Universitario.
3. Solicitar a la administración la inclusión en el POA Presupuesto para el Ejercicio Económico 2025 la inclusión del puesto del director de Gestión del Talento Humano, las plazas para las dos áreas nuevas que se incluyen en la estructura organizacional de esta dirección, así como, los recursos necesarios informáticos que requiere esta nueva dirección, con el fin de que sus procesos y servicios sean más expeditos.
4. Solicitar a la Administración que, una vez aprobado el POA Presupuesto para el Ejercicio Económico 2025 por la Contraloría General de la República, proceda con las acciones pertinentes para la puesta en marcha de la Dirección de Talento Humano, para lo cual deberá informar al Consejo Universitario, con el propósito de que este órgano colegiado proceda a suprimir de la estructura organizacional de la Universidad la Oficina de Recursos Humanos y el respetivo traslado de las personas que laboran en esta Oficina a la Dirección de Gestión del Talento Humano, siempre en resguardo de los derechos laborales y salariales que les corresponde por la normativa interna y nacional.

ACUERDO FIRME”

Doña Marlene esa es la lectura integral del acuerdo que sale.

MARLENE VÍQUEZ: Muchísimas gracias don Carlos.

Yo sí haría una petición respetuosa a este Consejo Universitario, porque este es uno de los temas fundamentales para la Universidad, es todo el proceso de transformación de la Gestión del Talento Humano y cuando yo lo presenté allá en el año 2019, finales de octubre, hice ver la importancia de eso y realmente la administración fue laxa a la hora de llevar a cabo todo este proceso, pero hoy se está concretando esta propuesta, que es la creación de la Dirección del Talento Humano, porque en el acuerdo anterior, cuando aprobamos el marco orientador se habló del puesto de la dirección, entonces por eso el CPPI a pesar de que ya lleva el trabajo adelantado, nos dijo, -necesitamos el acuerdo del Consejo Universitario-.

Entonces yo sí haría la petición respetuosa y dado las limitaciones de tiempo que tiene María, y necesitamos el voto de ella para que lo podamos aprobar, entonces, queda aprobado y en firme.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTÍCULO IV-A, inciso 6)**

##### **CONSIDERANDO:**

- 1. El dictamen de la Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en sesión 850-2024, Art. V, inciso 1-A) celebrada el 03 de julio del 2024 (CU. CPDOyA-2024-031), referente al análisis del documento “Estudio Técnico Estructura Organizacional y funcional de la Dirección de Gestión de Talento Humano”**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2771-2019, Art. IV, inciso 1) celebrada el 10 de octubre del 2019, que a la letra indica:**

##### **“CONSIDERANDO:**

- 1) La propuesta de acuerdo (REF. CU-695-2019), presentada por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario, en relación con la modernización de la Oficina de Recursos Humanos de la UNED.
- 2) El Manual Organizacional vigente de la UNED indica en la página 107 que la Oficina de Recursos Humanos fue:

“Creada por la Junta Universitaria como Oficina de Personal, según el acta N° 10, acuerdo N° 2 del 19 de mayo de 1977. Por acuerdo de la Junta Universitaria cambia su nombre al de Oficina de Recursos Humanos, según el acta N° 196, artículo N° 2 del 4 de febrero de 1980. El Consejo Universitario le mantiene el rango jerárquico de Oficina por acuerdo de la sesión 1388-99, artículo IV, inciso 1) del 26 mayo de 1999 y de la sesión 1390-99, artículo II, inciso 1) del 7 de junio de 1999. Se le asigna nuevas funciones al suprimirse la Dirección Administrativa, por acuerdo del Consejo Universitario en la sesión 1605-2002, artículo IV, inciso 1), celebrada el 1 de noviembre del 2002.” (El subrayado no es del original)

- 3) El acuerdo de reestructuración de la Vicerrectoría Ejecutiva aprobado en la sesión 1388-1999, Artículo IV, celebrada el 26 de mayo de 1999, es el que mantiene el rango jerárquico de oficina, a la Oficina de Recursos Humanos aprobado por la

Junta Universitaria en 1980. En el Artículo XIV de la citada sesión, se indica:

“ARTÍCULO XIV: Se mantiene la Oficina de Recursos Humanos con el rango jerárquico de Oficina, como dependencia de la Dirección Administrativa. Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos cumplir con el siguiente objetivo y funciones:

OBJETIVO GENERAL Realizar una gestión integrada de los recursos humanos que permita desarrollar y orientar las competencias de los funcionarios hacia el logro de los objetivos de la Universidad.

#### FUNCIONES

- Integrar las funciones de Reclutamiento y Selección de Personal, evaluación del desempeño, diseño y evaluación de puestos de trabajo, remuneración, salud ocupacional, capacitación, desarrollo de competencias, valoración del potencial por medio de un sistema de Planificación de los Recursos Humanos.
- Vincular la planificación de los recursos humanos con la planificación institucional y la carrera universitaria.
- Seleccionar con instrumentos confiables y válidos al personal que necesita la Universidad, basándose en perfiles actualizados de competencias.
- Desarrollar la gestión estratégica de recursos humanos sobre la base de la valoración del potencial de las personas que laboran en la organización.
- Implementar un proceso de planificación y evaluación del desempeño que integre todas las iniciativas de recursos humanos y que sea la base para cumplir con la misión de la Universidad y que sirva para el cambio de la cultura organizacional.
- Realizar investigaciones que permitan a la Universidad mantener sistemas de remuneración justos y equitativos, y que contribuyan a aumentar la productividad del recurso humano.
- Implementar programas que aumenten la motivación hacia el trabajo con el fin de mejorar la productividad de la organización.
- Diseñar sistemas que permitan el desarrollo de las competencias que requieren los funcionarios para contribuir al mejoramiento continuo y al logro de los objetivos institucionales.
- Desarrollar programas que mejoren la salud ocupacional de los trabajadores y su calidad de vida en el trabajo.
- Desarrollar programas de prevención de accidentes en y del trabajo, con el objetivo de salvaguardar la integridad física del personal a través de la disminución de las conductas de riesgo y la adquisición de otras de carácter preventivo.”

- 4) El crecimiento que ha tenido la UNED en sus actividades sustantivas, en sus 42 años de existencia, en todo el territorio nacional.
- 5) La necesidad institucional de fortalecer, agilizar y digitalizar todos los procesos relacionados con el desarrollo del talento humano, con carácter prospectivo y de manera planificada. Todo con miras a formar los cuadros de reemplazo que requiere la universidad en las diversas actividades que lleva a cabo (académica, administrativa y de vida estudiantil), y con ello, consolidarla y preservarla como una institución que aspira y trabaja por la excelencia académica.
- 6) Asimismo, contar en el menor tiempo posible, con un sistema digitalizado de gestión para el desarrollo de personal, el cual se constituya como una de las principales fuentes de información confiable. La finalidad es mejorar y transparentar el desempeño de todos los procesos de la universidad en materia de reclutamiento, selección, contratación, remuneraciones y evaluación del personal, entre otros, así como la toma de decisiones estratégicas y operativas que se realizan en dicho ámbito.
- 7) Igualmente, la necesidad de renovar la gestión de la Oficina de Recursos Humanos, con el propósito de modernizar y transparentar todos sus procesos, en concordancia con lo indicado en los puntos anteriores.

#### SE ACUERDA

Solicitar a la Administración que presente al Consejo Universitario, para su conocimiento y análisis, a más tardar el 1 de marzo del 2020, una propuesta de reestructuración del área de recursos humanos, incluyendo la Oficina de Recursos Humanos, que responda a los actuales requerimientos institucionales en materia de desarrollo del talento humano. La propuesta debe ser integral. En este sentido debe incluir la gestión, la organización, aspectos legales y presupuestarios, entre otros. / ACUERDO FIRME” (El destacado no es del original)

### 3. El punto dos (2) del acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 2961-2023 Art. III-A, inciso 4), celebrada el 04 de mayo del 2023, que en lo que interesa indica:

“2. Solicitar a la administración, y en particular a la Vicerrectoría Ejecutiva y Rectoría que, en un plazo de dos meses (4 de julio del 2023), presenten la propuesta de reestructuración de la Oficina de Recursos Humanos, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2771-2019, Art. IV, inciso 1) celebrada el 10 de octubre del 2019 (CU-2019-654), y lo planteado

en el plan de trabajo del señor rector, Rodrigo Arias Camacho.” (El subrayado no es del original).

**4. El acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 2973-2023, Art. III-A, inciso 1), celebrada el 6 de julio del 2023, que a la letra indica:**

CONSIDERANDO:

5. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2961-2023, Art. III-A, inciso 4) celebrada el 04 de mayo del 2023 (CU-2023-206), el cual, en lo que interesa, se acuerda:

“2. Solicitar a la administración, y en particular a la Vicerrectoría Ejecutiva y Rectoría que, en un plazo de dos meses (4 de julio del 2023), presenten la propuesta de reestructuración de la Oficina de Recursos Humanos, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2771-2019, Art. IV, inciso 1) celebrada el 10 de octubre del 2019 (CU-2019-654), y lo planteado en el plan de trabajo del señor rector, Rodrigo Arias Camacho.”

6. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2771-2019, Art. IV, inciso 1) celebrada el 10 de octubre del 2019 (CU-2019-654), en el que, en lo que interesa, se indica:

“SE ACUERDA:

Solicitar a la Administración que presente al Consejo Universitario, para su conocimiento y análisis, a más tardar el 1 de marzo del 2020, una propuesta de reestructuración del área de recursos humanos, incluyendo la Oficina de Recursos Humanos, que responda a los actuales requerimientos institucionales en materia de desarrollo del talento humano. La propuesta debe ser integral. En este sentido debe incluir la gestión, la organización, aspectos legales y presupuestarios, entre otros.”

7. El oficio VE-183-2023 de fecha 03 de julio del 2023 (REF. CU-664-2023), suscrito por la señora Laura Vargas Badilla, vicerrectora Ejecutiva, en el que en atención a los acuerdos citados en el considerando 1 y 2 del presente acuerdo, remite al Consejo Universitario una propuesta titulada “Marco orientador para la creación del sistema de Gestión del Talento Humano de la Universidad Estatal a Distancia”.

8. La lectura y análisis de la propuesta “Marco orientador para la creación del sistema de Gestión del Talento Humano de la

Universidad Estatal a Distancia”, realizado en la presente sesión del Consejo Universitario, con los cambios solicitados por los miembros del Consejo Universitario (REF. CU-683-2023).

SE ACUERDA:

5. Acoger la propuesta titulada “Marco orientador para la creación del sistema de Gestión del Talento Humano de la Universidad Estatal a Distancia”, presentada por la señora Laura Vargas Badilla, vicerrectora Ejecutiva, mediante oficio VE-183-2023 de fecha 03 de julio del 2023 (REF. CU-664-2023), incorporando los cambios solicitados por los miembros del Consejo Universitario en la presente sesión. (La propuesta con las inclusiones se anexa al acta de la sesión)
6. Aprobar la creación del puesto de la Dirección de Gestión del Talento Humano en la Universidad Estatal a Distancia.
7. Brindar un plazo de dos meses a la Vicerrectoría Ejecutiva, a la Oficina de Recursos Humanos y al Centro de Planificación y Programación Institucional (a más tardar el 15 de setiembre del 2023), para el cumplimiento de las diferentes etapas establecidas en la propuesta citada en el considerando 4 del presente acuerdo, de forma tal que remita lo correspondiente para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario. / ACUERDO FIRME” (El subrayado no es del original)

**5. El acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 3024-2024, Art. III-A, inciso 11), celebrada el 13 de junio, 2024, que en lo que interesa indica:**

1. “Dar por recibido el oficio V-INVES/2024-147 (REF: CU-620-2024).
2. Trasladar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, el oficio V-INVES/2024-147 (REF: CU-620-2024), en el que se incluye el documento “Estudio Técnico Estructura Organizacional y funcional de la Dirección de Gestión de Talento Humano”, para que con carácter de urgencia lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 11 de julio de 2024.
3. Recordarle a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo que, en caso que se recomiende la aprobación de dicho estudio, se debe considerar la modificación del Manual Organizacional de la UNED en lo que corresponde a las instancias que allí se señalan. /ACUERDO FIRME”

6. **El oficio V-INVES/2024-147 (REF: CU-620-2024), de fecha 10 de junio, 2024, suscrito por las señoras Laura Vargas Badilla, vicerrectora de Investigación y Jenipher Granados Gamboa, jefa ai del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), está dirigido a las personas miembros del Consejo Universitario, al señor Rector y al señor Edward Araya Rodríguez, vicerrector Ejecutivo, indica lo siguiente:**

“Estimadas señoras y estimados señores miembros del Consejo Universitario, saludos.

En respuesta a los acuerdos tomado por el Consejo Universitario: en sesión 2973-2023, Art. III-A, inciso 1), del 6 de julio del 2023, CU 2023-547 el 19 de octubre del 2023, se remite el documento “Estudio Técnico Estructura Organizacional y funcional de la Dirección de Gestión de Talento Humano” resultado del análisis y la discusión conjunta entre el equipo coordinador de la Vicerrectoría Ejecutiva, la dirección de la Oficina de Recursos Humanos y el equipo responsable del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI).

Agradecemos el apoyo recibido por las autoridades universitarias y el arduo trabajo realizado para presentar este estudio de alto nivel de calidad y trabajo colaborativo, por parte de: la Mag. Ana Lorena Carvajal Perez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, y todo el personal de dicha oficina; del equipo de la Vicerrectoría Ejecutiva, el Dr. Pedro Bonilla Rodríguez y la Mag. Flora Vega Vega , del equipo del CPPI, la MSc. Rocío Arce Durán, Licda. Paula Martínez Sánchez, Licda. Juliette Abarca Masis, Licda. Maureen Barquero Fernández, Licda. Andrea Durán Flores y MSc. Erick Rodríguez Corrales; así como la respuesta de la comunidad universitaria a las consultas realizadas en el proceso de construcción.”

7. **La presentación del documento titulado “Estudio Técnico Estructura Organizacional y funcional de la Dirección de Gestión de Talento Humano” (REF: CU-620-2024), en la sesión 848-2024 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional, celebrada el 19 de junio, 2024, por las señoras Laura Vargas Badilla, vicerrectora de Investigación, Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), Flora Vega Vega, funcionaria Vicerrectoría Ejecutiva, Rocío Arce Durán, Juliette Abarca Masís, Maureen Barquero Fernández, Paula Martínez Sánchez y Andrea Durán Flores, funcionarias del CPPI y el señor Erick Rodríguez Corrales, funcionario del CPPI.**

**8. En el apartado 8 denominado Conclusiones del “Estudio Técnico Estructura Organizacional y funcional de la Dirección de Gestión de Talento Humano” (REF: CU-620-2024), se indica lo siguiente (páginas 72-75):**

**“8. Conclusiones**

La Universidad cuenta con un marco normativo político en torno gestión del talento humano, que determina las relaciones laborales de las personas funcionarias.

Con la aprobación de la Ley General del Empleo Público, la universidad requiere de una revisión continua de la normativa, para responder a las demandas nacionales y necesidades de la institución.

En la revisión de otras experiencias universitarias tanto nacionales e internacionales, se observa que se presentan diferentes enfoques y formas de abordaje en el área de talento humano.

La mayoría de las universidades investigadas, experimentaron un cambio en sus enfoques y estructuras organizacionales, considerando los requerimientos de su entorno y necesidades institucionales. Estos cambios, fueron posibles, según indicaron, a través del apoyo de sus autoridades respectivas.

Las instancias universitarias revisadas, comparten un enfoque dirigido hacia las personas, desde una mirada de planificación estratégica orientados hacia la excelencia académica y desempeño de sus instituciones.

De los actores institucionales consultados, se destaca la necesidad de un cambio estratégico en la gestión del talento humano de la universidad, en los siguientes puntos:

- Estandarización y actualización de los procesos vinculados a la gestión del talento humano que garantice la simplificación y mejora de los servicios ofrecidos.
- Un quehacer de la gestión del talento humano que trascienda a los procesos operativos.
- Optimizar la estructura interna, atendiendo los ámbitos de trabajo de cada una de las áreas de gestión de talento humano.
- Propiciar una gestión articulada tanto a lo interno de la dirección como con el resto de la universidad.
- Propiciar un accionar claro y transparente, mediante una comunicación efectiva y asertiva.
- Propiciar un cambio a corto y mediano plazo para la mejora continua de los procesos asociados a la gestión del talento humano.



- Fortalecer y empoderar al personal de la Dirección, fomentando el desarrollo de competencias y conocimiento especializado.

En cuanto a la valoración de los objetivos las personas funcionarias destacan que son pertinentes y relevantes en el contexto UNED, sin embargo, indican que se debe mejorar el cumplimiento de estos, y manifiestan la necesidad de:

- Mayor articulación entre las unidades de la O. RH y las diferentes instancias de la universidad.
- Gestionar eficientemente los procesos y servicios administrativos de manera oportuna, fortaleciendo la capacidad de respuesta para el desarrollo de la Gestión del Talento Humano.
- Una gestión del talento humano que vaya más allá de los procesos operativos.
- Actualizar la normativa institucional.
- Implementar un sistema informático que mejore el accionar de la GTH.
- Redistribuir las actividades en áreas especializadas para una mayor eficiencia de la estructura interna, enfocándose en las funciones específicas de GTH.

En cuanto a la valoración de los procesos y servicios que brinda la O. RH, las personas encuestadas destacan se requiere mejora en la comunicación, transparencia, gestión estratégica, liderazgo y una modernización de la mirada institucional sobre la GTH. Además, se visualiza una necesidad de atender la cultura organizacional y el clima laboral, esto debido a que el 71% fue calificado de regular a malo en los aspectos de desarrollo y seguimiento del talento humano en la universidad tales como: desarrollo del personal, incentivos, reclasificaciones, manual de puesto, evaluación del desempeño y el contar con un sistema informático o plataforma de servicios que mejore las condiciones del servicio.

La identificación de los factores críticos de cambio resalta la necesidad del plan sectorial para la gestión del talento humano tanto a corto como a mediano plazo. Este plan debe considerar los recursos necesarios y contemplar acciones específicas para la transformación, incluyendo ajustes en la estructura organizativa, cambios normativos, un replanteamiento e implementación de enfoques estratégicos y sistémicos para el desarrollo y bienestar integral del personal. Además, es fundamental realizar un diagnóstico institucional exhaustivo y promover una mayor divulgación sobre la transformación de la gestión del talento humano en la universidad.

Una visión sistémica al abordar la gestión del talento humano es esencial para contribuir a una coordinación efectiva de los recursos humanos y al logro de los objetivos institucionales. La universidad debe adaptarse y evolucionar constantemente para satisfacer las necesidades cambiantes tanto de la institución como del personal, garantizando así una gestión efectiva del talento humano.

Para lograr esto, es crucial saber hacia dónde se dirige la gestión del talento humano, conocer las necesidades institucionales y satisfacción del personal, definir claramente los objetivos de la gestión, y contar con servicios ágiles y flexibles. También es importante simplificar los procesos a través de la sistematización, automatización y mejora continua de los trámites y servicios, además de promover el teletrabajo según lo dicta el Estatuto de Personal.

Los diferentes actores consultados coinciden en la necesidad de una Dirección de GTH que actúe como asesor, guía, acompañante y articulador de los ejes sustantivos de investigación, docencia, extensión y vida estudiantil. Además, se debe potenciar el desarrollo del personal mediante oportunidades formativas como capacitaciones y programas de estudio.

La consulta realizada rescata como fundamental un cambio en la GTH en la universidad capaz de adaptarse a los requerimientos nacionales y normativa vigente, para mejorar los servicios y la comunicación que se ofrece.

Para los actores institucionales y especialistas del área consultados, la transformación de la gestión del talento humano requiere de inversiones importantes en el fortalecimiento del personal de la ORH, cambios en los procesos y alcances de cada unidad y desarrollo de un sistema informático que reduzca el trabajo, y propicie una mayor interacción entre las unidades internas como al resto de las personas usuarias de la universidad.

Por otra parte, el 73% de las personas consultadas indican desconocer la propuesta estratégica de la transformación de la gestión del talento humano en la UNED, acogida por el CU-2023-323-A, acuerdo 1, pese a ello, se muestra un interés de estos a conocer y aportar en el fortalecimiento de la gestión del talento humano más allá de la definición de la estructura de la dependencia responsable.

De la revisión de la estructura funcional de la ORH y el mapeo del trabajo realizado por cada unidad se observa que los objetivos y sus funciones responden a una visión tradicional de la administración de los recursos humanos, que con la evolución que ha tenido el área, la universidad requiere un cambio hacia un enfoque de la GTH. Además, se concluye que la ORH desarrolla

por medio de sus unidades actividades y funciones de acuerdo con lo estipulado por la institución.

Según los criterios emitidos por el Consejo de Salud Ocupacional, la unidad organizativa encargada de la salud ocupacional dependerá del nivel superior jerárquico o gerencial por lo que su ubicación actual en la estructura organizacional le permite cumplir con esta disposición.

Resultado de los espacios de reflexión propiciados por el marco orientador para la transformación de la GTH, los hallazgos del diagnóstico, los aportes de los talleres de la ORH y la mirada de personas especialistas en el área de recursos humanos de la ECA de la UNED, es que se define el quehacer de la Dirección de Talento Humano, desde un enfoque sistémico.

Este enfoque conlleva la interrelación y articulación de los subsistemas: planificación del talento humano, organización del trabajo, captación del talento humano, gestión de remuneración, capacitación y formación, gestión del desempeño institucional, servicios al personal y relaciones humanas y sociales. Cada subsistema aporta a la visión de una gestión del talento humano enfocado en las personas, transparente, dinámico, eficiente, eficaz, comunicativo, equitativo, articulador y en continua mejora para el cumplimiento de los objetivos de la universidad.” (El subrayado no es del original).

**9. En el apartado 9 denominado Recomendaciones del “Estudio Técnico Estructura Organizacional y funcional de la Dirección de Gestión de Talento Humano” (REF: CU-620-2024), se indica lo siguiente (páginas 72-75):**

**“9. Recomendaciones**

Aprobación del sistema de GTH, el cual contempla los principios de efectividad, eficiencia, articulación, equidad, transparencia, comunicación y mejora continua. El sistema debe no solo permear el quehacer interno de la dirección sino también, la vinculación con el resto de las dependencias de la UNED.

Aprobación de la estructura organizacional y funcional de la Dirección GTH, desde el enfoque sistémico propuesto.

Paralelo a la estructura organizacional y funcional de la dirección, debe establecerse medidas de fortalecimiento de la GTH, tomando en cuenta los resultados del diagnóstico desarrollado por el CPPI:

- Revisión y actualización de la normativa y los procesos para cada área del subsistema.

- Optimización de la estructura interna considerando los alcances y tareas de cada una de las áreas que permita la autonomía y la toma de decisiones descentralizadas.
- Fortalecer al personal de la Dirección, fomentando el desarrollo de competencias y conocimiento especializado.
- Definir mecanismos de comunicación y articulación a lo interno de la dirección como con la universidad.
- Desarrollar mejoras en el clima organizacional de la institución.
- Fortalecer los servicios de la dirección propiciando una atención eficiente, flexible, ágil y en permanente mejora.
- Fortalecer la gestión del desempeño que permita una retroalimentación institucional en el desarrollo de las personas funcionarias, medición de resultados, procesos e identificación de acciones de mejora según las prioridades de la universidad.
- Implementar un sistema informático que integre el trabajo interno de la dirección y una plataforma de servicios a las personas usuarias.

El fortalecimiento de la gestión del talento humano debe partir del apoyo de las autoridades universitarias para generar impacto.

Fomentar una cultura de innovación y mejora continua dentro de la transformación de la GTH de la UNED, que promueva la búsqueda de soluciones creativas a los desafíos institucionales, al desarrollo del personal de la universidad mediante metodologías y enfoques estratégicos de gestión.

La Dirección de GTH debe tener una función de asesoría y acompañamiento con todos los ejes sustantivos de la universidad y acompañar a las personas funcionarias en todo el ciclo de la relación laboral.

Mantener el Centro de Salud Ocupacional como una unidad adscrita a la Vicerrectoría Ejecutiva, que articule con el sistema de GTH y la Dirección respectiva.

Retomar la recomendación realizada por el Centro de Planificación y Programación Institucional en el Estudio Análisis de la estructura funcional del Centro de Salud Ocupacional y Dirección de Tecnología de Información y Comunicación bajo la modalidad ordinaria de teletrabajo en la UNED, octubre del 2023, que indica:

“1. Tras el análisis técnico de la estructura funcional del Centro de Salud Ocupacional, se determina que es necesario realizar una actualización de los elementos que la componen (objetivos, funciones, productos y servicios) de la dependencia, para que respondan a su propósito de creación en el marco institucional”. (El subrayado no es del original)

- 10. El análisis realizado en la sesión 848-2024, celebrada el 19 de junio, 2024, por las personas miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional sobre el “Estudio Técnico Estructura Organizacional y funcional de la Dirección de Gestión de Talento Humano” (REF: CU-620-2024). Dado que no se concluyó con el análisis realizado del citado estudio, se decide invitar para la siguiente sesión 849-2024 de la Comisión a las mismas personas invitadas.**
  
- 11. Del análisis realizado del documento titulado “Estudio Técnico Estructura Organizacional y funcional de la Dirección de Gestión de Talento Humano” (REF: CU-620-2024) en la sesión 849-2024 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, celebrada el 26 de junio, 2024, sobre objetivos, servicios y productos de las seis (6) áreas propuestas en el mencionado estudio, la Comisión toma el siguiente acuerdo, el cual fue comunicado a las personas mediante el oficio CU.CPDOyA-2024-30 de fecha 28 de junio, 2024, el cual en lo que interesa indica:**
  1. Solicitar respetuosamente a la señora Laura Vargas Badilla, vicerrectora de Investigación, que, en conjunto con señor Edward Araya Rodríguez, vicerrector Ejecutivo y el Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), presenten, a más tardar, el martes 02 de julio de 2024, el estudio “Estudio Técnico Estructura Organizacional y funcional de la Dirección de Gestión de Talento Humano” (REF: CU-620-2024) actualizado, en el que se incorpora la ampliación solicitada por las personas miembros de la Comisión en la sesión 848-2024, con las observaciones indicadas en la presente sesión y la consulta solicitada por la Jefatura de Recursos Humanos, al señor Juan Carlos Aguilar Rodríguez, coordinador de la Unidad de Planillas de la Oficina de Recursos Humanos.
  
  2. Solicitar a la señora Jenipher Granados Gamboa, jefa ai del CPPI, que presente a esta Comisión, a más tardar el 02 de julio, 2024, la propuesta de modificación del Manual Organizacional de la UNED, en la que se incorpore la figura de la Dirección de Gestión de Talento Humano, según las inclusiones indicadas en punto 1 anterior, con el fin de responder a lo establecido en el punto 3 del acuerdo del Consejo Universitario de la sesión ordinaria 3024-2024, Art. III-A, inciso 11), celebrada el 13 de junio del 2024 (CU-2024-224), el cual, en lo que interesa, señala lo siguiente:

“SE ACUERDA:

(...)

3. Recordar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo que, en caso de que se recomiende la aprobación de dicho estudio, se debe considerar la modificación del Manual Organizacional de la UNED en lo que corresponda para las instancias que se señalan.”

**12. En la sesión 850-2024 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, celebrada el 03 de julio, 2024, se recibe el oficio V-INVES/2024-173 (REF: CU-681-2024), suscrito por la señora Laura Vargas Badilla, vicerrectora de Investigación, señor Edward Araya Rodríguez, vicerrector Ejecutivo, señora Jenipher Granados Gamboa, jefa ai del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), que a la letra indica:**

“Estimados señores reciban cordial saludo.  
En atención al acuerdo tomado por la Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en sesión 849-2024, Art. V, inciso 5) celebrada el 26 de junio del 2024, que detalla:

*SE ACUERDA:*

*Solicitar respetuosamente a la señora Laura Vargas Badilla, vicerrectora de Investigación, que, en conjunto con señor Edward Araya Rodríguez, vicerrector Ejecutivo y el Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), presenten, a más tardar, el martes 02 de julio de 2024, el estudio “Estudio Técnico Estructura Organizacional y funcional de la Dirección de Gestión de Talento Humano” (REF: CU- 620-2024) actualizado, en el que se incorpora la ampliación solicitada por las personas miembros de la Comisión en la sesión 848-2024, con las observaciones indicadas en la presente sesión y la consulta solicitada por la Jefatura de Recursos Humanos, al señor Juan Carlos Aguilar Rodríguez, coordinador de la Unidad de Planillas de la Oficina de Recursos Humanos.*

Se remite el estudio “Estudio Técnico Estructura Organizacional y funcional de la Dirección de Gestión de Talento Humano” (REF: CU-620-2024) actualizado, en el que se incorporó la ampliación solicitada por las personas miembros de la Comisión en la sesión 848-2024, y las observaciones indicadas dicha sesión; así como la consulta solicitada por la Jefatura de Recursos Humanos, al señor Juan Carlos Aguilar Rodríguez, coordinador de la Unidad de Planillas de la Oficina de Recursos Humanos (incorporamos en el anexo 12 del estudio). / Cordialmente,” (El subrayado no es del original)

**13. En la misma sesión 850-2024 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, celebrada el 02 de julio, 2024, se recibe el oficio CPPI-09-2024 de fecha 03 de julio, 2024 (REF: CU-684-2024), que a la letra indica:**

“Estimados señores(as), espero se encuentren bien.

En relación con el punto 2. del acuerdo tomado por la Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en sesión 849-2024, Art. V, inciso 5) celebrada el 26 de junio del 2024 que señala:

2. Solicitar a la señora Jenipher Granados Gamboa, jefa a.i. del CPPI, que presente a esta Comisión, a más tardar el 02 de julio, 2024, la propuesta de modificación del Manual Organizacional de la UNED, en la que se incorpore la figura de la Dirección de Gestión de Talento Humano, según las inclusiones indicadas en punto 1 anterior, con el fin de responder a lo establecido en el punto 3 del acuerdo del Consejo Universitario de la sesión ordinaria 3024-2024, Art. III-A, inciso 11), celebrada el 13 de junio del 2024 (CU-2024-224), el cual, en lo que interesa, señala lo siguiente:

“SE ACUERDA:

(...)

3. Recordar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo que, en caso de que se recomiende la aprobación de dicho estudio, se debe considerar la modificación del Manual Organizacional de la UNED en lo que corresponda para las instancias que se señalan.”

Se aclara que para la modificación del Manual Organizacional y organigrama institucional se requiere el respectivo acuerdo del Consejo Universitario en el que se aprueben los cambios determinados por este Consejo en la estructura organizacional de la Universidad. En cuanto contemos con el acuerdo con gusto se remitirá la actualización incluyendo también los cambios en la estructura funcional de otras dependencias que se relacionen con las modificaciones aprobadas.

Cualquier consulta o colaboración con gusto será atendida.” (El subrayado no es del original)

**Del anterior oficio CPPI-09-2024 de fecha 03 de julio, 2024 (REF: CU-684-2024), se interpreta que el Consejo Universitario debe aprobar previamente la creación de la Dirección de la**

**Gestión del Talento Humano** en los términos que se propone mediante el “Estudio Técnico Estructura Organizacional y funcional de la Dirección de Gestión de Talento Humano” actualizado remitido mediante el oficio V-INVES/2024-173 (REF: CU-681-2024), dado que a la fecha no existe un acuerdo sobre la creación de esta dirección.

14. Lo discutido por las personas miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo en la sesión 850-2024, celebrada el 03 de julio, 2024, y las personas invitadas, Laura Vargas Badilla, vicerrectora de Investigación, Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i del CPPI y la señora Andrea Durán Flores, referente al documento “Estudio Técnico Estructura Organizacional y funcional de la Dirección de Gestión de Talento Humano”, adjunto al oficio V-INVES/2024-173 (REF: CU-681-2024).

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar la creación de la Dirección de Gestión del Talento Humano en los términos que se propone en el “Estudio Técnico Estructura Organizacional y funcional de la Dirección de Gestión de Talento Humano” actualizado y remitido mediante el oficio V-INVES/2024-173 (REF: CU-681-2024).
2. Solicitar a la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario enviar copia del acuerdo anterior al Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), para que procedan a la mayor brevedad posible a elaborar la modificación del Manual Organizacional de la UNED, en los términos que fue solicitado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional en la sesión 850-2024, celebrada el 03 de julio 2024, y lo expuesto en el oficio CPPI-09-2024 de fecha 03 de julio, 2024 (REF: CU-684-2024), para ser aprobado en la siguiente sesión del Consejo Universitario.
3. Solicitar a la administración la inclusión en el POA Presupuesto para el Ejercicio Económico 2025 la inclusión del puesto del director de Gestión del Talento Humano, las plazas para las dos áreas nuevas que se incluyen en la estructura organizacional de esta dirección, así como, los recursos necesarios informáticos que requiere esta nueva dirección, con el fin de que sus procesos y servicios sean más expeditos.



4. **Solicitar a la administración que, una vez aprobado el POA Presupuesto para el Ejercicio Económico 2025 por la Contraloría General de la República, proceda con las acciones pertinentes para la puesta en marcha de la Dirección de Gestión del Talento Humano, para lo cual deberá informar al Consejo Universitario, con el propósito de que este órgano colegiado proceda a suprimir de la estructura organizacional de la Universidad la Oficina de Recursos Humanos y el respectivo traslado de las personas que laboran en esta Oficina a la Dirección de Gestión del Talento Humano, siempre en resguardo de los derechos laborales y salariales que les corresponde por la normativa interna y nacional.**

## **ACUERDO FIRME**

MARLENE VÍQUEZ: Muchísimas gracias a María por ayudarnos en esto, porque yo le pedí a ella que por favor no se fuera antes de que se aprobara esto, dado que, de lo contrario el CPPI no seguiría adelante con lo que nosotros necesitamos y el acuerdo dos Paula se lo tiene que mandar a doña Jenipher Granados Gamboa, para que ella pueda cumplir con lo que le pidió la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo.

Así que muchísimas gracias a todos los miembros de este Consejo porque esto es una manera para que la comunidad universitaria también sepa el esfuerzo que ha hecho este Consejo Universitario desde hace rato, porque son muchos los temas que tiene que tratar, pero es de transparentar todos los procesos y ser más diligentes en los servicios que tiene que llevar a cabo en relación con lo que es la gestión del talento humano.

Y el estudio técnico realizado por el CPPI, realmente fue sumamente participativo y yo les puedo garantizar, pueden verlo, solidario el Consejo Universitario, realmente expresa el sentir, inclusive las personas consultadas mencionaban que no sabían que se estaba llevando a cabo todo este proceso para hacer una transformación total de la Gestión del Talento Humano en la UNED. Entonces, muchísimas gracias.

[Al ser las 11:48 a.m, se retira de la sesión ordinaria virtual, la señora María Ortega Zamora, presidenta de la FEUNED.]

Continuaríamos con la parte de correspondencia, que lo que me interesa es que hay unos artículos de compañeros que adquirieron la condición de catedrático, el primero hay que dejarlo pendiente, que es importante porque es el que tiene que ver con la ASEUNED y los recursos de la ASEUNED, entonces tiene que estar el señor Rector presente.

El punto 2 también tiene que estar presente el señor Rector y el punto 3 es algo que tiene pendiente la administración. El punto 4 es referente a un informe sobre el análisis de la herramienta gratuita para votaciones secretas del Consejo Universitario, aquí tiene que estar presente también el señor Rector. El punto 5 se refiere al Consejo Editorial, referente a la preocupación por el tiempo que tardan en solucionar distintos trámites ante la oficina de Recursos Humanos. Me parece que aquí también tiene que estar presente al señor Rector, dado que tiene que ver con la Editorial y está adscrita a la Vicerrectoría Ejecutiva, entonces tendrían que estar presente él y si fuera el caso, invitar al señor vicerrector Ejecutivo. El punto 6 es el oficio VP-025-2024 de la Vicerrectoría de Planificación referente a solicitud de recargo del CIEI en la señora Carol González Villarreal.

El problema que tenemos es que, en este caso, vamos a ver para que fecha lo tienen, del 15 al 19 de julio, tendría que verlo el Consejo Universitario con carácter prioritario el próximo 11, que tiene tiempo, porque se necesitan 6 votos y apenas estamos 5.

EDUARDO CASTILLO: Pero estamos seis.

PAULA PIEDRA: No señor, María acaba de avisar que ya se retiró, quedan solo 5.

MARLENE VÍQUEZ: Sí solo estamos 5, entonces este no lo podemos ver.

CARLOS MONTOYA: Doña Marlene y si lo vemos y que adquiera firmeza la próxima semana.

MARLENE VÍQUEZ: Es que como es votación secreta, se requiere 6 votos por reglamento.

CARLOS MONTOYA: Es cierto, perdón.

MARLENE VÍQUEZ: Entonces, eso sí, hay que ponerlo en correspondencia, pero como primer punto, al inicio para que se haga la votación

PAULA PIEDRA: Correcto.

MARLENE VÍQUEZ: Luego está el punto 7.

**7. Oficio CCP.636.2024 de la Comisión de Carrera Profesional, referente a solicitud para nombramiento de la señora Ana Cristina Umaña Mata como catedrática de la UNED.**

Se conoce el oficio CCP.636.2024 de la Comisión de Carrera Profesional (REF: CU-662-2024), referente a solicitud para nombramiento de la señora Ana Cristina Umaña Mata como catedrática de la UNED.

MARLENE VÍQUEZ: Procedo a leer la propuesta de acuerdo.

“CONSIDERANDO:

1. El oficio CCP.636.2024 de fecha 20 de junio de 2024 (REF. CU-662-2024) suscrito por el señor Francisco Mora Vicarioli, miembro de la Comisión de Carrera Profesional (CCP), en el que transcribe acuerdo tomado por la CCP de la Minuta 23, Art V, del martes 18 de junio del 2024, sesión ordinaria, en el que informa que la señora Ana Cristina Umaña Mata cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Declaratoria de Catedrático en la UNED, para declararla catedrática.
2. El oficio ORH-USP-2023-7574 de la Oficina de Recursos Humanos, en el que se establece que la señora Ana Cristina Umaña Mata cumple con el requisito del artículo 3.B del Reglamento de Declaratoria de Catedrático ya que tiene 15 años de trabajar como docente UNED.
3. Los artículos 3 y 4 del Reglamento de Declaratoria de Catedrático en la UNED establecen lo siguiente:

“Artículo 3.- De los requisitos para ser Catedrático (Reglamento de Declaratoria de Catedrático en la UNED)

Para hacerse acreedor a la condición de Catedrático deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a. Poseer la categoría de Profesional 5 de la Universidad Estatal a Distancia (UNED).
- b. Haber servido como mínimo quince años en una institución de educación superior universitaria de reconocido prestigio, con al menos un cuarto de tiempo en alguna de las siguientes actividades académicas universitarias: docencia, investigación, extensión o acción social, de los cuales, al menos diez años de dicha labor académica deben ser en la UNED.

Por el modelo educativo de la UNED, se incluye como parte de la docencia, los procesos que inician desde el planeamiento y diseño curricular, la producción de los materiales didácticos para la educación a distancia y la entrega de la docencia (tutoría).

Artículo 4.- Del órgano competente para hacer la declaratoria Corresponde al Consejo Universitario hacer la declaratoria de Catedrático, previo informe de la Comisión de Carrera Profesional en el cual se dará fe que el candidato cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior.”

SE ACUERDA:

1. Declarar a la funcionaria Ana Cristina Umaña Mata catedrática de la Universidad Estatal a Distancia.
2. Felicitar a la señora Ana Cristina Umaña Mata, por el éxito alcanzado al haber obtenido la condición de catedrática de la UNED.”

Este acuerdo sí requiere votación, solo que, solo estamos 5 personas presentes, suficientes para sesionar, pero no para darle firmeza al acuerdo. Entonces yo sí agradecería que lo votáramos y con la aprobación del acta en la semana siguiente, ya quedarían en firme y entonces ya se le puede comunicar a doña Cristina Umaña

¿Están de acuerdo para votarlo? Queda aprobado.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTÍCULO IV-A, inciso 7)**

##### **CONSIDERANDO:**

1. **El oficio CCP.636.2024 de fecha 20 de junio de 2024 (REF. CU-662-2024) suscrito por el señor Francisco Mora Vicarioli, miembro de la Comisión de Carrera Profesional (CCP), en el que transcribe acuerdo tomado por la CCP de la Minuta 23, Art V, del martes 18 de junio del 2024, sesión ordinaria, en el que informa que la señora Ana Cristina Umaña Mata cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Declaratoria de Catedrático en la UNED, para declararla catedrática.**
2. **El oficio ORH-USP-2023-7574 de la Oficina de Recursos Humanos, en el que se establece que la señora Ana Cristina Umaña Mata cumple con el requisito del artículo 3.B del Reglamento de Declaratoria de Catedrático ya que tiene 15 años de trabajar como docente UNED.**
3. **Los artículos 3 y 4 del Reglamento de Declaratoria de Catedrático en la UNED establecen lo siguiente:**

“Artículo 3.- De los requisitos para ser Catedrático (Reglamento de Declaratoria de Catedrático en la UNED)

Para hacerse acreedor a la condición de Catedrático deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a. Poseer la categoría de Profesional 5 de la Universidad Estatal a Distancia (UNED).

- b. Haber servido como mínimo quince años en una institución de educación superior universitaria de reconocido prestigio, con al menos un cuarto de tiempo en alguna de las siguientes actividades académicas universitarias: docencia, investigación, extensión o acción social, de los cuales, al menos diez años de dicha labor académica deben ser en la UNED.

Por el modelo educativo de la UNED, se incluye como parte de la docencia, los procesos que inician desde el planeamiento y diseño curricular, la producción de los materiales didácticos para la educación a distancia y la entrega de la docencia (tutoría).

Artículo 4.- Del órgano competente para hacer la declaratoria  
Corresponde al Consejo Universitario hacer la declaratoria de Catedrático, previo informe de la Comisión de Carrera Profesional en el cual se dará fe que el candidato cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior.”

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Declarar a la funcionaria Ana Cristina Umaña Mata catedrática de la Universidad Estatal a Distancia.**
- 2. Felicitar a la señora Ana Cristina Umaña Mata, por el éxito alcanzado al haber obtenido la condición de catedrática de la UNED.**

MARLENE VÍQUEZ: Hay un oficio de la Asamblea Universitaria Representativa, referente a la implementación de lo establecido en el artículo 19 del Estatuto Orgánico, es el oficio R-0653-2024 y viene la referencia. Me parece que en este asunto tiene que estar presente don Rodrigo, que es el presidente de la Asamblea Universitaria Representativa, porque cuando uno abre el oficio, el señor Rector lo dirige a la Secretaría del Consejo Universitario, pero él es el que lo está mandando.

Entonces, en esta condición, yo pediría más bien al Consejo Universitario, que lo dejemos pendiente y lo pongan como punto 2, porque esto es importante, dado que es un vacío en la normativa institucional para que se pueda ver y no ponerlo de último Paula, sino ponerlo como de punto 2, después de las votaciones que son las que se requieren y que estamos todos presentes. ¿Les parece que lo dejemos pendiente? para cuando este el señor Rector, mejor.

[Todos los miembros del Consejo Universitario, están de acuerdo en dejarlo pendiente para una próxima sesión].

[Todos los demás puntos de correspondencia y criterios de proyectos de ley quedan pendientes de análisis para una próxima sesión del Consejo Universitario].

MARLENE VÍQUEZ: Muchas gracias. Pasaríamos a los dictámenes de Comisión.

EDUARDO CASTILLO: ¿No entraríamos a ver los puntos confidenciales, doña Marlene?

MARLENE VIQUEZ: Es que no quedarían en firme, necesitamos 6 personas, entonces por más que tomemos un acuerdo. Doña Nancy, ¿qué piensa usted, se pueden ver los puntos confidenciales?

NANCY ARIAS: Yo diría que igual no se podrán votar.

MARLENE VIQUEZ: Necesitaríamos firmeza. Es mejor dejarlo pendiente hasta que haya al menos 6 personas del Consejo Universitario. Yo prefiero ver mejor los dictámenes y dejarlo pendiente para que estén al menos 6 personas del Consejo Universitario. A mí sí me interesa que se vea dentro de esto, que ya se lo había pedido al señor rector, el inciso h) de la comisión sobre el inciso b) y c) de Estatuto de Personal.

## **V. DICTÁMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES**

### **1. COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

#### **a. Propuesta de modificación de los incisos b) y c) del artículo 43 bis del Estatuto de Personal de la UNED.**

Se conoce dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 465-2023, Art. V, inciso 2), celebrada el 21 de noviembre del 2023 (CU.CAJ-2023-0143), referente a Propuesta de modificación de los incisos b) y c) del artículo 43 bis del Estatuto de Personal de la UNED.

MARLENE VIQUEZ: Tiene que ver con la parte que propuso doña Ana Lucía, precisamente en relación con la modificación del artículo 43. Tiene que ver con los permisos especiales que tiene la universidad y que con base en esto es necesario que se modifiquen.

Dice lo siguiente:

“Les transcribo el acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 465-2023, Art. V, inciso 2), celebrada el 21 de noviembre del 2023:

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2984-2023, Art. III-A, inciso 2), celebrada el 13 de setiembre del 2023 (CU-2023-465), en el que remite a la Oficina de Recursos Humanos la propuesta de modificación de los incisos b) y c) del artículo 43 bis del Estatuto de Personal de la UNED, elaborada por la Oficina Jurídica y comunicada mediante oficio OJ-2023-587 de fecha 11 de setiembre de 2023 (REF: CU-957-2023), para que emita, a más tardar en 10 días naturales, el criterio técnico correspondiente. Dicho criterio deberá ser enviado a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su posterior análisis, trámite de consulta y dictamen respectivo al plenario.
2. La propuesta de modificación de los incisos b) y c) del artículo 43 bis del Estatuto de Personal de la UNED elaborada por la Oficina Jurídica y comunicada mediante oficio OJ-2023-587 de fecha 11 de setiembre de 2023 (REF: CU-957-2023), fue recibido en la sesión 459-2023 de la Comisión de Asuntos de Jurídicos, celebrada el 19 de setiembre, 2023. Esta propuesta de modificación de los incisos b) y c) del artículo 43 bis del Estatuto de Personal indica:

“Con ocasión de la revisión de un proyecto de ley, identificamos una oportunidad de mejora al artículo 43 bis del [Estatuto de Personal](#) que fue incorporado en la [sesión n°2922-2022](#), artículo VI, celebrada el 28 de julio del 2022 y modificado en la sesión [n°2972-2022](#), artículo III-A. inciso 14), celebrada el 29 de junio del 2023. / La propuesta de mejora se realiza específicamente en los incisos b) y c) del artículo 43 bis, los cuales actualmente indican:

*Artículo 43 bis: Licencia remunerada por maternidad y licencias especiales*

(...)

*b) A la parte no gestante de la pareja se le otorgará una licencia remunerada por un mes calendario posterior al día de nacimiento de su hijo o hija.*

*c) En el caso de muerte materna en el parto o durante la licencia, cuyo niño o niña haya sobrevivido, el padre biológico o la madre monoparental tendrá derecho a una licencia especial posparto, cuya beneficiaria era la madre fallecida. El padre del niño o niña recién nacido deberá comprometerse a hacerse cargo de la persona recién nacida; en ausencia del padre o que este no se comprometa a hacerse cargo de la persona menor de edad, se concederá esta licencia especial a la persona funcionaria que demuestre que se hará cargo del niño o la niña recién nacido. Para este último caso, la persona funcionaria que se va a hacer cargo de la persona recién nacida y así lo solicite, deberá aportar la resolución certificada que expide el Patronato Nacional de la Infancia. El pago del subsidio de la licencia se registrará por lo dispuesto por la CCSS.*

(...)

En cuanto al inciso b) recién transcrito, se propone un simple cambio en la redacción al inicio de la frase, específicamente en la sección que indica “A la parte no gestante de la pareja...”, de

forma tal que en el futuro no se produzca confusión alguna. Aunque la redacción podría ser de distintas maneras, se propone una de ellas para valoración del Consejo Universitario:

*b) A la persona funcionaria no gestante pareja de la madre se le otorgará una licencia remunerada por un mes calendario posterior al día de nacimiento de su hijo o hija.*

Con esta propuesta de redacción se reitera que la persona no gestante objeto de la licencia especial debe ser funcionaria y, además, se hace -a criterio nuestro- una vinculación más clara entre la persona funcionaria no gestante y la madre del hijo o hija. / Por otro lado, en cuanto al inciso c), el Consejo Universitario adicionó a la “madre monoparental” en la primera frase de dicho inciso, pero no la incluyó en las frases siguientes del mismo inciso. En razón de lo anterior, e intentando utilizar la misma terminología propuesta para el inciso b), se sugiere -sin perjuicio de otras redacciones posibles- la siguiente:

*c) En el caso de muerte materna en el parto o durante la licencia, cuyo niño o niña haya sobrevivido, la persona funcionaria no gestante pareja de la madre tendrá derecho a una licencia especial posparto, cuya beneficiaria era la madre fallecida. Esta persona funcionaria deberá comprometerse a hacerse cargo de la persona recién nacida. En ausencia de la pareja no gestante de la madre fallecida o que esta no se comprometa a hacerse cargo de la persona menor de edad, se concederá esta licencia especial a la persona funcionaria que demuestre que se hará cargo del niño o la niña recién nacido. Para este último caso, la persona funcionaria que se va a hacer cargo de la persona recién nacida y así lo solicite, deberá aportar la resolución certificada que expide el Patronato Nacional de la Infancia. El pago del subsidio de la licencia se regirá por lo dispuesto por la CCSS.*

Con esta propuesta de redacción se corrige en la primera frase el concepto de “madre monoparental” para utilizar la misma terminología sugerida en el inciso b) y se reitera en la primera y segunda frase que la persona no gestante objeto de la licencia especial debe ser funcionaria. En la tercera frase, no se especifica que la pareja no gestante deba ser una persona funcionaria porque más bien se trata del escenario en donde la persona funcionaria no es pareja de la madre fallecida, pero que se hará cargo del niño o niña recién nacido precisamente por ausencia de pareja no gestante de la madre fallecida o porque esta no se compromete a hacerse cargo.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo del texto actual y la propuesta de redacción:

TABLA COMPARATIVA DE LOS INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 43 BIS DEL ESTATUTO DE PERSONAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
b) A la <del>parte</del> no gestante <del>de la</del> pareja se le otorgará una licencia remunerada por un mes calendario posterior al día de nacimiento de	b) A la persona funcionaria no gestante pareja de la madre se le otorgará una licencia remunerada por un mes calendario posterior al



su hijo o hija.	día de nacimiento de su hijo o hija.
<p>c) En el caso de muerte materna en el parto o durante la licencia, cuyo niño o niña haya sobrevivido, <del>el padre biológico o la madre monoparental</del> tendrá derecho a una licencia especial posparto, cuya beneficiaria era la madre fallecida. <del>El padre del niño o niña recién nacido</del> deberá comprometerse a hacerse cargo de la persona recién nacida; <del>en ausencia del padre</del> o que <del>este</del> no se comprometa a hacerse cargo de la persona menor de edad, se concederá esta licencia especial a la persona funcionaria que demuestre que se hará cargo del niño o la niña recién nacido. Para este último caso, la persona funcionaria que se va a hacer cargo de la persona recién nacida y así lo solicite, deberá aportar la resolución certificada que expide el Patronato Nacional de la Infancia. El pago del subsidio de la licencia se registrará por lo dispuesto por la CCSS.</p>	<p>c) En el caso de muerte materna en el parto o durante la licencia, cuyo niño o niña haya sobrevivido, la persona funcionaria no gestante pareja de la madre tendrá derecho a una licencia especial posparto, cuya beneficiaria era la madre fallecida. Esta persona funcionaria deberá comprometerse a hacerse cargo de la persona recién nacida. En ausencia de la pareja no gestante de la madre fallecida o que esta no se comprometa a hacerse cargo de la persona menor de edad, se concederá esta licencia especial a la persona funcionaria que demuestre que se hará cargo del niño o la niña recién nacido. Para este último caso, la persona funcionaria que se va a hacer cargo de la persona recién nacida y así lo solicite, deberá aportar la resolución certificada que expide el Patronato Nacional de la Infancia. El pago del subsidio de la licencia se registrará por lo dispuesto por la CCSS.</p>

3. El oficio ORH.2023.139 de fecha 29 de setiembre, 2023, suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal, jefa ai de la ORH, dirigido a la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ) del Consejo Universitario. Este oficio fue conocido en la sesión 461-2023 de la Comisión, celebrada el 3 de octubre, 2023, y en lo que interesa indica:

“En atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2984-2023, artículo III-A, inciso 2), celebrada el 13 de setiembre y con base en lo que establece el artículo 170 del Estatuto de Personal, procedo a emitir criterio solicitado, relacionado con la modificación al artículo 43 BIS del Estatuto de Personal, manifestando lo siguiente:

a) Sobre la primera modificación propuesta, es nuestro criterio que, es de forma, y que, tal y como lo indica la Licda. Ana Lucía Valencia en su propuesta, pretende aclarar no solo la relación laboral de la persona a la que se le otorga el permiso, sino además su vínculo con la madre de la hija o hijo, por lo que se considera positivo el cambio en la redacción, para que -a futuro- no permita interpretaciones.

b) De igual forma, se considera que, la modificación propuesta para el inciso c), brinda mayor claridad a la aplicación de la licencia a la persona funcionaria, toda vez que detalla la posibilidad de otorgar la misma, tanto si es la pareja no gestante de la madre fallecida, o si es la persona que se hará cargo del niño o niña, lo cual es una protección a sus derechos.

Por lo anterior, en ambos casos, se brinda criterio positivo a la modificación propuesta por la Oficina Jurídica. / Quedo atenta a cualquier consulta.”

4. En la sesión 461-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos se consideró que la propuesta de los incisos b) y c) del artículo 43bis del Estatuto de Personal elaborada por la Oficina Jurídica y comunicada mediante oficio OJ-2023-587 de fecha 11 de setiembre de 2023 (REF: CU-957-2023) es pertinente por su carácter inclusivo. Además, cuenta con el criterio positivo de la jefatura de Recursos Humanos.
5. En la sesión 461-2023, Art. V, inciso 2), de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 03 de octubre del 2023, con fundamento en lo establecido en los artículos 57 y 60 del “Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones”, la Comisión remitió a consulta de la comunidad universitaria la propuesta de modificación de los incisos b y c del artículo 43 bis del Estatuto de Personal, en la cual se realizó una modificación al inciso b) propuesto por la Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-2023-587 de fecha 11 de setiembre de 2023 (REF: CU-957-2023).
6. El oficio SCU-2023-234 de fecha 20 de octubre, 2023, suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario (REF: CU-1157-2023), mediante el cual indica:

“En atención al acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 461-2023, Art. V, inciso 2), celebrada el 03 de octubre del 2023, comunicado mediante oficio CU.CAJ-2023-0134, les informo que el 19 de octubre venció el plazo para recibir las observaciones por parte de la Comunidad Universitaria, referente a la propuesta de modificación de los incisos b) y c) del artículo 43 bis del Estatuto del Personal. / Se adjuntan las observaciones que se recibieron por parte de la Comunidad Universitaria.” (El subrayado no es del original)
7. El oficio SCU-2023-234 de fecha 20 de octubre, 2023, suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario (REF: CU-1157-2023), se conoció en la sesión 463-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 24 de octubre, 2023. Las únicas dos personas que hicieron observaciones fueron las señoras Ana Lucía Valencia González, jefa ai de la Oficina Jurídica, mediante el oficio O.J.2023-660 de fecha 9 de octubre, 2023 y la señora Karen Carranza Cambroner, asesora jurídica de la Rectoría. Después del análisis de las observaciones enviadas, se acogen las emitidas por la Oficina Jurídica.

8. En la sesión 463-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Art. V, inciso 2, celebrada el 24 de octubre del 2023, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, inciso d) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, se acuerda enviar a consulta de las personas miembros del Consejo Universitario la propuesta de modificación de los incisos b y c del artículo 43 del Estatuto de Personal, para que en el plazo de 10 días naturales hagan llegar sus observaciones a la Comisión.
9. El oficio SCU-2023-253 de fecha 08 de noviembre, 2023, suscrito por el señor Wainer Fallas Jiménez, asistente de la Comisión de Asuntos Jurídicos (REF: CU-1222-2023), en el cual indica lo siguiente:

“En atención al acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 463-2023, Art. V, inciso 2), celebrada el 24 de octubre del 2023, comunicado mediante oficio CU.CAJ-2023-0140, les informo que el 04 de noviembre venció el plazo para recibir las observaciones por parte de los miembros del Consejo Universitario, referente a la propuesta de modificación de los incisos b) y c) del artículo 43 bis del Estatuto de Personal. / En este caso no se recibieron observaciones por parte de las personas miembros del Consejo Universitario. (El subrayado no es del original)

SE ACUERDA:

Recomendar al plenario del Consejo Universitario aprobar la modificación de los incisos b y c del artículo 43 bis del Estatuto de Personal, que aparece en la columna de la derecha de la siguiente tabla:

TABLA COMPARATIVA DE LOS INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 43 BIS DEL ESTATUTO DE PERSONAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
b) A la <del>parte</del> no gestante <del>de la</del> pareja se le otorgará una licencia remunerada por un mes calendario posterior al día de nacimiento de su hijo o hija.	b) A la persona funcionaria no gestante pareja de la madre se le otorgará una licencia remunerada por un mes calendario posterior al día de nacimiento de su hijo o hija.
c) En el caso de muerte materna en el parto o durante la licencia, cuyo niño o niña haya sobrevivido, <del>el padre biológico o la madre monoparental</del> tendrá derecho a una licencia especial posparto, cuya beneficiaria era la madre fallecida. <del>El padre del niño o niña recién nacido</del> deberá comprometerse a hacerse cargo de la persona recién nacida; <del>en ausencia del padre</del> o que <del>este</del> no se comprometa a hacerse cargo de la persona menor de edad, se concederá esta licencia especial a la persona funcionaria que	c) En el caso de muerte materna en el parto o durante la licencia, cuyo niño o niña haya sobrevivido, la persona funcionaria no gestante pareja de la madre tendrá derecho a una licencia especial posparto, cuya beneficiaria era la madre fallecida. Esta persona funcionaria deberá comprometerse a hacerse cargo de la persona recién nacida. En ausencia de la pareja no gestante de la madre fallecida o que esta no se comprometa a hacerse cargo de la persona menor de edad, se

<p>demuestre que se hará cargo del niño o la niña recién nacido. Para este último caso, la persona funcionaria que se va a hacer cargo de la persona recién nacida y así lo solicite, deberá aportar la resolución certificada que expide el Patronato Nacional de la Infancia. El pago del subsidio de la licencia se registrará por lo dispuesto por la CCSS.</p>	<p>concederá esta licencia especial a la persona funcionaria que demuestre que se hará cargo del niño o la niña recién nacido. Para este último caso, la persona funcionaria que se va a hacer cargo de la persona recién nacida y así lo solicite, deberá aportar la resolución certificada que expide el Patronato Nacional de la Infancia. El pago del subsidio de la licencia se registrará por lo dispuesto por la CCSS.</p>
---	---

#### ACUERDO FIRME”

MARLENE VÍQUEZ: Esa es la propuesta que se hizo y que se analizó, y que se mandó a consulta a la comunidad para mejorar estas licencias especiales que establece el artículo 43 bis del Estatuto de Personal, que responde también a otras modificaciones que creo que se hicieron con la Ley Marco de Empleo Público. Si no tienen observaciones ¿estarían de acuerdo?

CATALINA MONTENEGRO: Agradecer a la Comisión y a todas las personas que realizaron observaciones, a las oficinas técnicas. Me alegra mucho que aprobemos esto antes de que usted se vaya doña Marlene, porque discutimos muchísimo y había mucha preocupación sobre como reconocer los derechos de las personas no gestantes, fueran hombres o mujeres. Hablar de las parejas monoparentales y demás, me parece que la salida de persona no gestante es perfecta jurídicamente y reconoce el derecho de un mes calendario a la persona no gestante y también esa licencia especial postparto, que son como formas de colocarnos acorde con la nueva legislación que reconoce derechos para padres y madres de parejas diversas.

Por suerte la UNED tiene la posibilidad de ponerse al día con esta legislación y con estos mandatos que son derechos humanos, que son inviolables y que ya hemos aprobado. Me alegra que vayamos poco a poco modernizando toda la normativa institucional y me alegra que antes de que usted se vaya podamos aprobar esto. Nos tomó mucho tiempo, mucha consulta, mucho trabajo, fue muy meticuloso todo el análisis que se hizo, así que por supuesto que de acuerdo y en firme con eso.

MARLENE VÍQUEZ: Esto viene Catalina, desde que don José María Villalta dijo que había que modificar algunos artículos en relación precisamente con esos derechos que estaban, primero se hizo una propuesta, la Oficina Jurídica nos ayudó, pero ahora ellos la están perfeccionando para que quede más clara en el Estatuto de Personal, yo coincido con usted.

CARLOS MONTOYA: ¿Qué sucede en caso de que una persona vaya a tener un hijo y que sea en época de vacaciones instituciones?, las que se dan a fin de año.

Si la persona pide la licencia, ¿se le suspende?, ¿no se le suspende? o ¿qué pasa? Es que me la están planteando, aprovechando que estamos en el tema y se hace la lectura, alguien me plantea la posibilidad de que tal vez aquí se pueda hacer la consulta correspondiente.

NANCY ARIAS: Son dos derechos distintos, uno es el derecho a las vacaciones y el otro es el derecho a la licencia, pero las vacaciones institucionales son el cierre de la Institución, ahí no podría trasladarle el derecho al cierre institucional como si fueran vacaciones para el resto del periodo, no sé cómo han resuelto en la Institución porque ha de haber ocurrido muchas veces, yo lo puedo revisar para la próxima sesión, pero me parece que no se podría trasladar el derecho a las vacaciones que son de cierre institucional más adelante.

CARLOS MONTOYA: Yo hago la consulta porque a veces se dan casos que, estando personas en cierre institucional, sufren una incapacidad y se suspende la vacación institucional y tiene el derecho al disfrute de esos días de forma completa, pero no sé si una cosa o con otra.

MARLENE VÍQUEZ: Para aclarar la inquietud planteada por don Carlos, eso por conocimiento y experiencia, en el caso de la UNED, cuando una persona está en licencia por maternidad o por alguna incapacidad particular, está incapacitada, es funcionaria, pero si cayera en vacaciones, esas vacaciones se paralizan porque está en licencia y tienen luego que disfrutar esas vacaciones que le faltan días después.

El hecho de que una mujer o una persona vaya a tener un niño o niña en periodo del cierre institucional, ahí lo que vale es la incapacidad establecida por la CCSS y a partir de ahí, más bien se suspende el tiempo laboral de la persona para que rija la incapacidad y luego se vuelven a retomar las vacaciones.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Primero decir que estoy totalmente de acuerdo con la propuesta que mejora la redacción del texto, algunas cosas uno pensaría que es innecesario porque no se le podría dar una licencia pagada a una persona que no es funcionaria, pero si es cierto que mejora la redacción en cuanto a los derechos de las personas gestantes contemplando las distintas diversidades que se pueden dar de personas, me parece que eso está muy bien.

En cuanto a la pregunta de don Carlos, es como dice doña Marlene, claramente, prevalece la licencia de maternidad, la licencia de maternidad es una licencia especial, una especie de interrupción del contrato del trabajo, donde se le paga a la persona su incapacidad, aunque en el caso de la maternidad no me gusta utilizar ese término, prevalece a favor de la persona trabajadora, sencillamente en esos casos, si hay un choque con vacaciones institucionales, prevalece la licencia y la persona no gasta sus vacaciones si tiene derecho a vacaciones. Obviamente si no tiene vacaciones acumuladas pues no pasa nada, pero si la persona tiene derecho a vacaciones no gasta su derecho a vacaciones, sino que rige la licencia

y algunas personas que tienen vacaciones acumuladas lo que pasa es que cuando se les vencen los meses de la licencia, los tres meses de la licencia, lo complementan tomando vacaciones para tener un periodo más largo, eso es lo que hacen muchas personas. Así es como funciona.

MARLENE VÍQUEZ: Efectivamente así es, se lo digo por experiencia. Lo conozco muy bien. ¿De acuerdo todos?

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTÍCULO V, inciso 1-a)**

##### **CONSIDERANDO:**

- 1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 465-2023, Art. V, inciso 2), celebrada el 21 de noviembre del 2023 (CU.CAJ-2023-0143), referente a Propuesta de modificación de los incisos b) y c) del artículo 43 bis del Estatuto de Personal de la UNED.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2984-2023, Art. III-A, inciso 2), celebrada el 13 de setiembre del 2023 (CU-2023-465), en el que remite a la Oficina de Recursos Humanos la propuesta de modificación de los incisos b) y c) del artículo 43 bis del Estatuto de Personal de la UNED, elaborada por la Oficina Jurídica y comunicada mediante oficio OJ-2023-587 de fecha 11 de setiembre de 2023 (REF: CU-957-2023), para que emita, a más tardar en 10 días naturales, el criterio técnico correspondiente. Dicho criterio deberá ser enviado a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su posterior análisis, trámite de consulta y dictamen respectivo al plenario.**
- 3. La propuesta de modificación de los incisos b) y c) del artículo 43 bis del Estatuto de Personal de la UNED elaborada por la Oficina Jurídica y comunicada mediante oficio OJ-2023-587 de fecha 11 de setiembre de 2023 (REF: CU-957-2023), fue recibido en la sesión 459-2023 de la Comisión de Asuntos de Jurídicos, celebrada el 19 de setiembre, 2023. Esta propuesta de modificación de los incisos b) y c) del artículo 43 bis del Estatuto de Personal indica:**

“Con ocasión de la revisión de un proyecto de ley, identificamos una oportunidad de mejora al artículo 43 bis del [Estatuto de Personal](#) que fue incorporado en la [sesión n°2922-2022](#), artículo VI, celebrada el 28 de julio del 2022 y modificado en la sesión

[n°2972-2022](#), artículo III-A. inciso 14), celebrada el 29 de junio del 2023. / La propuesta de mejora se realiza específicamente en los incisos b) y c) del artículo 43 bis, los cuales actualmente indican:

**Artículo 43 bis: Licencia remunerada por maternidad y licencias especiales**

(...)

**b)** *A la parte no gestante de la pareja se le otorgará una licencia remunerada por un mes calendario posterior al día de nacimiento de su hijo o hija.*

**c)** *En el caso de muerte materna en el parto o durante la licencia, cuyo niño o niña haya sobrevivido, el padre biológico o la madre monoparental tendrá derecho a una licencia especial posparto, cuya beneficiaria era la madre fallecida. El padre del niño o niña recién nacido deberá comprometerse a hacerse cargo de la persona recién nacida; en ausencia del padre o que este no se comprometa a hacerse cargo de la persona menor de edad, se concederá esta licencia especial a la persona funcionaria que demuestre que se hará cargo del niño o la niña recién nacido. Para este último caso, la persona funcionaria que se va a hacer cargo de la persona recién nacida y así lo solicite, deberá aportar la resolución certificada que expide el Patronato Nacional de la Infancia. El pago del subsidio de la licencia se regirá por lo dispuesto por la CCSS.*

(...)

En cuanto al **inciso b)** recién transcrito, se propone un simple cambio en la redacción al inicio de la frase, específicamente en la sección que indica “*A la parte no gestante de la pareja...*”, de forma tal que en el futuro no se produzca confusión alguna. Aunque la redacción podría ser de distintas maneras, se propone una de ellas para valoración del Consejo Universitario:

**b)** *A la persona funcionaria no gestante pareja de la madre se le otorgará una licencia remunerada por un mes calendario posterior al día de nacimiento de su hijo o hija.*

Con esta propuesta de redacción se reitera que la persona no gestante objeto de la licencia especial debe ser funcionaria y, además, se hace -a criterio nuestro- una vinculación más clara entre la persona funcionaria no gestante y la madre del hijo o hija. / Por otro lado, en cuanto al **inciso c)**, el Consejo Universitario adicionó a la “madre monoparental” en la primera frase de dicho inciso, pero no la incluyó en las frases siguientes del mismo inciso. En razón de lo anterior, e intentando utilizar la misma terminología propuesta para el inciso b), se sugiere -sin perjuicio de otras redacciones posibles- la siguiente:

*c) En el caso de muerte materna en el parto o durante la licencia, cuyo niño o niña haya sobrevivido, **la persona funcionaria no gestante pareja de la madre** tendrá derecho a una licencia especial posparto, cuya beneficiaria era la madre fallecida. **Esta persona funcionaria** deberá comprometerse a hacerse cargo de la persona recién nacida. En ausencia **de la pareja no gestante de la madre fallecida** o que **esta** no se comprometa a hacerse cargo de la persona menor de edad, se concederá esta licencia especial a la persona funcionaria que demuestre que se hará cargo del niño o la niña recién nacido. Para este último caso, la persona funcionaria que se va a hacer cargo de la persona recién nacida y así lo solicite, deberá aportar la resolución certificada que expide el Patronato Nacional de la Infancia. El pago del subsidio de la licencia se regirá por lo dispuesto por la CCSS.*

Con esta propuesta de redacción se corrige en la primera frase el concepto de “madre monoparental” para utilizar la misma terminología sugerida en el inciso b) y se reitera en la primera y segunda frase que la persona no gestante objeto de la licencia especial debe ser funcionaria. En la tercera frase, no se especifica que la pareja no gestante deba ser una persona funcionaria porque más bien se trata del escenario en donde la persona funcionaria no es pareja de la madre fallecida, pero que se hará cargo del niño o niña recién nacido precisamente por ausencia de pareja no gestante de la madre fallecida o porque esta no se compromete a hacerse cargo.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo del texto actual y la propuesta de redacción:

<b>TABLA COMPARATIVA DE LOS INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 43 BIS DEL ESTATUTO DE PERSONAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
b) A la <del>parte</del> no gestante <del>de la</del> pareja se le otorgará una licencia remunerada por un mes calendario posterior al día de nacimiento de su hijo o hija.	b) A la <b>persona funcionaria</b> no gestante <b>pareja de la madre</b> se le otorgará una licencia remunerada por un mes calendario posterior al día de nacimiento de su hijo o hija.
c) En el caso de muerte materna en el parto o durante la licencia, cuyo niño o niña haya sobrevivido, <del>el padre biológico o la madre monoparental</del> tendrá derecho a una licencia especial posparto, cuya beneficiaria era la madre fallecida. <del>El padre del niño o niña recién nacido</del> deberá comprometerse a hacerse cargo de la persona recién nacida; <del>en</del> ausencia <del>del padre</del> o que <del>este</del> no se comprometa a hacerse	c) En el caso de muerte materna en el parto o durante la licencia, cuyo niño o niña haya sobrevivido, <b>la persona funcionaria no gestante pareja de la madre</b> tendrá derecho a una licencia especial posparto, cuya beneficiaria era la madre fallecida. <b>Esta persona funcionaria</b> deberá comprometerse a hacerse cargo de la persona recién nacida. En ausencia <b>de la pareja no gestante de la madre</b>



<p>cargo de la persona menor de edad, se concederá esta licencia especial a la persona funcionaria que demuestre que se hará cargo del niño o la niña recién nacido. Para este último caso, la persona funcionaria que se va a hacer cargo de la persona recién nacida y así lo solicite, deberá aportar la resolución certificada que expide el Patronato Nacional de la Infancia. El pago del subsidio de la licencia se registrará por lo dispuesto por la CCSS.</p>	<p><b>fallecida</b> o que <b>esta</b> no se comprometa a hacerse cargo de la persona menor de edad, se concederá esta licencia especial a la persona funcionaria que demuestre que se hará cargo del niño o la niña recién nacido. Para este último caso, la persona funcionaria que se va a hacer cargo de la persona recién nacida y así lo solicite, deberá aportar la resolución certificada que expide el Patronato Nacional de la Infancia. El pago del subsidio de la licencia se registrará por lo dispuesto por la CCSS.</p>
---	---

**4. El oficio ORH.2023.139 de fecha 29 de setiembre, 2023, suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal, jefa ai de la Oficina de Recursos Humanos, dirigido a la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ) del Consejo Universitario. Este oficio fue conocido en la sesión 461-2023 de la Comisión, celebrada el 3 de octubre, 2023, y en lo que interesa indica:**

“En atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2984-2023, artículo III-A, inciso 2), celebrada el 13 de setiembre y con base en lo que establece el artículo 170 del Estatuto de Personal, procedo a emitir criterio solicitado, relacionado con la modificación al artículo 43 BIS del Estatuto de Personal, manifestando lo siguiente:

- a) Sobre la primera modificación propuesta, es nuestro criterio que, es de forma, y que, tal y como lo indica la Licda. Ana Lucía Valencia en su propuesta, pretende aclarar no solo la relación laboral de la persona a la que se le otorga el permiso, sino además su vínculo con la madre de la hija o hijo, por lo que se considera positivo el cambio en la redacción, para que -a futuro- no permita interpretaciones.
- b) De igual forma, se considera que, la modificación propuesta para el inciso c), brinda mayor claridad a la aplicación de la licencia a la persona funcionaria, toda vez que detalla la posibilidad de otorgar la misma, tanto si es la pareja no gestante de la madre fallecida, o si es la persona que se hará cargo del niño o niña, lo cual es una protección a sus derechos.

Por lo anterior, en ambos casos, se brinda criterio positivo a la modificación propuesta por la Oficina Jurídica. / Quedo atenta a cualquier consulta.”

5. **En la sesión 461-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos se consideró que la propuesta de los incisos b) y c) del artículo 43bis del Estatuto de Personal elaborada por la Oficina Jurídica y comunicada mediante oficio OJ-2023-587 de fecha 11 de setiembre de 2023 (REF: CU-957-2023) es pertinente por su carácter inclusivo. Además, cuenta con el criterio positivo de la jefatura de Recursos Humanos.**
  
6. **En la sesión 461-2023, Art. V, inciso 2), de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 03 de octubre del 2023, con fundamento en lo establecido en los artículos 57 y 60 del “Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones”, la Comisión remitió a consulta de la comunidad universitaria la propuesta de modificación de los incisos b y c del artículo 43 bis del Estatuto de Personal, en la cual se realizó una modificación al inciso b) propuesto por la Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-2023-587 de fecha 11 de setiembre de 2023 (REF: CU-957-2023).**
  
7. **El oficio SCU-2023-234 de fecha 20 de octubre, 2023, suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario (REF: CU-1157-2023), mediante el cual indica:**

“En atención al acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 461-2023, Art. V, inciso 2), celebrada el 03 de octubre del 2023, comunicado mediante oficio CU.CAJ-2023-0134, les informo que el 19 de octubre venció el plazo para recibir las observaciones por parte de la Comunidad Universitaria, referente a la **propuesta de modificación de los incisos b) y c) del artículo 43 bis del Estatuto del Personal**. / Se adjuntan las observaciones que se recibieron por parte de la Comunidad Universitaria.” (El subrayado no es del original)
  
8. **El oficio SCU-2023-234 de fecha 20 de octubre, 2023, suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario (REF: CU-1157-2023), se conoció en la sesión 463-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 24 de octubre, 2023. Las únicas dos personas que hicieron observaciones fueron las señoras Ana Lucía Valencia González, jefa ai de la Oficina Jurídica, mediante el oficio O.J.2023-660 de fecha 9 de octubre, 2023 y la señora Karen Carranza Cambronero, asesora jurídica de la Rectoría. Después del análisis de las observaciones enviadas, se acogen las emitidas por la Oficina Jurídica.**

9. En la sesión 463-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Art. V, inciso 2, celebrada el 24 de octubre del 2023, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, inciso d) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, se acuerda enviar a consulta de las personas miembros del Consejo Universitario la propuesta de modificación de los incisos b y c del artículo 43 del Estatuto de Personal, para que en el plazo de 10 días naturales hagan llegar sus observaciones a la Comisión.
10. El oficio SCU-2023-253 de fecha 08 de noviembre, 2023, suscrito por el señor Wainer Fallas Jiménez, asistente de la Comisión de Asuntos Jurídicos (REF: CU-1222-2023), en el cual indica lo siguiente:

“En atención al acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 463-2023, Art. V, inciso 2), celebrada el 24 de octubre del 2023, comunicado mediante oficio CU.CAJ-2023-0140, les informo que el 04 de noviembre venció el plazo para recibir las observaciones por parte de los miembros del Consejo Universitario, referente a la **propuesta de modificación de los incisos b) y c) del artículo 43 bis del Estatuto de Personal.** / En este caso no se recibieron observaciones por parte de las personas miembros del Consejo Universitario. (El subrayado no es del original)

**SE ACUERDA:**

**Aprobar la modificación de los incisos b y c del artículo 43 bis del Estatuto de Personal, para que se lean de la siguiente manera:**

**b) A la persona funcionaria no gestante pareja de la madre, se le otorgará una licencia remunerada por un mes calendario posterior al día de nacimiento de su hijo o hija.**

**c) En el caso de muerte materna en el parto o durante la licencia, cuyo niño o niña haya sobrevivido, la persona funcionaria no gestante pareja de la madre tendrá derecho a una licencia especial posparto, cuya beneficiaria era la madre fallecida. Esta persona funcionaria deberá comprometerse a hacerse cargo de la persona recién nacida. En ausencia de la pareja no gestante de la madre fallecida o que esta no se comprometa a hacerse cargo de la persona menor de edad, se concederá esta licencia especial a la persona funcionaria que demuestre que se hará cargo del niño o la niña recién nacido. Para este último caso, la persona funcionaria que se va a hacer cargo de la persona recién nacida y así lo solicite, deberá aportar la resolución certificada que expide el**

**Patronato Nacional de la Infancia. El pago del subsidio de la licencia se registrará por lo dispuesto por la CCSS.**

MARLENE VÍQUEZ: No sé si alguna de las personas coordinadoras de la Comisión le urge alguno, este me interesaba para que quedara porque me parecía muy importante, máxime con la última situación que se dio con la bendita suspensión de la marcha, que me pareció una violación a los derechos humanos, recientemente por parte del gobierno de la República, de los grupos de la diversidad que me parecía que tenía todo el derecho de hacer la marcha. Esto hay que rescatarlo hay que ponerlo, hay que ir creando cultura institucional de esa diversidad de parejas que podemos tener, me parecía fundamental que eso se diera.

Como son casi las 12:15 quería ver si podríamos dar por suspendida la sesión acá, para no tomar muchos acuerdos que no queden en firme.

Levantaríamos la sesión del día de hoy, recordándole a don Eduardo que en esa sesión extraordinaria revise cuales son los que son prioritarios que hay que ver y yo también lo revisaría para la Comisión de Jurídicos. Hay otros que yo creo que, si logra salir el dictamen pronto del Consejo Universitario para la modificación de las propuestas del Estatuto Orgánico, que yo quiero aclarar y de una vez aprovecho para informar a la comunidad universitaria, que se ha avanzado bastante en relación con los nombramientos de jefaturas y direcciones, y algunos asuntos que se tienen que aclarar.

Hemos contado con las consultas, también de doña Ana Lucía cuando tenemos dudas, ella nos manda un mensaje, pero la Comisión ha avanzado bastante para quitarle ese tipo de nombramientos al Consejo Universitario, que es importante que se haga pero siempre dejando algo que ha expresado siempre don José María y es el tiempo, que sean por plazos definidos, no sé si cuando venga al Consejo Universitario, ahí si le agradecería a don José María, en caso de que yo no esté, si lo correcto es designar o nombrar por el plazo definido, pero se están trasladando a la administración para hacer esas modificaciones y ojalá que esos cambios se hagan.

Habrán otros cambios que son para mí sustanciales que se tienen que hacer en el Estatuto Orgánico, pero bueno, lo que sí es importante informarle a la comunidad universitaria es que hay mucho trabajo que hace el Consejo Universitario que no es solamente en las sesiones públicas, sino que detrás de esas sesiones públicas hay un trabajo de hormiguita y de mucho trabajo por parte de las personas concejales para que podamos tener los dictámenes correspondientes y que con respecto al Estatuto Orgánico, digamos que la propuesta que va a salir no llena todas mis expectativas, pero es algo positivo y le va a permitir al Consejo Universitario, avanzar con mayor rapidez en otros aspectos.

Muchísimas gracias a todos y todas y damos por cerrada la sesión de hoy.

Se levanta la sesión al ser las doce horas con dieciséis minutos.

MARLENE VÍQUEZ SALAZAR

RODRIGO ARIAS CAMACHO  
PRESIDENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / KM / MR / WF \*\*\*